



INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto UNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jrmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

TRASLADOS CIVILES ART. 110 C.G.P. PROCESOS EJECUTIVOS

TRASLADOS DICTADOS EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2023

RADICACIÓN	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
2022-00212	COMERCIALIZADORA FRI'S JACK LTDA contra TRANSPORTES Y SERVICIOS INTERGALES DEL SUR S.A.S y JHON MARIO LOSADA OLIVEROS	CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

EL TRASLADO INICIA EL 12 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M Y VENCE EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 5:00 P.M

HUGO FERNANDO VIVEROS CHAMORRO

Secretario

Señores:

JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS

j01cmptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

RADICADO: 865684089001-2022-00212-00

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA FRITS JACKS LTDA.

DEMANDADOS: TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES DEL SUR S.A.S. Y OTRO

**LLAMADA EN
GARANTIA:** ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad anónima sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con **NIT No. 860.026.182-5**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa, en donde figura inscrito el poder general conferido al suscrito a través de la Escritura Pública No. 5107, otorgada el 05 de mayo de 2004 en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, manifiesto comedidamente que procedo en primer lugar a **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por la empresa COMERCIALIZADORA FRITS JACKS LTDA. y, en segundo lugar, a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** formulado por la demandada TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES DEL SUR S.A.S. en contra de mi representada, anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a

continuación:

CAPITULO I
CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO 1: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por ALLIANZ SEGUROS S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Sin embargo, una vez analizadas las documentales obrantes en el plenario del proceso, se observa que es cierto según el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A00075594 que el accidente que dio origen al presente litigio ocurrió el 05 de noviembre de 2015, en donde se vieron involucrados los vehículos de placas THR943 y PED100. No obstante, en dicho informe no quedó consignada codificación alguna para el conductor del vehículo de placas THR943, por lo que no se señala causa probable de la que se pueda endilgar responsabilidad alguna en cabeza del extremo pasivo.

FRENTE AL HECHO 2: No es cierto. Es de precisar que de acuerdo a la información que reposa en el Informe Policial de Accidente de Tránsito, no es posible concluir que haya sido el conductor del vehículos de placas THR943 quien ocasiono el accidente, máxime cuando en el precitado documento ni siquiera se le endilgo la hipótesis del mismo a alguno de los involucrados, por lo que en el caso concreto, se deben valorar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gradación del riesgo en la actividad desplegada de cada vehículo. Lo anterior, en razón a la falta de comprobación de la causa precisa que provocó el accidente, situación demostrada por la

inconsistencia probatoria que existe.

FRENTE AL HECHO 3: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por ALLIANZ SEGUROS S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO 4: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por ALLIANZ SEGUROS S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

No obstante, de la consulta efectuada en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio – SPOA, se resalta que el proceso penal identificado con NUNC 865686099054201500451, se encuentra en la Fiscalía 24 Local de Puerto Asís y su estatus es inactivo por motivo de “Preclusión (ejecutoriada) - imposibilidad de continuar el ejercicio de la acción penal”.

FRENTE AL HECHO 5: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por ALLIANZ SEGUROS S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO 6: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se

trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por ALLIANZ SEGUROS S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

No obstante, no puede pasar desapercibido para el Despacho la imposibilidad de que el vehículo de placas PED100 en la actualidad se halle decomisado, máxime cuando el proceso penal identificado con NUNC 865686099054201500451 se encuentra precluido de acuerdo a la información registrada en el Sistema Penal Oral Acusatorio – SPOA y que la parte demandante no haya atendido a su deber de solicitar la entrega provisional del vehículo mientras el proceso estuvo vigente y posteriormente la entrega definitiva del mismo una vez el proceso concluyo.

FRENTE AL HECHO 7: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por ALLIANZ SEGUROS S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Sin embargo, no existe prueba en el plenario que permita incidir en que el vehículo de placas PED100 no se encontraba en poder de la demandante o que la afectación del mismo haya sido tal que la demandante se hubiera visto en la necesidad de adquirir un nuevo vehículo (SVR734) en aras de reemplazar el automotor presuntamente afectado en el accidente.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

ME OPONGO a la totalidad de las pretensiones incoadas por la parte demandante, por cuanto las mismas carecen de fundamentos facticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, como quiera

que al hacer la narración de los supuestos hechos se pretende imputar una supuesta responsabilidad civil extracontractual, la cual como se establecerá dentro del proceso, no se estructuró, por cuanto la parte accionante no asistió a su deber procesal de la carga de la prueba tanto de la supuesta culpa, del daño, de la cuantía del supuesto detrimento y el nexo de causalidad entre uno y el otro. Siendo así, en este proceso se incumplieron las cargas imperativas de que trata el artículo 167 del Código General del Proceso.

OPOSICIÓN FRENTE A TODAS LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS Y DE CONDENA

FRENTE A LA PRETENSION PRIMERA: ME OPONGO a la declaratoria de responsabilidad civil y solidaridad del señor JHON MARIO LOSADA OLIVEREOS y de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES DEL SUR S.A.S., por los presuntos daños y perjuicios de orden material que se hayan causado por concepto del accidente acaecido el 05 de noviembre de 2015, toda vez que en este caso no se encuentra demostrada la responsabilidad civil del señor JHON MARIO LOSADA OLIVEREOS como conductor del vehículo de placas THR943, por cuanto en las pruebas aportadas al proceso no se dejó acreditado el nexo causal, habida cuenta que la única prueba que supuestamente lo demuestra hace referencia al Informe Policial de Accidente de Tránsito en donde vale la pena recordar no se endilgo hipótesis del accidente a los involucrados. Razón por la cual, se desvirtúa cualquier tipo de causalidad que quieran hacer valer la demandante y como consecuencia, no podría endilgársele al extremo pasivo ningún tipo de responsabilidad por no encontrarse uno de los elementos estructurales de la responsabilidad.

FRENTE A LA PRETENSÓN SEGUNDA: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la primera, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente al extremo pasivo. Sin perjuicio de ello, me opongo concretamente así:

- **Oposición frente al DAÑO EMERGENTE:**

No resulta procedente lo solicitado respecto del reconocimiento y pago en favor de la parte

demandante de sumas de dinero por concepto de daño emergente, en el entendido que la accionante solicita el reconocimiento de una serie de rubros sin allegar con el acervo probatorio, documento alguno que lograra demostrar el presunto detrimento patrimonial del demandante, como quiera que las cotizaciones no son una prueba conducente, pertinente y útil de cara a una solicitud indemnizatoria por concepto de perjuicios materiales. Es decir, las cotizaciones no dan certeza sobre el estado real del vehículo en un escenario previo al accidente, por lo que no demuestran que las reparaciones sugeridas en estos documentos sean para reestablecer el estado real del vehículo justo antes del acaecimiento del accidente. Adicionalmente, las cotizaciones son una mera expectativa que lejos están de ser un documento que pruebe el desplazamiento patrimonial o el daño emergente que alega la demandante.

- **Oposición frente al LUCRO CESANTE**

En primer lugar, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada, se debe dilucidar el error conceptual en que incurre la demandante, por cuanto el monto que por este concepto se deprecia, no atiende realmente a un lucro cesante, pues es de indicarle a la actora que el lucro cesante hace referencia al lucro, esto es el dinero, ganancia o renta que agente afectado deja de percibir como consecuencia del perjuicio o daño que le ha causado un tercero, por lo que aquí solicitado atendería a un daño emergente.

Ahora, no es concebible que se pretenda solicitar el valor presuntamente sufragado por la accionante concerniente a la compra de un nuevo vehículo, cuando ni siquiera existe certeza de que el vehículo de placas PED100 no se encuentra en su poder o que la afectación del mismo amerite su sustitución con otro automotor. Especialmente cuando existe una presunta cotización del arreglo de los daños, lo cual pone en tela de juicio lo expuesto por la demandante, pues para que exista este documento el automotor no se halla en pérdida total y no podría encontrarse realmente confiscado por la Fiscalía.

FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de

materia, en tanto que resulta consecencial a la primera, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente al extremo pasivo. Sin perjuicio de ello, me opongo concretamente por cuanto no es claro si es una pretensión aparte o una compilación de los daños materiales ya solicitados, lo cual no es concebible por cuanto los mismos deben ser discriminados de manera independiente y en caso de ser reconocida esta pretensión, se estaría efectuando una doble indemnización.

III. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Antes de presentar la objeción al juramento estimatorio de la acción, es importante que el Despacho tenga en cuenta que en la misma no existe un acápite de esta naturaleza. La demandante se limita a enunciar que el valor de sus pretensiones es declarado bajo juramento estimatorio dentro del título de la demanda que se denomina “PRETENSIONES”, sin seguir las formalidades que la ley y la jurisprudencia fijan en el momento de presentar el ya dicho, juramento estimatorio. No obstante, si el honorable juzgador considera que lo establecido en el referido acápite de la demanda sí representa un juramento estimatorio, me permito oponerme de manera respetuosa a lo predicado en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

En cuanto a la categoría de daños patrimoniales o materiales, objeto su cuantía en atención a que la parte demandante no cumplió su carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso, puesto que no aportó prueba detallada del perjuicio cuya indemnización deprecia. No resulta entonces procedente lo solicitado respecto del reconocimiento y pago en favor de la parte demandante de sumas de dinero por concepto de daños patrimoniales. Lo anterior, en tanto que no existe en el plenario del proceso prueba o elemento de juicio suficiente que permita acreditar el daño, pues: (ii) No obra prueba alguna que acredite la cuantía del daño, como quiera que el resarcimiento pretendido por los presuntos daños del vehículo de placas PED100 no consta de ningún tipo de sustento más allá de una cotización la cual es una mera expectativa que lejos está de ser un documento que pruebe el desplazamiento patrimonial o el daño emergente que alega la demandante. (ii) No obra en el plenario prueba que permita establecer los demás gastos que

asegura la actora haber sufragado, además de la incoherencia que existe entre los conceptos que deprecia deben ser indemnizados.

En este orden de ideas, es preciso reiterar que la parte demandante tenía entre sus mandatos toda la carga probatoria sobre los perjuicios deprecados en la demanda. Por lo tanto, cada uno de los daños por los cuales está exigiendo una indemnización deberán estar claramente probados a través de los medios idóneos que la ley consagra en estos casos. Esta teoría ha sido ampliamente desarrollada por la Corte Suprema de Justicia, debido a que sobre este particular ha establecido lo siguiente:

*“(…) aun cuando en la acción de incumplimiento contractual es dable reclamar el reconocimiento de los perjuicios, en su doble connotación de daño emergente y lucro cesante, no lo es menos que para ello resulta ineludible que el perjuicio reclamado tenga como causa eficiente aquel incumplimiento, **y que los mismos sean ciertos y concretos y no meramente hipotéticos o eventuales, teniendo el reclamante la carga de su demostración**, como ha tenido oportunidad de indicarlo, de manera reiterada.¹” - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)*

Bajo esta misma línea, en otro pronunciamiento también ha indicado que la existencia de los perjuicios en ningún escenario se puede presumir, tal y como se observa a continuación:

*“Ya bien lo dijo esta Corte en los albores del siglo XX, al afirmar que **“(…) la existencia de perjuicios no se presume en ningún caso; [pues] no hay disposición legal que establezca tal presunción (…)**”² - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)*

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 15 de febrero de 2018. M.P. Margarita Cabello Blanco. EXP: 2007-0299.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 12 de junio de 2018. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. EXP: 2011-0736.

En virtud de lo expuesto, resulta claro que el extremo actor desconoció los mandatos legales y jurisprudenciales citados, dado que su estimación no obedece a un ejercicio razonado sino meramente especulativo. Afirmación fundamentada en la omisión respecto al aporte de documentos que acreditaran la responsabilidad civil y la cuantía del daño. Razón por la cual, objeto enfáticamente el juramento estimatorio presentado por el extremo actor.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR LA FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL.

En este caso no podrá atribuirse responsabilidad al asegurado como quiera que no existe prueba cierta que acredite que los daños alegados por la parte demandante, ocurrieron como consecuencia del actuar del conductor del vehículo de placas THR943. Pues como ya se indicó, las circunstancias de tiempo, modo y lugar no han sido acreditadas mediante ninguna prueba fehaciente que pruebe la responsabilidad civil deprecada. Por esa razón, no podrá entenderse probado un nexo causal entre los daños alegados por la parte demandante y las conductas desplegadas por el conductor del vehículo asegurado.

Vale la pena recordar que la teoría de la causalidad aplicada en Colombia es la causalidad adecuada. A diferencia de la teoría de la equivalencia de condiciones en la que simplemente basta aplicar el método de la supresión mental hipotética y determinar si el hecho final se hubiere o no presentado o no con determinada actuación. La teoría de la causa adecuada exige un filtro adicional en el que de esa multiplicidad de causas que se pueden presentar en el mundo fenomenológico que pueden ser condiciones *sine qua non*, serán relevantes solo aquellas de las que fuera previsible el resultado. Doctrina autorizada y reciente confluente en aseverar que para declarar la responsabilidad es necesaria la concurrencia de tres elementos indispensables, a saber:

“Es sabido que para que exista la responsabilidad se requieren tres elementos

*absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador. El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. **La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto.** Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.”³ – (Subrayado y negrilla por fuera de texto)*

En ese sentido, debe precisarse que una actividad peligrosa es la que puede producir daños incontrolables e imprevisibles, tal como lo advierte la sociología en las situaciones impredecibles, incalculables y catastróficas de la sociedad del riesgo contemporánea. De ahí, que la obligación de indemnizar en este tipo de responsabilidad no puede depender del control o la previsión de las consecuencias, pues ello supondría imponer un criterio de imputación basado en la previsión de lo imprevisible.

Ahora bien, la labor persuasiva debe orientarse a establecer cuál de todos los comportamientos antijurídicos ocasionó el daño. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado lo siguiente:

“(…) aquél que de acuerdo con la experiencia (las reglas de la vida, el sentido común, la lógica de lo razonable) sea el más ‘adecuado’, el más idóneo para producir el resultado, atendidas por lo demás, las específicas circunstancias que rodearon la producción del daño y sin que se puedan menospreciar de un tajo aquellas circunstancias azarosas que pudieron decidir la producción del resultado,

³ Patiño, Héctor. “Responsabilidad extracontractual y causales de exoneración. Aproximación a la jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano”. Revista Derecho Privado N14. Universidad Externado de Colombia. 2008

a pesar de que normalmente no hubieran sido adecuadas para generarlo”⁴

En efecto, el concepto de peligrosidad de la actividad, empero, no ha sido definido bajo un criterio jurídico general, sino que suele explicarse mediante ejemplos tales como la velocidad alcanzada, la naturaleza explosiva o inflamable de la cosa utilizada, la energía desplegada o conducida, entre otras situaciones cuya caracterización ha sido delimitada por la jurisprudencia.

Del mismo modo, en este punto es menester aclarar que la responsabilidad civil extracontractual supone resarcir un daño generado con ocasión de un hecho que no tiene origen en un incumplimiento obligacional, sino que opera entre quienes ha vinculado únicamente el azar. En particular, la responsabilidad civil extracontractual en actividades peligrosas, como sucede con la conducción de vehículos automotores, supone **(i)** que la víctima demuestre el ejercicio de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad entre ambos; **(ii)** que el presunto responsable solo podrá exonerarse, salvo norma en contrario, demostrando la existencia de alguna causal eximente de responsabilidad que rompa el nexo causal; y **(iii)** que en los casos de actividades peligrosas concurrentes el juez deba examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño para establecer el grado de responsabilidad que corresponde a cada actor.

De manera que en la investigación dirigida a establecer si fue destruido el nexo causal, entre los varios antecedentes que en forma hipotética ocasionaron el daño, únicamente deben dejarse los que, atendiendo los criterios dichos en la jurisprudencia, tuvieron la aptitud para producirlo, mas no los que simplemente emergieron como factores meramente circunstanciales. En el caso concreto, es menester señalar que la parte demandante en el presente asunto no acreditó los elementos para estructurar un juicio de responsabilidad, puesto que no existe prueba alguna que acredite relación de causalidad entre el supuesto perjuicio alegado y la actuación del conductor del vehículo de placas PED100. Por ende, la falencia de este requisito indispensable destruye cualquier posibilidad de erigir válidamente un cargo de responsabilidad en contra de los demandados.

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Sentencia del 15 de enero de 2008. Expediente 87300.

Así las cosas, para que se configure la responsabilidad civil extracontractual es necesario que concurren los siguientes elementos: i) una conducta humana, positiva o negativa, por regla general antijurídica, ii) un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo, deterioro, que afecte bienes o intereses ilícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva, iii) una relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación y, iv) un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa). Presupuestos que no se reúnen en el presente caso.

Al respecto, vale la pena decir que en el análisis realizado a las pruebas que acompañan la demanda, no se observó en el expediente ninguna que permita demostrar o acreditar la ocurrencia de los hechos aducidos en el escrito introductorio con relación a la responsabilidad del conductor del vehículo de placas THR943. Es decir, las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente de tránsito no se encuentran acreditadas al interior del plenario, puesto que en el Informe Policial de Accidente de Tránsito que se aportó a este proceso, ni siquiera se le endilgo la hipótesis del accidente a alguno de los involucrados. De manera que la parte Demandante intenta atribuir responsabilidad a los demandados sin ninguna prueba idónea que demuestre que la hipótesis del accidente efectivamente corresponde a la causa adecuada del mismo.

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO			
DEL CONDUCTOR	<input type="checkbox"/>	DEL VEHÍCULO	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	DE LA VÍA	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	DEL PEATÓN	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	DEL PASAJERO	<input type="checkbox"/>
OTRA	<input type="checkbox"/>	ESPECIFICAR ¿CUAL?	

De todas maneras, debe tenerse en cuenta que el Informe Policial de Accidente de Tránsito aportado con la demanda no puede tenerse como prueba en el presente caso, toda vez que de conformidad con la Resolución 0011268 de 2012 expedida por el Ministerio de Transporte, el objetivo de diligenciar los Informes Policiales de Accidentes de Tránsito es identificar las hipótesis

de causas de accidentalidad que permitan elaborar diagnósticos para la planificación de correctivos en materia vial con la finalidad de reducir el número de accidentes y/o disminuir su gravedad. Supuesto que dista considerable de establecer la responsabilidad de los vehículos implicados en los accidentes de tránsito. Circunstancia que está en consonancia con lo establecido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia según la cual, el valor probatorio del bosquejo topográfico o del Informe de Policial de Accidentes de Tránsito debe ser apreciado de conformidad con el sistema de apreciación racional, mediante el cual el juez no se encuentra atado por reglas preestablecidas que establezcan el mérito atribuible a los diversos medios de prueba.

Por el contrario, “*lo dota de libertad para apreciarlos y definir su poder de convicción, con un criterio sistemático, razonado y lógico*”⁵. Es decir, el Informe Policial de Accidente de Tránsito no funge como prueba idónea y suficiente para acreditar un nexo causal en este caso, por tratarse de una mera hipótesis no comprobada. Así las cosas, es jurídicamente improcedente endilgar cualquier tipo de responsabilidad al conductor del vehículo asegurado.

En conclusión, para configurarse los elementos de la responsabilidad civil es necesario que concurren los siguientes elementos: i) hecho generador, ii) daño y iii) nexo de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación. Sin embargo, verificados los elementos probatorios que obran dentro del expediente no se logra establecer que se reúnan los elementos de la responsabilidad civil dentro del presente asunto, puesto que no existe prueba idónea que acredite un nexo de causalidad entre la conducta desplegada por el conductor del vehículo asegurado y los daños que hoy reclama la demandante.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

2. EXIMENTE DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDANDOS POR CONFIGURARSE LA CAUSAL “HECHO DE UN TERCERO”.

⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez. SC7978-2015. Radicado 2008-00150

Se expone la siguiente excepción con el fin de evidenciar que el desafortunado desenlace de los hechos materia de este litigio obedeció única y exclusivamente a un factor humano de la conductora del conductor del vehículo de placas PED100, es decir, operó la causal excluyente de responsabilidad denominada “hecho de un tercero”, en tanto fue este quien omitió utilizar la señalización adecuada y tomar las medidas de seguridad requeridas para un vehículo que se encuentra detenido en la vía por averías, y por ende no existe nexo causal entre el actuar del conductor del vehículo de placas THR943 y las presuntas afectaciones al automotor de propiedad de la demandante.

Dicho esto, es importante anotar que el hecho de un tercero hace parte de las causas extrañas mediante las cuales se rompe el vínculo de causalidad entre los daños causados y las conductas desplegadas por el conductor del vehículo de placas THR943. De modo tal que la conducta del tercero ajeno a las partes, que sea imprevisible e irresistible y que desempeñe un papel exclusivo o esencial en el cumplimiento de los débitos del oferente, reviste la calidad de excusar su responsabilidad. Sobre este tema, la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 21 de noviembre de 2008, fue enfática al señalar que:

“(…) cuando un contratante pretende alegar el hecho de un tercero como factor exonerante de responsabilidad deberá probar que tal hecho fue imprevisible e irresistible”⁶

Al respecto, es necesario complementar con lo señalado por la Jurisprudencia del Consejo de Estado⁷, quien se ha pronunciado sobre el hecho del tercero, así:

*“Por otra parte, en relación con la causal de exoneración consistente en el hecho de un tercero, la jurisprudencia de esta corporación ha señalado que la misma **se***

⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 21 de noviembre de 2005. Expediente No. 11001-3103-003-1995-07113-01. M.P. Edgardo Villamil Portilla.

⁷ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 24 de marzo de 2011. Radicado 66001-23-31-000-1998-00409-01 (19067) MP. Mauricio Fajardo Gómez.

configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado de manera alguna con la actuación de aquel” (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

Así también, en pronunciamiento más reciente, señaló el más alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo⁸ que:

“Las tradicionalmente denominadas causales eximentes de responsabilidad (fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima) constituyen diversos eventos que dan lugar a que devenga imposible imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo. En relación con todas ellas, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración: (i) su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto del demandado.

(...)

Por otra parte, a efectos de que operen las mencionadas eximentes de responsabilidad (hecho de la víctima o de un tercero), es necesario aclarar, en cada caso concreto, si el proceder activo u omisivo de aquellos tuvo, o no, injerencia y en qué medida, en la producción del daño. En ese orden de ideas, resulta dable concluir que para que dichas causales eximentes de responsabilidad puedan tener plenos efectos liberadores respecto de la

⁸ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 24 de marzo de 2011. Radicado 66001-23-31-000-1998-00409-01 (19067) MP. Mauricio Fajardo Gómez.

responsabilidad estatal, resulta necesario que la conducta desplegada por la víctima o por un tercero sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada o determinante, (...) (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

Por su parte, la doctrina al respecto de hecho del tercero señala que:

“Esta causa de exoneración parte del supuesto inicial, según el cual, el causante directo del daño es un tercero ajeno a las partes intervinientes en el juicio de responsabilidad (...) jurídicamente solo es tercero alguien extraño, por quien no se debe responder, es decir, no vinculado con el sujeto contra el que se dirige la acción resarcitoria”⁹

En ese orden de ideas, es claro que el hecho de tercero es aquel elemento de ruptura del nexo causal entre el acto u omisión del agente y el daño que se le imputa. Por tanto, entremos a estudiar cada uno de sus requisitos a la luz del caso concreto:

i. Irresistibilidad.

Resulta importante señalar que para el conductor del vehículo de placas THR943 era imposible resistirse a la imprudencia del conductor del vehículo de placas PED100, quien omitió demarcar o utilizar la señalización adecuada y tomar las medidas de seguridad requeridas para un vehículo que se encuentra detenido en la vía por averías. Máxime, cuando las circunstancias ocurrieron a altas horas de la noche, en un lugar donde no existía buena luz artificial y cuya vía se encontraba húmeda. Por tanto, es dable concluir que en atención a la imprudencia del conductor del vehículo de placas PED100 quien desatendió las normas de tránsito en una vía de amplia circulación, sumado a las condiciones de la vía para la fecha, se constituyó como una conducta irresistible para el conductor

⁹ ZAVALA DE GONZÁLEZ, Matilde. Actuaciones por daños. Ed. Hammurabi, BA. Pág. 172. Del artículo de PATIÑO. Héctor. Las causales exonerativas de la responsabilidad extracontractual.

del vehículo de placas THR943.

ii. **Imprevisibilidad.**

En segundo lugar, es necesario señalar que para el conductor del vehículo de placas THR943, era totalmente imposible prever que el conductor del vehículo de placas PED100 se encontraba estacionado en una vía con ausencia de luz artificial sin la señalización debida. Hecho que se constata con la versión rendida por el señor JOHN MARIO LOSADA OLIVEROS en calidad de conductor del vehículo de placas THR943:

Según Versión del conductor del vehículo N° 1 de placa THR943, el señor JOHN MARIO LOSADA OLIVEROS es el siguiente: Iba en la vía Santana – Puerto Asís, la noche estaba muy oscura y llovía sobre la vía, se encontraba una camioneta barada en la carretera, la camioneta estaba estacionada con muy poca señalización solo contaba con un triángulo muy pequeño y sin luz de parqueo. Delante de la camioneta se encontraba una túrbo.

Lo anterior condujo inevitablemente a la ocurrencia de un accidente que pudo haberse evitado en caso de que el conductor del vehículo de placas PED100 hubiese empleado mayor prudencia en la demarcación de la vía y hubiera evitado poner en riesgo a los demás actores viales.

iii. **Emana de un tercero totalmente ajeno.**

Como es evidente, el vehículo de placas PED100 se encontraba a cargo de un tercero que nada tenía que ver con el conductor del vehículo asegurado por ALLIANZ SEGUROS S.A. Por tanto, la omisión de emplear la debida prudencia de estacionar un vehículo en una vía de alta circulación con ausencia de luz artificial sin la señalización debida es exclusivamente atribuible al conductor del vehículo de placas PED100, quien debía propender por la seguridad de los demás actores viales. En tal virtud, tal omisión es totalmente ajena a la esfera de manejo y control de los

demandados.

En conclusión, de todo lo anteriormente explicado, es perfectamente lógico concluir que para el conductor del vehículo de placas THR943, fue totalmente irresistible e imprevisible sortear la falta de prudencia del conductor del vehículo de placas PED100, quien omitió demarcar o utilizar la señalización adecuada y tomar las medidas de seguridad requeridas para un vehículo que se encuentra detenido en la vía por averías, ocasionando el accidente objeto de litis. Por tanto, dado que operó la causal excluyente de la responsabilidad denominada hecho de un tercero en cabeza del conductor del vehículo de placas PED100, se enervó la responsabilidad de los demandados y no podrán ser condenados a indemnizar a los demandantes.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

3. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL EXTREMO PASIVO POR ENCONTRARSE PATENTE LA CAUSAL EXONERATIVA DENOMINADA “FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO”.

En el plenario no se ha logrado evidenciar una negligencia por parte del extremo pasivo. Lo anterior, por cuanto el accidente acaecido el 05 de noviembre de 2015 no obedeció a una actuación negligente por parte del conductor del vehículo de placas THR943, por cuanto el suceso en mención se produjo en razón de un evento constitutivo de causa extraña, en tanto, la colisión se produjo por la humedad de la vía y la ausencia de buena luz artificial, tal como indicó el Informe Policial de Accidente de Tránsito.

En tal sentido, es menester indicar que las causales de exoneración de responsabilidad son aquellos medios de defensa que impiden el nacimiento de la obligación de reparar el daño ocasionado en virtud de una inejecución de la obligación o derivado de la responsabilidad aquiliana. Estas causales de exoneración de penderán del tipo de régimen de responsabilidad que cobije las circunstancias fácticas y jurídicas en las que se ocasionó el daño, siendo estos dos tipos: regímenes subjetivos de

responsabilidad y regímenes objetivos o de culpa presunta de responsabilidad. Así las cosas, serán de orden subjetivo aquellos regímenes en los que la acreditación del comportamiento diligente rompe el juicio de responsabilidad y será objetivo aquél en el que tal conducta resulta irrelevante, siendo necesario acreditar en este último la causa extraña a fin de impedir el nacimiento de la obligación reparadora. En otras palabras, serán regímenes de tipo subjetivo aquellos en los que el comportamiento del agresor resulta relevante para impedir el nacimiento de la obligación reparadora. Contrario sensu, será de orden subjetivo aquellos en los que no.

Ahora bien, en sede extracontractual, el régimen de responsabilidad siempre estará legalmente determinado en los artículos 2341 y siguientes del Código Civil. Su contenido e interpretación ha sido estudiado por la Corte Suprema de Justicia, de donde se desprende un régimen subjetivo de culpa probada establecido en la norma ibídem. Así entonces, la causa extraña está integrada por tres especies perfectamente diferenciables: el caso fortuito o fuerza mayor, el hecho de un tercero y el hecho exclusivo de la víctima. En ese entendido, la causa extraña impide el nacimiento de la obligación reparadora, que es el fundamento del proceso de responsabilidad civil, ya que elimina uno de los presupuestos sustanciales de esta, esto es, el nexo de causalidad. Es por ello, que si se configura la fuerza mayor o caso fortuito se elimina el elemento de la responsabilidad, esto es, el nexo de causalidad. Motivo por el cual, se impide el nacimiento de la obligación reparadora. El artículo 64 del Código Civil define la fuerza mayor o caso fortuito de la siguiente manera:

*“Se llama fuerza mayor o **caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir**, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.” - (Subrayado y negrilla por fuera de texto).*

De tal definición legal, en reiteradas sentencias, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha extraído los siguientes requisitos: inimputabilidad, imprevisibilidad e irresistibilidad. Circunstancias que deberán analizarse frente a cada caso concreto y no de forma generalizada. En lo que respecta al principio de imprevisibilidad, precisó la Alta

Corporación:

*“(…) **‘imprevisible es el acontecimiento que no sea viable contemplar de antemano, examinando en cada situación de manera específica los siguientes criterios: 1) El referente a su normalidad y frecuencia; 2) El atinente a la probabilidad de su realización, y 3) el concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo’** (sent. 078 de 23 de junio de 2000), siendo claro que este último elemento es insuficiente, per se, para tildar un hecho como constitutivo de fuerza mayor, menos aún si se para mientes en el carácter contingente que tiene el defecto mecánico, el cual es normalmente pronosticable, a juzgar por las precitadas máximas de la experiencia. No en vano, como se delineó, son varios los presupuestos que, en forma conjunta y articulada, deben observarse para que el evento se torne en imprevisible”.¹⁰ - (Subrayado y negrilla por fuera de texto).*

Aunado a ello, con respecto a la inimputabilidad precisó:

*“Desde luego que ello no obsta para que puedan trazarse ciertas directrices que, por su fuerza intrínseca, a la par que jurídica, permitan singularizar y, por ende, dotar de fisonomía al fenómeno en cuestión, **el cual, por vía de ejemplo, no puede concurrir con la culpa del demandado que haya tenido un rol preponderante en la causación del daño** (cfme: sent. 009 de 27 de febrero de 1998), **ni puede estar ‘ligado al agente, a su persona ni a su industria’** (sent. 104 de 26 de noviembre de 1999), **habida cuenta que debe tratarse, según doctrina citada en este último fallo, de ‘un acontecimiento extraordinario que se desata desde el exterior sobre la industria,** acontecimiento imprevisible y que no hubiera sido posible evitar aun aplicando la mayor diligencia sin poner en*

¹⁰ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 829-92. Abril 29 de 2005.

peligro toda la industria y la marcha económica de la empresa y que el industrial no tenía porqué tener en cuenta ni tomar en consideración' (Andreas Von Thur. Tratado de las Obligaciones. T.II. cap. VII. pág. 68).

(...)

*Sobre este último aspecto, conviene acotar –y de paso reiterar- que **un hecho sólo puede ser calificado como fuerza mayor o caso fortuito, es lo ordinario, si tiene su origen en una actividad exógena a la que despliega el agente a quien se imputa un daño, por lo que no puede considerarse como tal, en forma apodíctica, el acontecimiento que tiene su manantial en la conducta que aquel ejecuta o de la que es responsable***. - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Por último, precisó en lo atinente a la imprevisibilidad, irresistible e inimputabilidad, lo siguiente:

*“a) Que el hecho sea imprevisible, **esto es que en condiciones normales [NO] haya sido lo suficientemente probable para que ese agente, atendido su papel específico en la actividad que origina el daño, haya podido precaverse contra él, aunque por lo demás, respecto del acontecimiento de que se trata, haya habido, como la hay de ordinario para la generalidad de los sucesos, alguna posibilidad vaga de realización**, factor este último con base en el cual ha sostenido la jurisprudencia que ‘...cuando el acontecimiento es susceptible de ser humanamente previsto, por más súbito y arrollador de la voluntad que parezca, no genera el caso fortuito ni la fuerza mayor...’ (G.J. Tomos LIV, página, 377, y CLVIII, página 63).*

b) Que el hecho sea irresistible en el sentido estricto de no haberse podido evitar su acaecimiento ni tampoco sus consecuencias, colocando al agente

- sojuzgado por el suceso asÍsobvenido- en la absoluta imposibilidad de obrar del modo debido, habida cuenta que si lo que se produce es tan solo una dificultad más o menos acentuada para enfrentarlo, tampoco se configura el fenómeno liberatorio del que viene haciéndose mérito”.

“c) Que el mismo hecho, imprevisible e irresistible, **no se encuentre ligado al agente, a su persona ni a su industria, de modo tal que ocurra al margen de una y otra con fuerza inevitable** (...)”.¹¹ - (Subrayado y negrilla por fuera de texto).

En este orden de ideas, según los pronunciamientos realizados por el órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria especialidad civil, el hecho será imprevisible cuando no pudo ser contemplado de antemano debido a que era anormal, poco frecuente, de baja probabilidad de realización, excepcional y sorpresivo. Si se pudiera vislumbrar su ocurrencia, no se presentaría esta característica sustancial. Será irresistible cuando no se pudo evitar ni su acaecimiento ni las consecuencias, haciendo imposible adecuar una conducta distinta, y será extraño o inimputable cuando no tenga relación alguna con su persona, empresa, industria o culpa.

Ahora bien, al aterrizar la teoría al caso concreto, es dable afirmar que en el presente asunto el accidente del 05 de noviembre de 2015 se produjo con ocasión de una causa extraña, esto es, una causal exonerativa de responsabilidad. Lo que a su vez impide el nacimiento de la obligación derivada del daño sufrido. Lo anterior, por cuanto es evidente que la colisión se produjo por la humedad de la vía y la ausencia de buena luz artificial. Así quedó registrado en el Informe Policial de Accidente de Tránsito:

¹¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC 17723-2016. Expediente 05001-3103-011-2006-00123-02. Diciembre 7 de 2016.

7.5 SUPERFICIE DE RODADURA		MATERIAL ORGÁNICO	
ASFALTO	<input type="checkbox"/>	MATERIAL SUELTO	<input type="checkbox"/>
AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	SECA	<input type="checkbox"/>
ADOQUÍN	<input type="checkbox"/>	OTRA	<input type="checkbox"/>
EMPEDRADO	<input type="checkbox"/>	7.8 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL	<input type="checkbox"/>
CONCRETO	<input type="checkbox"/>	A. CON	<input type="checkbox"/>
TIERRA	<input type="checkbox"/>	BUENA	<input type="checkbox"/>
OTRO	<input type="checkbox"/>	MALE	<input checked="" type="checkbox"/>
		B. SIN	<input type="checkbox"/>
7.6 ESTADO		7.9 CONTROLES DE TRANSITO	
BUENO	<input type="checkbox"/>	A. AGENTE DE TRANSITO	<input type="checkbox"/>
CON HUECOS	<input type="checkbox"/>	B. SEMÁFORO	<input type="checkbox"/>
DERRUMBES	<input type="checkbox"/>	OPERANDO	<input type="checkbox"/>
EN REPARACIÓN	<input type="checkbox"/>	INTERMITENTE	<input type="checkbox"/>
HUNDIMIENTO	<input type="checkbox"/>	CON DAÑOS	<input type="checkbox"/>
INUNDADA	<input type="checkbox"/>	APAGADO	<input type="checkbox"/>
PARCHADA	<input type="checkbox"/>	OCULTO	<input type="checkbox"/>
RIZADA	<input type="checkbox"/>	C. SEÑALES VERTICALES	<input type="checkbox"/>
RISURADA	<input type="checkbox"/>	PARE	<input type="checkbox"/>
7.7 CONDICIONES		CEDA EL PASO	<input type="checkbox"/>
ACEITE	<input type="checkbox"/>	NO GIRE	<input type="checkbox"/>
HUMEDA	<input checked="" type="checkbox"/>	SENTIDO VIAL	<input type="checkbox"/>
LODO	<input type="checkbox"/>	NO ADELANTAR	<input type="checkbox"/>
ALCANTARILLA DESTAPADA	<input type="checkbox"/>	VELOCIDAD MÁXIMA	<input type="checkbox"/>
		OTRA	<input type="checkbox"/>
		NINGUNA	<input type="checkbox"/>

Así las cosas, es evidente que la condición de la vía se trata de una circunstancia completamente ajena al extremo pasivo de la litis. En ese sentido, es claro que los eventos que dieron lugar al accidente acaecido el 05 de noviembre de 2015 son eventos imprevisibles, irresistibles e inevitables que configuran la fuerza mayor o el caso fortuito como causal eximente de responsabilidad. A partir de lo anterior, el Despacho deberá tener en consideración que los hechos objeto del proceso fueron ocasionados única y exclusivamente por el estado de la vía, como quiera que fue la humedad y la ausencia de luz artificial, lo que desencadenó el accidente.

En conclusión, no podrá endilgarse responsabilidad a la parte pasiva, como quiera que en el presente asunto se encuentra demostrado que el accidente de tránsito se produjo por un evento constitutivo de fuerza mayor y/o caso fortuito. Lo anterior, por cuanto el suceso que tuvo lugar el 05 de noviembre de 2015 se produjo por las condiciones de la vía. De manera que, es evidente que fueron estas las razones las que causaron la colisión entre los vehículos. Así, resulta evidente que, en el presente caso, confluyen los elementos que configuran eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito. Por lo que, en el presente asunto no existe nexo causal entre la conducta que se endilga al extremo pasivo y los presuntos daños sufridos. En consecuencia, ante la ausencia de uno de los elementos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual resulta improcedente su

configuración.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

4. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA INCIDENCIA DE LA CONDUCTA DE LA VÍCTIMA EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO.

En gracia de discusión y de manera subsidiaria, debe tenerse en cuenta que en el improbable y remoto evento en que se reconocieran una o algunas de las pretensiones esgrimidas por la demandante, de todas maneras, debe aplicarse la respectiva reducción de la indemnización. Lo anterior, en proporción a la contribución que tuvo en el accidente el conductor del vehículo de placas PED100, quien imprudentemente omitió demarcar o utilizar la señalización adecuada y tomar las medidas de seguridad requeridas para un vehículo que se encuentra detenido en la vía por averías. Por supuesto, sin perjuicio de que como ya se demostró en las anteriores excepciones: (i) No hay prueba del nexo de causalidad entre el actuar de los demandados y las afectaciones del vehículo de propiedad de la demandante (ii) Operaros las causales eximente de responsabilidad denominadas hecho de un tercero y fuerza mayor o caso fortuito, lo cual imposibilita la imputación del supuesto hecho dañoso a los demandados.

Conforme a lo dicho, el Despacho debe establecer un análisis causal de las conductas implicadas en el evento dañoso, a fin de determinar la incidencia del conductor del vehículo de placas PED100 en la ocurrencia del daño. Lo anterior, a efectos de disminuir la indemnización si es que a ella hubiere lugar, en proporción a su contribución al accidente de tránsito en el que resultó afectado el vehículo, que ocurrió como consecuencia de sus conductas imprudentes. Así es como lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia en pronunciamiento del 19 de noviembre de 1993:

“Para aquellos eventos en los que tanto el autor de la conducta dañosa como el damnificado concurran en la generación del perjuicio, el artículo 2357 del Código Civil consagra una regla precisa, según el cual “[l]a apreciación del daño está

sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente'. Tradicionalmente, en nuestro medio se le ha dado al mencionado efecto la denominación "compensación de culpas"¹²

En distinto pronunciamiento, la misma Corporación manifestó que en el caso en que la negligencia de la víctima incida para que se exponga imprudentemente al daño, deberá necesariamente realizarse una reducción de la indemnización. Lo anterior fue manifestado en un caso en el que se evidenció la culpa de la víctima en la ocurrencia del daño, estimada en una proporción del cuarenta por ciento (40%) de los perjuicios:

"En cuanto a la conducta de la víctima, analizada desde lo culpabilístico, es concurrente del hecho dañoso, por infringir los artículos 77 y 79 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), al aparcar en lugar prohibido y sin encender las luces de parqueo. Empero, la violación de tales normas viales no resulta incidentes en un 50% de la causa del accidente, pues amén de su transgresión, el otro maquinista lo vio a cierta distancia estacionado, sólo que éste fue negligente, pues al no disminuir la velocidad ni cambiar de calzada, chocó con él.

*Sin embargo, **aunque el obrar de Carlos Alirio Méndez Lache no fue determinante en una mitad en la producción del resultado dañoso, su actuar, aunque pasivo por no desarrollar al momento de la colisión la actividad peligrosa de la conducción, fue causante como mínimo del mismo, porque al detenerse sobre la carretera, asumió un riesgo razonablemente previsible, propio de las incidencias de la circulación, como lo es el de resultar impactado, ya sea por la actividad de otro conductor.***

¹² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Radicación No. 3579. No publicada.

Debió entonces tomar “precauciones” a fin de evitar el siniestro, como haber parqueado en una berma, o en un lugar permitido para ello, evitando, en todo caso, convertirse en un obstáculo directo para vehículos en marcha en un segmento de la vía que les permite alcanzar altas velocidades.

*Así las cosas, la mencionada negligencia y situación de riesgo provocada por el demandante, conducen a esta Corte, **en atención a los elementos concausales y culpabilísticos, a modificar su porcentaje de concurrencia en un 40%.**¹³ -*
(Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Como se lee, el fallador encontró probada la incidencia de la víctima en la causa generadora del daño, en proporción a un cuarenta por ciento (40%) y en ese sentido redujo los perjuicios que se probaron en el proceso en el mismo porcentaje. Como quiera que la responsabilidad del demandado resultó menguada por la participación determinante de la víctima en la ocurrencia del suceso. De tal suerte, que queda completamente claro que el fallador debe considerar el marco de circunstancia en que se produce el daño, así como sus condiciones de modo, tiempo y lugar, a fin de determinar la incidencia causal de la conducta de la víctima, en la ocurrencia del daño por el cual solicita indemnización.

En ese orden de ideas, tal como lo ha determinado la jurisprudencia, al encontrarse acreditado por medio de las pruebas que obran en el expediente que el conductor del vehículo de placas PED100 tuvo incidencia determinante y significativa en la ocurrencia del accidente de tránsito acaecido el 05 de noviembre de 2015, deberá declararse que el porcentaje de la causación del daño a lo sumo es del cincuenta por ciento (50%). En virtud de lo anterior, es importante recordar que el actuar de la víctima fue imprudente, en tanto omitió demarcar o utilizar la señalización adecuada y tomar las medidas de seguridad requeridas para un vehículo que se encuentra detenido en la vía por averías. Razón por la cual, de considerarse procedente una indemnización por los perjuicios deprecados,

¹³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Expediente 11001-31-03-032-2011-00736-01. junio 12 de 2018.

esta debe ser reducida conforme al porcentaje de participación de la víctima en la ocurrencia del accidente, como mínimo en un cincuenta por ciento (50%).

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

5. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE DAÑO EMERGENTE.

Entre las pretensiones expuestas en la demanda, encontramos que la parte actora solicitó el reconocimiento de daños materiales. En ese sentido, esta excepción se formula en la medida en que no obran en el expediente las pruebas conducentes, pertinentes y útiles para acreditar la existencia y cuantía de los perjuicios patrimoniales alegados, de allí que deban negarse por improcedentes las pretensiones declarativas y de condena esgrimidas en el libelo demandatorio. Al respecto, obsérvese que la actora: (i) Intenta probar un daño emergente con una cotización, lo cual resulta abiertamente improcedente, (ii) No aporta prueba que permita establecer los demás gastos que asegura haber sufragado, además de la incoherencia que existe entre los conceptos que deprecia deben ser indemnizados.

La honorable Corte suprema de justicia ha definido el daño emergente en los siguientes términos:

“De manera, que el daño emergente comprende la pérdida misma de elementos patrimoniales, las erogaciones que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales se trata de deducirse la responsabilidad.

Dicho en forma breve y precisa, el daño emergente empobrece y disminuye el patrimonio, pues se trata de la sustracción de un valor que ya existía en el patrimonio del damnificado; en cambio, el lucro cesante tiende a aumentarlo, corresponde a nuevas utilidades que la víctima presumiblemente hubiera

conseguido de no haber sucedido el hecho ilícito o el incumplimiento.¹⁴”

Con fundamento de lo anterior, podemos concluir que el daño emergente comprende la pérdida de elementos patrimoniales causado por los hechos de los cuales se trata de deducirse la responsabilidad. Ahora bien, la parte Demandante manifiesta como daño emergente la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$62.581.530), correspondiente al valor que supuestamente cuestan las reparaciones del vehículo de placas PED100. Siendo entonces que en el presente caso no se logró demostrar nada al respecto de la existencia de daño alguno, por cuanto la reclamación se limita a afirmar que el perjuicio ocurrido se encuentra amparado en una cotización que se suscribe a lo incierto y dudoso en que la actora hubiera podido incurrir. Así las cosas, no es factible reconocer perjuicio alguno sobre este punto, pues no se arrió al plenario probanza alguna que demuestre ni remotamente la existencia de un daño real, exclusivamente se arrió una cotización que en si constituye una simple expectativa y así lo han considerado otros Despachos judiciales frente a casos similares¹⁵, principalmente cuando la misma ni siquiera hace alusión a atender a las reparaciones del vehículo de placas PED100.

En ese sentido, el Consejo de Estado reiteró la necesidad de probar los gastos incurridos con ocasión al hecho dañoso en los siguientes términos:

*“(…) En relación con los gastos derivados de los servicios médicos prestados a la señora María Norvi Portela Torres, considera **la Sala que no se encuentran acreditados en el expediente, por cuanto se echa de menos su historia clínica, documento o factura del que se pueda inferir su pago**, así como material probatorio tendiente a probar que la afectación a su salud, si es que la hubo, tuvo relación con la privación de la libertad a la que se vio sometida, de ahí que no se cumplió con la carga de la prueba que le correspondía para demostrar*

¹⁴ Corte Suprema de Justicia, SC20448-2017 del siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

¹⁵ Ver: (i) Juzgado Veintiuno (21) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, Sentencia del 08 de marzo de 2022. Radicado No. 11001418902120190102400, y (ii) Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, Sentencia del 06 de mayo de 2022. Radicado No. 11001310301120220009401.

los supuestos de hecho de los que pretendía derivar las consecuencias jurídicas de su pretensión, por lo que debe asumir las resultas procesales que ello implica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil.¹⁶ - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

En este orden de ideas, es fundamental que el Despacho tome en consideración que la carga de la prueba de acreditar los supuestos perjuicios reside única y exclusivamente en cabeza de la parte demandante. En este sentido, si dicha parte no cumple con su carga, y en tal virtud, no acredita debida y suficientemente sus aparentes daños, es jurídicamente improcedente reconocer cualquier suma por dicho concepto. Esta teoría ha sido ampliamente desarrollada por la Corte Suprema de Justicia, debido a que, sobre este particular, ha establecido lo siguiente:

*“(...) aun cuando en la acción de incumplimiento contractual es dable reclamar el reconocimiento de los perjuicios, en su doble connotación de daño emergente y lucro cesante, no lo es menos que para ello resulta ineludible que el perjuicio reclamado tenga como causa eficiente aquel incumplimiento, **y que los mismos sean ciertos y concretos y no meramente hipotéticos o eventuales, teniendo el reclamante la carga de su demostración**, como ha tenido oportunidad de indicarlo, de manera reiterada.¹⁷ - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)*

Bajo esta misma línea, en otro pronunciamiento también ha indicado que la existencia de los perjuicios en ningún escenario se puede presumir, tal y como se observa a continuación:

*“Ya bien lo dijo esta Corte en los albores del siglo XX, al afirmar que **“(...) la existencia de perjuicios no se presume en ningún caso; [pues] no hay***

¹⁶ Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia del veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018) Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN Radicación número: 73001-23-31-000-2012-00020-01(50844)

¹⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 15 de febrero de 2018. Mp. Margarita Cabello Blanco. EXP: 2007-0299.

*disposición legal que establezca tal presunción (...)*¹⁸ - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

No obstante, en el caso de marras la parte demandante pretende estimar la cuantía de los daños en una cotización por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.500.000), para un vehículo cuyas características atienden a las de un automotor usado cuyo estado previo al accidente se desconoce. Aunado a lo anterior, es menester efectuar los siguientes pronunciamientos:

- **Estatus del vehículo**

Tal como se menciona no obra prueba alguna que acredite el valor de la afectación del automotor, como quiera que no obra en el plenario prueba que permita establecer el estatus del vehículo previo al accidente. Aunado a ello, de acuerdo con la información que reposa en el Informe de Investigador de Campo -FPJ-11-, el referido automotor presentaba daños que no fueron ocasionados en el accidente acaecido el día 05 de noviembre de 2015:

VEHICULO 3: Descripción de daños ocasionados, inspección ocular estado mecánico y posible punto de impacto al vehículo marca MAZDA B2600, modelo 2013, clase camioneta, placa PED-100, color rojo, servicio particular.

DESCRIPCION DE DAÑOS OCACIONADOS: De esto se puede concluir que, NO todos los daños que presenta el vehículo, marca MAZDA B2600, modelo 2013, clase camioneta, placa PED-100, color rojo, servicio particular, son a causa del accidente de tránsito.

Por lo que en el inconcebible caso que sea tenida en cuenta la cotización allegada, lo cierto es que no se tiene certeza que porcentaje del daño atendería al accidente y cual, a daños anteriores a tal

¹⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 12 de junio de 2018. Mp Luis Armando Tolosa Villabona. EXP: 2011-0736.

circunstancia, por lo que no podría tarifarse el valor de cada uno.

- **Indicios de una conducta fraudulenta**

Las situaciones fácticas que rodean el litigio conllevan a mi procurada a determinar que existen indicios de encontrarnos ante una conducta fraudulenta de la parte actora que convergen en la presunción de que el automotor de placas PED100 no se encuentra en propiedad de la Fiscalía que adelanto el proceso penal, pues tal como fue dispuesto, resulta incomprensible que el automotor en la actualidad se halle decomisado, máxime cuando el proceso penal identificado con NUNC 865686099054201500451 se encuentra precluido de acuerdo a la información registrada en el Sistema Penal Oral Acusatorio – SPOA, y que la parte demandante no haya atendido a su deber de solicitar la entrega provisional del vehículo mientras el proceso estuvo vigente y posteriormente la entrega definitiva del mismo una vez el proceso concluyó.

No siendo suficiente lo anterior, no es posible que se haya efectuado una cotización de las presuntas reparaciones que se debían realizar al vehículo cuando este se encontraba presuntamente decomisado, pues aduce la demandante que el vehículo estuvo en poder de la Fiscalía desde el año 2015 y la cotización data del 07 de enero de 2016, es decir, para que lo aquí expuesto haya ocurrido, el activo debía estar en propiedad de la demandante.

Aunado a lo ya manifestado, lo aquí pretendido dista de lo expuesto en la reclamación presentada a mi procurada en el año 2020, en la cual se solicitaba el valor de la supuesta pérdida total del vehículo, el cual ascendía a VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$27.000.000), así como los valores presuntamente costeados por concepto de alquiler de vehículo atinente a SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$72.000.000).

En consecuencia, se deberá reconocer la indemnización por daño material desde la fecha de ocurrencia del hecho hasta la fecha de la presente reclamación la cual corresponde

Indemnización pérdida Total del vehiculo	\$ 27 000 000
Indemnización daño material alquiler de vehiculo	\$ 72 000 000
SUMA TOTAL	\$99 000 000

Por lo tanto, lo hasta aquí expuesto solo brinda indicios de que la demandante procura beneficiarse a costa de los demandados al pretender el reconocimiento de rubros que nada tienen que ver con el accidente materia de litis y los cuales han variado conforme a los diferentes conceptos que ha reclamado de manera previa y hasta la presentación de la demanda.

En conclusión, no resulta bajo ningún concepto lógico que se pretende el reconocimiento de un daño emergente cuando, las cotizaciones no son una prueba conducente, pertinente y útil de cara a una solicitud indemnizatoria por concepto de perjuicios materiales. Es decir, las cotizaciones no dan certeza sobre el estado real del vehículo en un escenario previo al accidente, por lo que no demuestran que las reparaciones sugeridas en estos documentos sean para reestablecer el estado real del vehículo justo antes del acaecimiento del accidente. Adicionalmente, no existe certeza que la demandante no tuviera a su entera disposición el vehículo a fin de poder seguir haciendo uso de él, por lo que no se evidencian pruebas del desplazamiento patrimonial o el daño emergente que alega la demandante. En efecto, la consecuencia jurídica a la falta al deber probatorio en cabeza de la demandante es sin lugar a dudas la negación de la pretensión.

Por todo lo anterior solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

6. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE LUCRO CESANTE.

Se plantea esta excepción en gracia de discusión, para efectos de que no se pase por alto que, tal como fue dispuesto, no solo existe una indebida conceptualización del daño, sino que también, el mismo resulta improcedente por no encontrarse debidamente probado que la demandante haya tenido que incurrir en gastos adicionales, como la compra de un nuevo automotor (SVR734), en aras de sustituir el vehículo afectado (PED100).

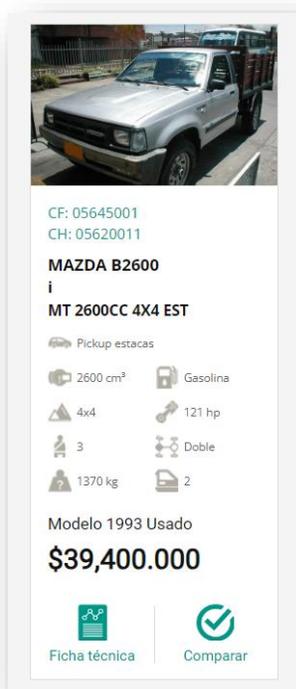
Es de recordar a la demandante los aspectos fundamentales que configuran el lucro cesante, pues este se ha entendido cómo una categoría de perjuicio material, de naturaleza económica, de contenido pecuniario, es decir, que puede cuantificarse en una suma de dinero, y que consiste en la afectación o menoscabo de un derecho material o patrimonial, reflejado en la ganancia o ingreso que se ha dejado de percibir y que no ingresará al patrimonio de la persona. Es decir, se deja de recibir cuando se sufre un daño y puede ser percibido a título de indemnización por las víctimas directas o indirectas cuando se imputa al causante del perjuicio la obligación de reparar.

Por lo tanto, lo reclamado por este concepto no tiene ningún tipo de relación con una ganancia dejada de percibir con ocasión al accidente de tránsito acaecido el 05 de noviembre de 2015, sino a la tipología de daño denominada daño emergente, el cual ya fue previamente contextualizado.

Así las cosas, asiste al suscrito la facultad de entrar de lleno a desvirtuar la procedencia del reconocimiento de los valores presuntamente reconocidos por la compra del vehículo de placas SVR734, pues tal como también ya fue dispuesto, no existen pruebas que acrediten que el referido automotor verdaderamente hubiera sido adquirido en atención a la necesidad de sustituir el vehículo de placas PED100, con el agravante de ni siquiera existir la certeza de que este último no se encuentre en poder de la accionante.

Renglón seguido, el valor pretendido resulta a todas luces exorbitante, habida cuenta que incluso si remotamente se llegara a reconocer una suma por el vehículo afectado, lo máximo a tenerse en cuenta, sería el valor de un automotor con las mismas características, es decir, las de un activo usado marca Mazda, línea B2600 y modelo 1993, cuyo valor comercial de acuerdo a la guía de

valores de la Federación de Aseguradores Colombianos – FASECOLDA¹⁹, asciende a TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$39.400.000).



Siendo así, no resulta bajo ningún concepto lógico que se pretenda sean costeadas sumas superiores, pues atendió al simple capricho de la demandante el adquirir un vehículo de mayor valor, que en sí mismo constituye la pretensión de una doble indemnización, pues mientras por un lado se pretende el reconocimiento de las reparaciones del vehículo de placas PED100, por otra parte se solicita sea sufragado el costo de un vehículo nuevo que nada tendría que ver con el objeto materia de litis, lo cual pondría en tela de juicio lo expuesto por la demandante.

En conclusión, reconocer las sumas solicitadas por la parte actora por el supuesto “lucro cesante”

¹⁹ Fuente: <https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>

cuando ni siquiera existe prueba de la procedencia del mismo, solo terminaría generando un enriquecimiento injusto para la actora por cuanto las documentales que acompañan la demanda no demuestran siquiera que este tuviese derecho al pago indemnizatorio deprecado. Con fundamento en lo expuesto, solicito comedidamente al Despacho que declare probada la presente excepción y que, en ese sentido, determine que no está acreditado de ninguna forma el derecho al pago de la modalidad de daño denominada lucro cesante, cuyo resarcimiento se pretende.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

7. GENÉRICA O INNOMINADA.

Solicito al señor Juez decretar cualquier otra excepción de fondo que resulte probada en el curso del proceso y que pueda corroborar que no existe obligación alguna a cargo de las entidades demandadas y que pueda configurar otra causal que la exima de toda obligación indemnizatoria, ello en atención a lo reglado por el artículo 282 del Código General del Proceso.

Por todo lo anterior solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

CAPITULO II **CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

AL HECHO PRIMERO: Es cierto que, entre la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES DEL SUR S.A.S. se concertó la Póliza de Seguro Auto Colectivo Pesados No. 021739073 / 4, para la vigencia contenida desde el 01 de abril de 2015 hasta el 31 de marzo de 2016, mediante la cual se ampararon los perjuicios causados a terceros derivados de la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado. No obstante, desde este momento el

Despacho deberá tener en cuenta que esta no podrá ser afectada por los hechos que se debaten en este litigio, por cuanto, para que opere la obligación indemnizatoria de ALLIANZ SEGUROS S.A., es totalmente necesario que se acredite la realización del riesgo asegurado en la Póliza No. 021739073 / 4, circunstancia que en este caso no ha sucedido de acuerdo con lo dispuesto en la contestación de la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: Se observa que lo aquí expuesto es cierto de acuerdo con los documentos que obran en el expediente.

AL HECHO TERCERO: No es cierto. ALLIANZ SEGUROS S.A. no se encuentra llamada a responder por las condenas a las que haya lugar o en su defecto reembolsar dineros con cargo a la póliza, por cuanto, dicha póliza no presta cobertura en el caso concreto al no haberse acreditado la realización del riesgo asegurado.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

FRENTE A LA PRETENSION PRIMERA: Respecto a esta numeral, es de indicar que no se trata propiamente de una pretensión frente al cual se pueda manifestar alguna posición, sino que por el contrario se trata de una consecuencia procesal del artículo 64 del Código General del Proceso. Ahora bien, si con la admisión del llamamiento en garantía a mi procurada, se pretende que la misma indemnice a quienes integran la parte activa dentro del presente litigio, ante una eventual condena en contra de los demandados, debe aclararse en todo caso que para que ello ocurra deberá primero acreditarse la responsabilidad del asegurado y así mismo, verificarse que las demás condiciones pactadas en el contrato de seguro en virtud del cual se formula el presente llamamiento se cumplan.

FRENTE A LA PRETENSION SEGUNDA: ME OPONGO a la pretensión elevada por el llamante en garantía debido a que la misma no tiene vocación de prosperidad, por cuanto si bien ALLIANZ SEGUROS S.A. es la aseguradora que expidió la Póliza de Seguro Auto Colectivo Pesados No.

021739073 / 4 que ampara los perjuicios imputables al asegurado, TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES DEL SUR S.A.S., lo cierto es que en este caso no se ha acreditado la realización del riesgo asegurado y como consecuencia no podrá existir declaración alguna en contra de mi representada.

III. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

1. NO EXISTE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE ALLIANZ SEGUROS S.A., TODA VEZ QUE NO SE HA REALIZADO EL RIESGO ASEGURADO.

No existe obligación indemnizatoria a cargo de la Compañía Aseguradora respecto de la Póliza No. 021739073 / 4, por cuanto no se ha realizado el riesgo asegurado y amparado en el contrato de seguro, esto es, la realización del hecho dañoso imputable al asegurado acaecido durante la vigencia de la póliza es decir entre el 01 de abril de 2015 y el 31 de marzo de 2016, y cuya reclamación se presente por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia en la que acaecieron los hechos. Lo anterior en concordancia con las condiciones generales y particulares de la póliza en cuestión, que menciona como amparo:

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

Ahora bien, el artículo 1072 del Código de Comercio define como siniestro:

*“ARTÍCULO 1072. DEFINICIÓN DE SINIESTRO. **Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado.**” – (Subrayado y negrilla por fuera de texto)*

Así las cosas, en el presente caso dicha situación no se ha originado, puesto que de conformidad con las pruebas obrantes en el litigio que nos atañe, se demuestra que no se reúnen los presupuestos fácticos y jurídicos exigidos para la declaración de responsabilidad en cabeza del extremo pasivo. Lo que quiere decir, que tampoco ha nacido la obligación indemnizatoria en cabeza de la Compañía de Seguros, al no haberse realizado el riesgo contractualmente asegurado. En ese orden de ideas, claramente no existe responsabilidad en cabeza del señor JHON MARIO LOSADA OLIVEREOS, lo que por sustracción de materia significa, que tampoco puede hacerse efectiva la póliza de seguro por la que fue convocada mi prohijada.

Para el caso que nos ocupa, resulta jurídicamente inviable imputarle responsabilidad a los demandados, tal como se expuso en la excepción de mérito propuesta en la contestación de la demanda. Por todo lo anterior, no estando demostrados los elementos de la responsabilidad por parte de los demandados, no podrá en ninguna circunstancia afectarse la póliza en cuestión y surgir obligación alguna a cargo de mi prohijada. Dicho de otra manera, toda vez que no se realizó el riesgo asegurado, no se cumplió con la condición suspensiva necesaria para que surgiera la obligación indemnizatoria en cabeza de ALLIANZ SEGUROS S.A.

En conclusión, debido a que no existe responsabilidad en cabeza del extremo pasivo, no ha surgido la obligación condicional del asegurador, en la medida que no se ha realizado el riesgo asegurado. Por todo lo anterior, no demostrada la supuesta responsabilidad en cabeza de los demandados, no podrá bajo ninguna circunstancia afectarse Póliza No. 021739073 / 4.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

2. RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA DE SEGURO AUTO COLECTIVO PESADOS No. 021739073 / 4.

Cali – Av. 6A Bis #35N-100, Oficina 212, Cali, Valle del Cauca, Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Oficina 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

Sin perjuicio de las excepciones precedentes, se plantea que dentro de las condiciones particulares de la Póliza de Seguro Auto Colectivo Pesados No. 021739073 / 4 suscrita entre mi representada y TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES DEL SUR S.A.S., se establecieron los parámetros que enmarcan la obligación condicional y la delimitación de la extensión del riesgo asumido por ALLIANZ SEGUROS S.A. En efecto, en ella se refleja la voluntad de los contratantes al momento de celebrar el contrato, y definen de manera explícita las condiciones del negocio asegurativo.

En materia de seguros, el asegurador según el artículo 1056 del Código de Comercio podrá a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés asegurado. Por lo tanto, es en el conjunto de las condiciones que contiene el respectivo contrato donde se determinan o delimitan contractualmente los riesgos, su alcance o extensión, el ámbito temporal y geográfico en el que el amparo opera, las causales de exclusión, o en general, las de exoneración. Por tanto, son esos los parámetros a los que se tiene que sujetarse el sentenciador al resolver cualquier pretensión que se base en la correspondiente póliza. Luego, obviamente el asegurador tiene la facultad de delimitar contractualmente los riesgos que asume, conforme a lo normado en el artículo 1056 Código de Comercio.

De las normas que regulan la delimitación de los riesgos asumidos por el asegurador (artículos 1056 y 1127 del 1056 Código de Comercio), se infiere lógicamente que la autonomía que otorgan esas normas a los sujetos contratantes está circunscrita no sólo a la relación riesgo- causa (responsabilidad civil) sino a la relación riesgo-efecto. Es decir, que resulta válido delimitar los efectos de la materialización del riesgo y el carácter patrimonial del mismo, asumiendo o no las consecuencias que ello genere, en todo o en parte, conforme al desarrollo jurisprudencial del derecho de daños. En virtud de lo anterior, es menester señalar que la Póliza No. 021739073 / 4 en sus Condiciones Generales señala una serie de exclusiones respecto a la responsabilidad civil extracontractual, las cuales enuncio a continuación, porque de configurarse alguna de ellas, no podrá condenarse a mi prohijada:

“(…)

1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado.

2. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas o similares que produzcan o que puedan generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.

3. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.

4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales llegaren a ser legalmente responsables. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.

5. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento

de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.

6. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.

7. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por la carga transportada, salvo que el vehículo asegurado se encuentre en movimiento y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del presente capítulo relativo a las exclusiones para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

8. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.

9. No se cubre la Responsabilidad Civil que se genere dentro de los puertos marítimos y terminales aéreos.

10. Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberse efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.

11. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte

12. Lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado.

13. La responsabilidad Civil que se genere fuera del territorio Colombiano.”

Asimismo, las condiciones del seguro establecen una serie de exclusiones para todos los amparos previstos en el contrato de seguro y que, de probarse los supuestos fácticos de aquellas, tampoco habrá lugar a establecer indemnización a cargo de ALLIANZ SEGUROS S.A., veamos:

“(…)

1. *Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.*
2. *Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, se destine a la enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.*
3. *Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador un tractocamion u otro tipo de vehículo habilitado y/o autorizado legalmente para esta labor. Los daños causados a terceros por el remolque, cuando esté se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados por el remolque al vehículo asegurado, los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y /o remolque a la carga transportada.*
4. *Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de La Compañía.*
5. *Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y /o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía.*
6. *Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.*
7. *Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término*

de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.

8. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado

9. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

10. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona no autorizada por el asegurado.

11. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.

12. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.

13. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.

14. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de

accidente causado por combustiones nucleares.

15. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.

16. Cuando exista título traslativo de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.

17. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.

19. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles. Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos estén excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.

20. Cuando el vehículo asegurado transite en una zona de circulación diferente a la estipulada en la carátula de la póliza, excepto los vehículos de servicio especial y vehículos livianos públicos de operación nacional con los respectivos soportes y permisos de circulación dados por el Ministerio de Transporte.

21. Cuando se modifique el uso del vehículo con el cual se aseguró sin previo aviso a La Compañía.

22. Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de La Compañía, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a

cargo de La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.”

En conclusión, de configurarse alguna de las exclusiones previamente mencionadas o las que constan en el clausulado general de la póliza, no podrá existir responsabilidad en cabeza de ALLIANZ SEGUROS S.A., por cuanto el juez no podrá ordenar la afectación del Contrato de Seguro, pues las partes acordaron expresamente pactar tales exclusiones. En consecuencia, si se evidencia dentro del proceso alguna de ellas, la Póliza no cubriría ninguna solicitud de indemnización por lo que deberán denegarse las pretensiones respecto a mi mandante.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al Despacho declarar probada esta excepción.

3. SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO, EL CLAUSULADO Y LOS AMPAROS.

Es preciso señalar que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 1044 del Código de Comercio, ALLIANZ SEGUROS S.A., podrá proponer a los beneficiarios, la excepciones que pueda alegar en contra del tomador y el asegurado cuando son personas distintas, por tanto, en caso de un fallo en contra este deberá ajustarse de acuerdo con las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro, y dicha condena no podrá exceder los parámetros acordados por los contratantes.

Por lo tanto, en caso de que prosperen las pretensiones de responsabilidad civil de los demandantes contra los demandados, tal relación deberá estar de acuerdo con el contrato de seguro denominado Póliza de Seguro Auto Colectivo Pesados No. 021739073 / 4, con vigencia desde el 01/04/2015 - 00:00 horas hasta el 31/03/2016 - 24:00 horas.

4. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO DE LOS CONTRATOS DE SEGURO.

Es un principio que rige el contrato de seguro de daños, el carácter indemnizatorio del mismo, esto es, que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o indirectamente por la realización del riesgo. De modo que la indemnización que por la ocurrencia de dicho siniestro corresponda, nunca podrá ser superior al riesgo asumido ni a los perjuicios plenamente acreditados. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065, dispuso:

“Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio. La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la tolerancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato.”²⁰

Se puede concluir entonces que el Contrato de Seguro tiene un carácter meramente indemnizatorio y por tal motivo, tiene como finalidad llevar a la víctima al estado anterior, más no enriquecerla. Es por ello por lo que, aterrizando al caso en cuestión, no es de recibo indemnizar el daño tal y como fue pretendido por la parte demandante, más aún, teniendo en cuenta las tasaciones exorbitantes de sus perjuicios no probados. En tal sentido, el artículo 1088 del Código de Comercio estableció lo siguiente:

“Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento.
La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante,

²⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065

pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso” – (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Así las cosas, el carácter de los seguros de daños y en general de cualquier seguro, es meramente indemnizatorio, esto es, que no puede obtener ganancia alguna el asegurado/beneficiario con el pago de la indemnización, es decir no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento. Conforme a ello, en caso de pagarse suma alguna que no esté debidamente acreditada por la parte accionante, se estaría contraviniendo el citado principio de mera indemnización del contrato de seguro. En efecto, se estaría supliendo la carga probatoria de la parte actora frente a los presupuestos de una responsabilidad patrimonial del asegurado y eventualmente enriqueciendo a los accionantes.

No puede perderse de vista que el contrato de seguro no puede ser fuente de enriquecimiento y que el mismo tiene a un carácter meramente indemnizatorio. Así las cosas, de efectuar cualquier pago por concepto de daño emergente o lucro cesante cuando es clara la inexistencia de pruebas o elementos de juicio suficiente que permitan acreditar el daño, pues: (ii) no obra prueba alguna que acredite la cuantía del daño, como quiera que el resarcimiento pretendido por los presuntos daños del vehículo de placas PED100 no consta de ningún tipo de sustento más allá de una cotización la cual es una mera expectativa que lejos está de ser un documento que pruebe el desplazamiento patrimonial o el daño emergente que alega la demandante, (ii) no obra en el plenario prueba que permita establecer los demás gastos que asegura la actora haber sufragado, además de la incoherencia que existe entre los conceptos que deprecia deben ser indemnizados, se estaría entonces supliendo la carga probatoria de la parte actora frente a los presupuestos de una responsabilidad a cargo de la parte pasiva y eventualmente enriqueciendo injustamente a la accionante.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que dentro del plenario no se demostraron los perjuicios solicitados en el peticum de la demanda, su reconocimiento claramente vulneraría el principio indemnizatorio. Lo anterior, por cuanto en primer lugar, no resulta bajo ningún concepto lógico que

se pretende el reconocimiento de un daño emergente cuando, las cotizaciones no son una prueba conducente, pertinente y útil de cara a una solicitud indemnizatoria por concepto de perjuicios materiales. Adicionalmente, no existe certeza que la demandante no tuviera a su entera disposición el vehículo a fin de poder seguir haciendo uso de él, por lo que no se evidencian pruebas del desplazamiento patrimonial o el daño emergente que alega la demandante. En segundo lugar, la consecuencia jurídica a la falta al deber probatorio en cabeza de la demandante es sin lugar a dudas la negación de la pretensión reconocer las sumas solicitadas por la parte actora por el supuesto “lucro cesante” cuando ni siquiera existe prueba de la procedencia del mismo, pues ello solo terminaría generando un enriquecimiento injusto para la actora por cuanto las documentales que acompañan la demanda no demuestran siquiera que este tuviese derecho al pago indemnizatorio deprecado.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho, declarar probada la presente excepción.

5. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO

En esta excepción se pretende alegar la prescripción derivada del contrato de seguro frente a los demandantes. Al respecto debe decirse que el Código de Comercio consagra un régimen especial de prescripción en materia de seguros, y en su artículo 1081 establece previsiones no sólo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el período debe empezar a contarse.

Dicho precepto establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria **será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.**

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Por otro lado, en lo atinente a los seguros de responsabilidad, para evaluar la prescripción derivada del contrato de seguro es necesario analizar el artículo 1131 del Código de Comercio que establece:

“ARTÍCULO 1131. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Así, deberá en los seguros de responsabilidad entenderse ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el externo imputable al asegurado. Al respecto ha precisado la Corte Suprema de Justicia:

“Rememórese que, según el artículo 1131 del Código de Comercio, modificado por la ley 45 de 1990, en los seguros por responsabilidad se entiende «ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado...», momento que, además de ser el jalón para el comienzo del término prescriptivo, debe estar incluido en el plazo de vigencia de la póliza

respectiva.”

(...)

*“Para señalar, por ejemplo, **el debate del gobierno del artículo 1131 del Código de Comercio, en materia de prescripción por las imprecisiones que pudo presentar al aprobarse o ponerse en vigencia en 1971 el Código de Comercio Nacional vigente, al distinguir la fecha del siniestro para el asegurado y la víctima como factores detonantes de la prescripción**, con la Ley 45 quedaron zanjadas todas las dudas o diferencias, en relación con los arts. 1081 del C. de Co. y 2536 del C.C., desapareciendo todo desequilibrio entre víctima, asegurado y aseguradora en el punto prescriptivo.”²¹ - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)*

En tal sentido, en el caso de acreditarse que la víctima reclamó al asegurado con anterioridad al 11 de abril de 2021, no habrá obligación indemnizatoria dado que habría prescrito la acción derivada del contrato de seguro que se encuentra en cabeza del llamante en garantía en los términos de los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio.

6. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA No. 021739073 / 4.

En el remoto e improbable evento en que el Despacho considere que la Póliza No. 021739073 / 4 que hoy nos ocupa sí presta cobertura para los hechos objeto de este litigio, que sí se realizó el riesgo asegurado y que, en este sentido, sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de ALLIANZ SEGUROS S.A. Exclusivamente bajo esta hipótesis, el Juzgado deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

²¹ Corte Suprema de Justicia, SC 130-180 del 12 de febrero de 2018, M.P. Arold Wilson Quiroz Monsalvo.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

“ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. *El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.*

La norma antes expuesta, es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

*“Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación, **el valor de la prestación a cargo de la aseguradora**, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños, **se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado**, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su*

*realización*²² – (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante y en la proporción de dicha pérdida que le corresponda debido a la porción de riesgo asumido. Así las cosas, el límite de la responsabilidad de la Aseguradora corresponde a la suma asegurada individual indicado en la carátula de la Póliza, así:

Coberturas	
Amparos	Valor Asegurado
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que, sin perjuicio que en el caso bajo análisis ALLIANZ SEGUROS S.A. no puede ser condenada por un mayor valor que el expresamente establecido en la Póliza. En todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el Juzgado en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho, declarar probada la presente excepción.

7. DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE INDEMNIZACIONES CON CARGO A LA PÓLIZA DE SEGURO AUTO COLECTIVO PESADOS No. 021739073 / 4.

En el caso concreto, el valor asegurado ha sido disminuido, por cuanto a la fecha por el mismo evento objeto de litis y con cargo a la póliza No. 021739073 / 4 se han realizado pagos a terceros

²² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 14 de diciembre de 2001. Mp. Jorge Antonio Castillo Rúgeles. EXP 5952.

ajenos al proceso, por lo tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismo hechos dicho valor se disminuirá en esos importes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 del Código de Comercio:

“ARTÍCULO 1111. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA. *La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.”*

Ahora, en el caso de marras, por parte de mi procurada a la fecha por este mismo evento y con cargo a la presente póliza se han realizado pagos por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.00.000), quedando un saldo disponible a la fecha de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.925.000.000). Dicho sustento se soportará con la certificación de disponibilidad de valor asegurado que se allegará en el transcurso del proceso.

En conclusión, el valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la Aseguradora, hecho del cual se desprende que si para la fecha de la sentencia se ha agotado totalmente el valor asegurado no habrá lugar a cobertura alguna.

8. DEDUCIBLE PACTADO EN LA PÓLIZA DE SEGURO

Subsidiariamente a los argumentos precedentes, sin perjuicio de los fundamentos expuestos a lo largo del escrito y sin que esta mención constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada. En el improbable evento en el que el honorable Despacho considere que la Aseguradora sí tiene la obligación de pagar indemnización alguna, resulta fundamental que tenga en cuenta el siguiente deducible pactado en el contrato de seguro: UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$1.210.000).

En este orden de ideas, resulta de suma importancia que el Honorable Juzgador tome en

consideración que, tanto la definición del deducible como su forma de aplicación, ha sido ampliamente desarrollada por la Superintendencia Financiera de Colombia en distintos conceptos, como el que se expone a continuación:

*“Una de tales modalidades, **la denominada deducible, se traduce en la suma que el asegurador descuenta indefectiblemente del importe de la indemnización, de tal suerte que en el evento de ocurrencia del siniestro no indemniza el valor total de la pérdida**, sino a partir de un determinado monto o de una proporción de la suma asegurada, con el objeto de dejar una parte del valor del siniestro a cargo del asegurado. El deducible, que puede consistir en una suma fija, en un porcentaje o en una combinación de ambos, se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado.*

En este orden de ideas, correspondería a las partes en el contrato de seguro determinar el porcentaje de la pérdida que sería asumido por el asegurado a título de deducible, condición que se enmarcaría dentro de las señaladas por el numeral 11 del artículo 1047 del Código de Comercio al referirse a “Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes”²³ (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

De esta manera, en el hipotético evento en el que mi representada sea declarada responsable en virtud de la aplicación del contrato de seguro. Es de suma importancia que el Honorable Juzgador descuenta del importe de la indemnización, la suma pactada como deducible que, como se explicó, corresponde a UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$1.210.000). Lo anterior, como consta en la respectiva póliza de seguro:

²³ Superintendencia Financiera de Colombia. Concepto 2016118318-001 del 29 de noviembre de 2016. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DEDUCIBLE.

Coberturas		
Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	1.210.000,00

Así las cosas, en el improbable y remoto evento en que el Despacho decidiera desconocer todo lo anteriormente indicado respecto de las razones por las cuales resulta jurídicamente improcedente afectar la póliza de Seguro. Deberá tener en cuenta, los porcentajes de deducible plasmados en la imagen anterior, en la que se indica con precisión que, para la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, el deducible será de UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$1.210.000).

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

9. GENERICA O INNOMINADA Y OTRAS

Solicito a usted Señora Juez, decretar cualquier otra excepción de fondo que resulte probada en curso del proceso, y que pueda corroborar que no existe obligación alguna a cargo de mi procurada y que pueda configurar otra causal que la exima de toda obligación indemnizatoria, incluyendo la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro (artículo 1081 del Código de Comercio).

CAPITULO III

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS DEL DEMANDANTE

1. DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.

El artículo 272 del Código General del Proceso faculta a las partes dentro de un proceso para que, si a bien lo tienen, soliciten el desconocimiento de los documentos provenientes de terceros aportados por la parte contraria y en tal virtud, solicito al Despacho que no se les conceda eficacia probatoria a los documentos provenientes de terceros aportados por la parte demandante mientras no se establezca su autenticidad, y entre ellos, de manera enunciativa enumero los siguientes:

1. El documento denominado cotización, en tanto: **(i)** Las cotizaciones no son una prueba conducente, pertinente y útil de cara a una solicitud indemnizatoria por concepto de perjuicios materiales. **(iii)** La misma ni siquiera hace alusión a atender a las reparaciones del vehículo de placas PED100.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- 1.1. Copia de la Póliza de Seguro Auto Colectivo Pesados No. 021739073 / 4, su condicionado particular y general.
- 1.2. Consulta de guía de valores de la Federación de Aseguradores Colombianos – FASECOLDA.
- 1.3. Contratos de transacción suscritos con CRISTHIAM DAVID DIAZ MONTILLA y ALEXANDER CHAUX SUAREZ.
- 1.4. Reclamación presentada a mi procurada en el año 2020.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Cali – Av. 6A Bis #35N-100, Oficina 212, Cali, Valle del Cauca, Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Oficina 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

- 2.1. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **OLGA LUCIA SEPULVEDA MUÑOZ**, en su calidad de representante legal de la demandante, COMERCIALIZADORA FRITS JACKS LTDA., o quien haga sus veces, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, el llamamiento en garantía, las contestaciones, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora **OLGA LUCIA SEPULVEDA MUÑOZ** podrá ser citada en la dirección de notificación relacionada en la demanda.
- 2.2. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **JHON MARIO LOSADA OLIVEREOS**, en su calidad de demandado, o quien haga sus veces, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, el llamamiento en garantía, las contestaciones, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor **JHON MARIO LOSADA OLIVEREOS** podrá ser citado en la, Calle 15 No. 26 A - 59, Barrio Jordan en la ciudad de Neiva (Huila).
- 2.3. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **SONIA ROCÍO CORREDOR ALVAREZ**, en su calidad de representante legal de la demandada y llamante en garantía, TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES DEL SUR S.A.S., o quien haga sus veces, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, el llamamiento en garantía, las contestaciones, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora **SONIA ROCÍO CORREDOR ALVAREZ** podrá ser citada en la dirección de notificación relacionada en el llamamiento en garantía.

3. DECLARACIÓN DE PARTE

- 3.1. Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y, especialmente, para exponer y aclarar los amparos, exclusiones, términos y condiciones de la Póliza de Seguro Auto Colectivo Pesados No. 021739073 / 4.

4. TESTIMONIALES

- 4.1. Solicito se sirva citar a la doctora **MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ**, asesora externa de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de hecho y derecho sobre la Póliza de Seguro. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la Póliza, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, tratativas preliminares, vigencia, coberturas, entre otros, del Contrato de Seguro objeto del presente litigio. El testigo podrá ser citado en la Carrera 72 C No. 22 A – 24, Conjunto Residencial Los Cerros de la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo electrónico: camilaortiz27@gmail.com

ANEXOS

1. Pruebas relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en el que consta el poder general otorgado al suscrito.

3. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera.

NOTIFICACIONES

- La parte actora en el lugar indicado en la demanda.
- La llamante en el lugar indicado en el llamamiento en garantía.
- Mi representada, ALLIANZ SEGUROS S.A. en la Carrera 13 A No. 29 - 24, Piso 9, de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

- El suscrito en la Calle 69 No. 4 - 48, Oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.

Automóviles

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
021739073 / 4

Allianz

Auto Colectivo

Pesados

www.allianz.co

07 de Mayo de 2015

Tomador de la Póliza

TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES DEL SUR SA

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

OSPINA Y ASOCIADOS LTDA ASESO

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

Plan de Prevención Allianz

Allianz es la compañía de mayor experiencia en el desarrollo de planes de prevención en Colombia. Contamos con un portafolio de beneficios que permitirán controlar y administrar los riesgos de la flotas de vehículos, cuidando del patrimonio de la empresa y la vida de muchas personas.

Nuestro Plan de Prevención es parte de nuestro compromiso social con el país y tenemos la convicción que a través de la transferencia de conocimiento y la educación en el riesgo se contribuye a la construcción de una sociedad más segura y próspera.

La profesionalización del conductor es un eje fundamental para aumentar la competitividad de las empresas transportadoras y del sector en general, puesto que no solo permite disminuir la violencia vial que vive el país, proteger el patrimonio de todos los colombianos y disminuir los costos operativos asociados a la accidentalidad, sino que también permite dinamizar el modelo económico del transporte.

Estas son razones suficientes para que Allianz se consolide como socio estratégico en la administración de riesgo al realizar diagnósticos especializados en la situación actual de la empresa y en el acompañamiento a los planes de mejoramiento.

Realizamos planes de mejoramiento al interior de las empresas promoviendo la cultura de prevención a través de capacitaciones especializadas a conductores, medición de conocimiento y aptitud física (por equipos psicosenométricos), verificación de las habilidades (por avanzados simuladores de conducción), levantamiento de mapas de riesgo y otras actividades que permiten controlar la accidentalidad y mejorar los indicadores operativos de las organizaciones.

Nuestros planes de prevención están creados especialmente para empresas transportadoras y para empresas generadoras de carga.

Conoce otros productos de nuestra oferta integral para transportadores

Seguros de Transportes Allianz

- **Transportadores de Carga:** Asegura automáticamente todos los despachos realizados por la empresa transportadora de carga contra los riesgos de pérdida y/o daño material de los bienes asegurados que se produzcan con ocasión de su transporte terrestre.
- **Agentes de Carga:** Ampara las pérdidas o daños a las mercancías en tránsito de comercio exterior bajo los riesgos expuestos en el transporte por vía marítima, aérea, terrestre y fluvial, desde el momento en que el agente de carga y/o el operador logístico se hace responsable hasta su entrega en destino final.
- **Generadores de Carga:** Cubre los riesgos inherentes al traslado de cualquier mercancía de las empresas generadoras de carga en el trayecto asegurado a partir del momento en que es despachada hasta que es entregada al destinatario. La cobertura ampara los posibles riesgos que puedan sufrir las mercancías al ser transportadas por vía aérea, marítima, fluvial, férrea o terrestre en importaciones, exportaciones y trayectos nacionales o urbanos.

Seguro para Vehículos Pesados y Públicos

Allianz tiene diseñado un completo portafolio de coberturas y servicios para los vehículos de carga, pasajeros y transporte especial (bus escolar, bus de transporte empresarial y turismo). Esta póliza tiene coberturas de RCE, gastos de movilización por pérdidas de mayor cuantía, amparo de accidentes personales en caso de accidente de tránsito, amparo de obligaciones financieras, servicio de grúa por varada o accidente y servicio de rescate por accidente, entre otras.

SOAT

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito es un instrumento de protección para todas las víctimas de accidentes de tránsito independientemente de quien tuvo la culpa. Está orientado a cubrir las lesiones o muerte de personas que están involucradas en el accidente.

PRELIMINAR.....	6
CONDICIONES PARTICULARES.....	7
Capítulo I - Datos identificativos.....	7
CONDICIONES GENERALES.....	11
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	11
Capítulo III - Siniestros.....	31
Capítulo V - Cuestiones fundamentales de carácter general	34

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesas del asegurado relacionadas directa o indirectamente con el riesgo o afirmación o negación de una situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

Capítulo I

Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro: TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES DEL SUR SA NIT: 9004983085
CR 18 CL 9 38
NEIVA
Teléfono: 8641180

Póliza y duración: Póliza n°: 021739073 / 4
Duración: Desde las 00:00 horas del 01/04/2015 hasta las 24:00 horas del 31/03/2016.

Moneda: PESO COLOMBIANO.

Intermediario: OSPINA Y ASOCIADOS LTDA ASESOR
Clave: 1068630
CL 18A CR 35 - 90 ORQUIDEA
NEIVA
NIT: 891102326
Teléfonos: 3142974294 0
E-mail: Ospina.Asociados@allia2.com.co

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES DEL SUR SA NIT: 9004983085
CR 18 CL 9 38
NEIVA

Antecedentes

Antigüedad Compañía Anterior: 01 **Años sin siniestro:** 01

Datos del Vehículo

Placa: THR943 **Código Fasecolda:** 5422095
Marca: MACK **Uso:** Pesado Transporte Mercancía de Terceros
Clase: REMOLCADOR **Zona Circulación:** CARRETERAS NACIONALES

Tipo:	VISION	Valor Asegurado:	187.400.000,00
Modelo:	2013	Versión:	CXU 613E MT TD 6X4
Motor:	MP8996877A3H	Accesorios:	0,00
Serie:	1M1AW09Y4DM029818	Blindaje:	0,00
Chasis:	1M1AW09Y4DM029818	Sistema a Gas:	0,00

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	1.210.000,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	187.400.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	187.400.000,00	3.300.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	187.400.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	187.400.000,00	3.300.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	187.400.000,00	715.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Menor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Contratada	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1068630	OSPINA Y ASOCIADOS LTDA ASESO	100,00

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 870098342

Período: de 01/04/2015 a 30/04/2015

Periodicidad del pago: MENSUAL

PRIMA	414.842,00
IVA	66.374,00
IMPORTE TOTAL	481.216,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor OSPINA Y ASOCIADOS LTDA ASESOR

Telefono/s: 3142974294 0

También a través de su e-mail: Ospina.Asociados@allia2.com.co

Sucursal: NEIVA

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

TRANSPORTES Y SERVICIOS
INTEGRALES DEL SUR SA

OSPINA Y ASOCIADOS
LTDA ASESOR

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro

Condiciones Generales

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

I. Amparos

- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Menor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Menor Cuantía
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil
- Amparo Patrimonial
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Mayor Cuantía
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía
- Accidentes Personales
- Asistencia Allianz

II. Exclusiones para Todos los amparos

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

1. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.
2. Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, se destine a la enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, participe en competencia o entrenamiento

automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.

3. Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador un tractocamión u otro tipo de vehículo habilitado y/o autorizado legalmente para esta labor.

Los daños causados a terceros por el remolque, cuando esté se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados por el remolque al vehículo asegurado, los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.

4. Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
5. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y/o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
6. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
7. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.
8. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado
9. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
10. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona no autorizada por el asegurado.
11. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.
12. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
13. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras,

- invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
14. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
 15. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
 16. Cuando exista título traslativo de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
 17. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación
 19. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles.
Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos estén excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
 20. Cuando el vehículo asegurado transite en una zona de circulación diferente a la estipulada en la carátula de la póliza, excepto los vehículos de servicio especial y vehículos livianos públicos de operación nacional con los respectivos soportes y permisos de circulación dados por el Ministerio de Transporte.
 21. Cuando se modifique el uso del vehículo con el cual se aseguró sin previo aviso a La Compañía.
 22. Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de La Compañía, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a La Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y

Menor Cuantía

1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán amparados por la presente póliza.
2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.
3. Daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de derrumbes, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado.
4. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado
2. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas o similares que produzcan o que puedan generar o desprender polvos, humos, gases , líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.
3. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.

4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales llegaren a ser legalmente responsables. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.
5. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.
6. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.
7. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por la carga transportada, salvo que el vehículo asegurado se encuentre en movimiento y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del presente capítulo relativo a las exclusiones para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.
8. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
9. No se cubre la Responsabilidad Civil que se genere dentro de los puertos marítimos y terminales aéreos.
10. Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberse efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.
11. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte
12. Lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado.
13. La responsabilidad Civil que se genere fuera del territorio Colombiano.

Exclusiones para los amparos de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

1. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las

normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

- 2. La Compañía no asumirá los costos en que incurra el asegurado o conductor autorizado por conceptos de honorarios de abogado que lo apodere frente al proceso judicial o extrajudicial que pretenda instaurar en contra de cualquier persona; ni brindará asistencia jurídica para tal fin.**
- 3. Se excluyen los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación.**

Exclusiones para el Amparo Patrimonial

Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

III. Definición de los amparos

1. Pérdida parcial del vehículo por Daños de Mayor cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razones responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o

aranceles.

2. Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Menor Cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo, más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

3. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Mayor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado para este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

3.1 Pérdida Definitiva por Hurto

Es la pérdida de la tenencia y posesión del vehículo, por hurto.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

4. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Menor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas; siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que posea el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

5. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

6. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza. .

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la

indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

7. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos que de manera indispensable y razonable demande la protección, transporte o remolque con grúa del vehículo asegurado en caso de pérdida total o parcial, hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento ubicado en la cabecera municipal más cercana al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto, o en el sitio que la Compañía autorice, siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio de asistencia establecido en esta póliza.

Límite de cobertura por evento: \$1.800.000.

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los parqueaderos de la Secretaría de Tránsito, por causa de pérdida parcial por daños de menor o mayor cuantía, con heridos y/o muertos involucrados. Esta cobertura se dará por un periodo máximo de 10 días calendario y con una cobertura máxima de \$36.000 por día de estacionamiento.

8 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

8.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.1.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- 8.1.2** La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- 8.1.3** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada
- 8.1.4** El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de La Compañía.
- 8.1.5** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por

consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.

8.1.6 El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.

8.1.7 Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

8.1.8 La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.

8.1.10 Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.1.11 Definición de las etapas del proceso penal

Audiencia de conciliación previa: Será esta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla prevista en el numeral 8.1.12, solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.

Investigación: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal mediante Oficio y terminará con el auto de acusación proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.

Juicio: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.

Incidente de reparación. Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de este.

8.1.12 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal .

Audiencia de conciliación previa conciliada	20%
Investigación	35%
Juicio	35%
Incidente de reparación	10%

Los porcentajes anteriormente señalados, hacen referencia al límite máximo de la cobertura para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la caratula de la presente póliza. El valor de los honorarios será definido por Allianz Seguros S.A., previa

consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

8.2 Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.2.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.
- 8.2.2** Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.
- 8.2.3** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.2.4** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.
- 8.2.5** Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.
- 8.2.6** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.2.7** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.
- 8.2.9** Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.3 Definiciones

Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencias de conciliación: son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.

Alegatos de conclusión: escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

Sentencia: es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

8.3.1 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil.

Contestación de la demanda:	30%
Audiencia de conciliación lograda:	30%
Alegatos de conclusión:	15%
Sentencia y Apelación:	25%

*El porcentaje de honorarios designados para la contestación de la demanda no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.

La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal y/o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la presente póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.

9. Amparo Patrimonial

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

10. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de mayor cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida parcial de mayor cuantía, cualquiera que fuera su causa, siempre y cuando dicha reclamación sea aceptada y autorizada por la compañía.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por La

Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

11. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida Parcial de las partes del vehículo por hurto de menor cuantía o Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de menor cuantía, cualquiera que fuera su causa.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza.

El valor asegurado para este amparo corresponde a \$100.000 diarios. La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por la Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

13. Amparo de Accidentes Personales

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito súbito, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

En todo caso el límite de valor asegurado será el indicado en la carátula de la póliza y opera por vehículo. La indemnización se pagará conforme a los siguientes parámetros:

Muerte: La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado o conductor autorizado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

Desmembración: Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, La Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

Máximo 100% de la suma asegurada: Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Máximo 60 % de la suma asegurada: pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie

derecho.

Máximo 50% de la suma asegurada: pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si **La Compañía** detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

15. Anexo de Asistencia Allianz

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratado y señalado el amparo Asistencia Allianz en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Solicitud de Asistencia

La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

Desde Bogotá: 594 11 33

Desde su celular: #COL (#265)

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

Imposibilidad de Notificación

Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para solicitar los servicios expuestos en este anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto **La Compañía reembolsará al asegurado las sumas en que hubiera incurrido, de acuerdo a los límites establecidos, para lo cual éste deberá presentar facturas originales debidamente canceladas.** En el caso de falta de notificación sin las debidas sustentaciones, **La Compañía** considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos incurridos, y no procederá reembolso alguno.

Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la

República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con **La Compañía**, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar. Este requisito no es necesario para los amparos con cobertura en el extranjero.

Exclusiones para todos los Amparos del Anexo de Asistencia Allianz

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de eventos extraordinarios de la naturaleza tales como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, maremotos y huracanes.**
- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.**
- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de participación del beneficiario en actos criminales.**
- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.**
- **No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el beneficiario en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de La Compañía. Tampoco serán reembolsados los gastos o arreglos originados por auto-asistencia del beneficiario, sin previa autorización de La Compañía.**
- **No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los pasajeros en caso de servicio público.**

15.4 Anexo de Asistencia para la Póliza de Vehículos Pesados y Públicos

15.4.1 Normas Generales

Para los efectos de este anexo serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

La Compañía quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

En las solicitudes donde la seguridad de La Compañía o del prestador pueda estar

comprometida imposibilitando la prestación del servicio, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de La Compañía. Se reembolsará mediante la presentación de facturas originales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

Responsabilidad Derivada

Para los efectos de la prestación de los servicios de Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito, las relaciones del asegurado con La Compañía en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales que reciba el asegurado auxiliado, pues estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

Exclusiones para el amparo de Grúa

Zonas que estén determinadas por las entidades competentes y por La Compañía como zonas rojas.

Carreteras que presenten restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades respectivas, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.

Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado. En caso de rescate, los vehículos cargados, vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.

No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los elementos, equipos o efectos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.

Asistencia para el Vehículo

15.4.2 Servicio de grúa por varada o accidente

En caso de que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, La Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y pesado, incluido el remolque sin carga.

El límite de cobertura por evento en caso de varada es de \$1.900.000 y accidente es de \$2.800.000 para cada uno (cabzote y remolque).

15.4.3 Servicio de Rescate por Accidente

En caso de que el vehículo asegurado se encuentre en una zona de difícil acceso y no se pueda movilizar por accidente, La Compañía se hará cargo de su rescate. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y/o pesado, incluido el remolque sin carga. El límite de cobertura es de \$1.900.000.

En caso de remolque del vehículo en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto de remolque. También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente al momento de efectuar la entrega del vehículo a la compañía de la grúa. El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la presentación del servicio por parte del proveedor.

Este amparo opera solamente en los países del Pacto Andino por viajes no mayores a 30 días.

15.4.5 Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes

Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas sólo para el conductor para vehículos de servicio público. Para vehículos pesados y de transporte de pasajeros de uso especial las coberturas serán válidas para el conductor y un acompañante. Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera solo durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.

• Por Inmovilización del Vehículo

En caso de varada o accidente del vehículo asegurado, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo inferior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura por cada ocupante es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje, cuando la reparación del vehículo asegurado precise un tiempo superior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura para todos los ocupantes es de \$660.000.

• Por Hurto Simple o Calificado del Vehículo

En caso del hurto del vehículo asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel. El límite de cobertura por cada pasajero es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. El límite de cobertura para todos los pasajeros es de \$660.000.

15.4.6 Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. El límite de cobertura es de \$190.000.

El transporte del vehículo asegurado hasta la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado. El límite de cobertura es de \$1.300.000.

El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. El límite de cobertura es de \$950.000.

En caso de reparación, este amparo solo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado

15.4.7 Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito

Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente.

Adicionalmente, si su condición médica lo requiere, se cubre el traslado al centro asistencial que le corresponda más cercano bajo estas mismas condiciones.

Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.

Aplica exclusivamente para accidentes de tránsito en los cuales esté involucrado el vehículo asegurado.

Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

15.4.8 Localización y Envío de Piezas de Repuesto

La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando éste se encuentre varado en carretera y/o cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. El costo de las piezas de repuesto quedará a cargo del asegurado. El límite de cobertura es de \$380.000.

15.4.9 Informe del Estado de Carreteras

La Compañía informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

15.4.10 Desplazamiento y Estancia de un Mecánico

En caso de varada o accidente, La Compañía cubrirá los gastos de desplazamiento hasta

el lugar donde se encuentre el vehículo, de un mecánico de confianza elegido por el asegurado para adelantar su revisión y/o reparación. Adicionalmente La Compañía cubrirá los gastos de estancia del mecánico en un hotel. El límite de cobertura para la mano de obra es de \$190.000, y para la estancia en el hotel es de \$850.000 (únicamente hospedaje). Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

15.4.11 Gastos Adicionales de Casa-cárcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, La Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de \$850.000 por una sola vez en la vigencia de la póliza.

Capítulo III

Siniestros

Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

1. El asegurado o el beneficiario deberán informar a La Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, y acatar las instrucciones que La Compañía le imparta al respecto.
2. Si transcurridos 60 días, contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro por pérdida parcial por daños de mayor cuantía, no se han tramitado los documentos de traspaso del vehículo asegurado a favor de La Compañía o cancelar matrícula cuando se le indique, correrán por cuenta del asegurado o del beneficiario los gastos de parqueo del vehículo, a razón de un \$20.000 por cada día de demora, que se deducirán de la indemnización.
3. En el caso de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de las partes hurtadas o dañadas tengan un valor inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el asegurado está obligado a recibirlo.
4. En caso de pérdidas parciales de mayor cuantía, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de La Compañía, y/o cancelar la matrícula cuando se le indique, para poder obtener el respectivo pago de la indemnización. Cuando exista embargo pendiente que impida el traspaso a favor de La Compañía, el pago de la indemnización quedará supeditado al levantamiento de la medida.
5. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño.
6. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Demora Aviso Siniestro RCE

Los deducibles contratados para el amparo de la Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE), indicados en la carátula de la póliza y/o certificado de renovación de la misma, operarán siempre y cuando el siniestro incurrido dentro de la vigencia sea reportado a la Aseguradora a más tardar dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ocurrencia. En caso contrario, los deducibles para todas las coberturas del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) serán el equivalente al 40% del valor de la pérdida con un mínimo de \$10.712.000.

Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Pérdida Parcial Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la

venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

1. Personas que Intervienen en el Contrato de Seguro

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado "por cuenta propia".

Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: es el titular del interés asegurable

Beneficiario: es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza.

En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina "La Compañía"

2. Documentación y Formalización del contrato de seguro

El contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con los datos dados por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tiene una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.

3. Veracidad de la información

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

4. Renovación del Contrato de Seguro

Salvo que una de las partes manifieste su intención de no continuar con el contrato, la vigencia del seguro se renovará por un periodo determinado por La Compañía no mayor a 12 meses, siempre y cuando la prima de la vigencia anterior haya sido recaudada en su totalidad. Para la renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por La Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado, y el tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado a continuación:

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

6. Vigencia del contrato

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

7. Pago de la Prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

8. Modificación del Valor Asegurado

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá promover la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro.

9. Ajuste de Primas

Si se promueve una modificación del valor asegurado, La Compañía revisará si hay lugar o no, a devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida parcial de mayor cuantía del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

10. Cláusula de Arreglo directo

Queda expresamente declarado y convenido que en caso de siniestro que afecte los amparos de pérdidas parciales por daños o por hurto de menor cuantía, si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido; con sujeción a las condiciones generales de la póliza suscrita.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

12. Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efecto únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela . Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela , deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a treinta (30) días calendario.

13. Domicilio Contractual – Notificaciones

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la

póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de La Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a La Compañía el cambio del mismo.

Otras Definiciones

Accesorios: Son aquellos equipos, partes o piezas que han sido instalados en adición a los suministrados por la ensambladora según su modelo, clase o tipo y se hayan asegurado específicamente, de acuerdo con las políticas internas de La Compañía.

Deducible: Suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el valor indicado en la carátula de la póliza Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Valor comercial: Es el valor registrado en la guía Fasecolda, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

Valor asegurado: Constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

Valor a nuevo: Es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo, es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido ente los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

Interés Asegurable: Es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro

Prima: Es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

Infraseguro: Se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

Supraseguro: Se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés asegurable.

Preexistencia: Se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a La Compañía.

Vehículo de similares características: Aquel vehículo cuyo servicio, número de ruedas y número de ejes sean igual al del vehículo asegurado.

Mercancías o sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

Explosivas: Que hace o puede hacer explosión.

Mercancías o sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso y/o comercialización.

Actos terroristas: Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Zona de circulación: Se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. Es la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado, la cual se encuentra registrada en la carátula de la póliza.

Vehículo de uso especial: Vehículo destinado de manera permanente al transporte escolar, transporte empresarial o turístico.

Conductor Autorizado: Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, no es considerada "Conductor Autorizado" para los efectos de la presente póliza.

En vehículos de servicio público: Persona que se encuentre debidamente autorizada por una empresa de transporte público para conducir el vehículo asegurado.

Isocarros: Vehículos para el transporte de carga ligera o pasajeros con tres ruedas y motor.

Cláusula Final

Código De Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

Información Recaudada

La información recaudada que provea el tomador, asegurado o el beneficiario y aquella que sea obtenida por La Compañía con respecto a la suscripción de la póliza o referente a cualquier siniestro, puede ser usada por La Compañía con fines estadísticos y podrán ser verificados sin necesidad de previa autorización del tomador, asegurado o beneficiario.

Igualmente La Compañía queda autorizada para solicitar, consultar, procesar, suministrar, reportar o divulgar a cualquier entidad válidamente autorizada para manejar o administrar bases de datos, información relacionada con la actividad financiera y/o comercial del tomador, asegurado o beneficiario

21-02-2014-1301-P-03-AUT059VERSIÓN14

Este carné es de alta importancia

Encuentre anexo el carné de validación de su seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las especificaciones de cobertura y como constancia de nuestro respaldo ante autoridades de tránsito. Por favor córtelo y guárdelo en un lugar seguro para poder disponer de él cuando sea requerido.

Seguro de Automóviles

Categoría-Pesado Transporte Mercancía de Terceros



Póliza N°: 021739073 / 4

Vigencia: Desde: 01/04/2015
Hasta: 31/03/2016

Tomador: TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES DEL SUR SA

C.C: 9004983085

Asegurado: TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES DEL SUR SA

C.C: 9004983085

Clase: REMOLCADOR

Placa: THR943

Modelo: 2013

Marca: MACK

Seguro de Automóviles

Categoría-Pesado Transporte Mercancía de Terceros



Coberturas

Monto

RCE/valor daños a bienes de terceros

4.000.000.000,00

RCE/valor lesiones o muerte a una persona

RCE/valor lesiones o muerte a dos o mas personas

Asistencia

Incluida

En caso de siniestro comuníquese al teléfono: **5941133 ó #265**

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



OSPINA Y ASOCIADOS LTDA ASESO

Agente de Seguros Vinculado
NIT: 891102326
CL 18A CR 35 - 90 ORQUIDEA
NEIVA
Tel. 3142974294
E-mail: Ospina.Asociados@allia2.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: 5600600

Operador Automático: 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

(<https://fasecolda.com/>)



GUÍA DE VALORES

REFERENCIA DE VALOR DE VEHÍCULOS

(<https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>)

Realice aquí su búsqueda

Categoría

Liviano carga



Estado

Usado



Modelo

1993



Elija una marca

Mazda



Elija una referencia

B2600 - pickup estacas



Buscar

Búsqueda básica

Búsqueda avanzada

Búsqueda por código

Consulta por fecha de ocurrencia

Depreciación e Histórico de precios

Búsqueda VIN/Número de Chasis

1 resultados para: **Liviano carga, Usado, 1993, Mazda, B2600 - pickup estacas**



CF: 05645001

CH: 05620011

MAZDA B2600

i

MT 2600CC 4X4 EST

Pickup estacas

2600 cm³

Gasolina

4x4

121 hp

3

Doble

1370 kg

2

Modelo 1993 Usado

\$39,400.000

Algunos a 75 las

Allianz



Allianz Seguros S.A.
 Gerencia Nacional de
 Indemnizaciones Autos

12 NOV 2019

SE RECIBIÓ PARA COPIA

NO IMPUGNA ACEPTACIÓN

CONTRATO DE TRANSACCION EN R C E LESIONES (DINERO)

No de Siniestro 41462408 No Nacional 0000000

Entre los suscritos a saber **ALLIANZ SEGUROS S.A** , en su calidad de Compañía de Seguros y quien en adelante se denominará **LA ASEGURADORA**, y **EL SEÑOR EHUVER GONZALEZ ROSERO** identificado con C C No 18 188 050 de Puerto Asis - Putumayo como representante legal del señor **CRISTHIAM DAVID DIAZ MONTILLA** identificado con C C No 1 123 304 296, quien en adelante se denominará **EL RECLAMANTE**, hemos celebrado el presente contrato de transacción que contiene las siguientes clausulas **DATOS DE LAS VICTIMAS**

PRIMERO ALLIANZ SEGUROS S.A expidió la póliza de automóviles numero 21739073, para asegurar el vehículo de placas **THR943** marca **MACK**, modelo **CXU 613E MT TD 6X4** de propiedad de **TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES DEL SUR S.A**

SEGUNDO Que el día 05 de noviembre de 2015 en la Vía Santa Ana de Puerto Asis- Putumayo, ocurno un accidente de transito en el que se vieron involucrados el vehículo de placas **THR943**, de propiedad de **EL ASEGURADO** y donde se ocasionaron lesiones al señor **ALEXANDER CHAUX SUAREZ** quien solicito a **ALLIANZ SEGUROS S A** la indemnización de todos los perjuicios probablemente dervados del accidente previamente descrito **EL ASEGURADO** y **ALLIANZ SEGUROS S A** consideran que no deben tales perjuicios, sin embargo, dadas las circunstancias del hecho, convienen en esta transacción para precaver un litigio eventual o para terminar extrajudicialmente uno pendiente

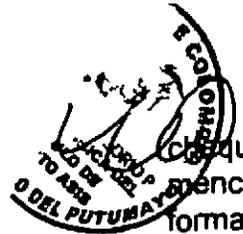
TERCERO Que en virtud de la póliza de automóviles No 21739073, con cargo al amparo de responsabilidad civil, hemos llegado a un acuerdo económico definitivo de **TREINTA MILLONES DE PESOS C/TE (\$30 000 000 oo)**, sin descuentos ni retenciones, como pago total y unico a manera de indemnizacion de todos los daños, lesiones y perjuicios (patrimoniales y extrapatrimoniales entendiéndose estos como materiales, morales, fisiológicos, daño emergente consolidado y futuro, lucro cesante consolidado y futuro) y demás sumas que eventualmente **EL RECLAMANTE** hubiere podido solicitar o recibir con ocasión del citado accidente

La suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30 000 000 oo)**, cancelara la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S A**, a favor del señor **CRISTHIAM DAVID DIAZ MONTILLA**, Dicho valor lo recibirá dentro del mes siguiente a la entrega a **LA ASEGURADORA** de este contrato firmado y autenticado, junto con fotocopia del documento de identidad, del formato de autorización para pago en

AC(03) 40271397



MIN	1	5	MAX
			2



cheque / o para pago por transferencia Asi mismo, el dinero anteriormente mencionado será depositado en la cuenta de ahorros/comrente indicada en el formato de autorización, el cual hace parte integral del presente contrato

CUARTO Que en consecuencia de lo anterior declaro a **PAZ Y SALVO** por todo concepto a **ALLIANZ SEGUROS S A**, Al conductor, **JOHN MARIO LOSADA OLIVEROS** y al propietario, **TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES DEL SUR S A**, y desisto de toda acción penal y civil en contra de **ALLIANZ SEGUROS S A**, **Y EL ASEGURADO**, por los hechos ocurridos el día 05 de noviembre de 2015 en Puerto Asis- Putumayo

QUINTO Así mismo, **EL RECLAMANTE** manifiesta que no existe persona con igual mejor derecho para recibir el pago de la presente indemnización y que en caso de existir alguna se compromete personalmente a rembolsar a dicha(s) persona(s) cualquier suma que le sea exigida en la proporción de ley, exonerando de cualquier responsabilidad a la Aseguradora

SEXTO Esta transacción produce desde hoy efecto de cosa juzgada, y en el evento en que proceda judicialmente a reclamar los perjuicios transados pagare a titulo de cláusula penal, el doble de la suma recibida, sin perjuicio de las acciones legales por los perjuicios causados a **EL ASEGURADO, AL CONDUCTOR** o a **ALLIANZ SEGUROS S.A**

El presente documento se firma en la ciudad de Puerto Asis a los 07 días del mes de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

ALLIANZ SEGUROS S A

ELOVER GONZALEZ ROSERO
C C No 18 488 050 de Puerto Asis – Putumayo
Celular 3203993108

CRISTHIAM DAVID DIAZ MONTILLA
C C No 1 123 304 296 de Puerto Asis- Putumayo
Celular 312 372 5419

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE
PUERTO ASIS PUTUMAYO
ENCIA DE RECONOCIMIENTO
ARTICULO 34 DEC 2148 DE 1983
07 NOV 2019

COMPARECIÓ AL DESPACHO DE LA NOTARIA UNICA DEL
CIRCULO DE PUERTO ASIS Chumet

Gonzalez Rosero

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA C.C. No. 18188050

EXPEDIDA EN pto asis Y DECLARÓ
QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE
DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES
CIERTO
COMPARECIENTE [Firma]



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE
PUERTO ASIS PUTUMAYO
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ARTICULO 34 DEC 2148 DE 1983

EN PUERTO ASIS A 07 NOV 2019
COMPARECIÓ AL DESPACHO DE LA NOTARIA UNICA DEL
CIRCULO DE PUERTO ASIS Chumet

David Diaz Montilla

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA C.C. No. 1123304296

EXPEDIDA EN pto asis Y DECLARÓ
QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE
DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES
CIERTO
COMPARECIENTE [Firma]



Autonización de Pagos



Este formulario debe ser diligenciado en su totalidad y debe acompañarse de los siguientes documentos.

Persona Natural. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%.

Persona Jurídica. Certificado de Existencia y Representación legal no mayor a 60 días y fotocopia del documento de identidad del Representante Legal ampliada al 150%.

Ramo: Autos Póliza: 27239073 Ciudad: Puerto Asis Fecha: 01/07/2020 año 20

Indique los vínculos existentes entre el tomador, asegurado, afianzado y beneficiario: (individualización del producto):

Tomador -Asegurado	<input type="radio"/> Familiar <input type="radio"/> Comercial <input type="radio"/> Laboral <input checked="" type="radio"/> Otra	Cuál: <u>Tercero Afectado</u>
Tomador -Beneficiario	<input type="radio"/> Familiar <input type="radio"/> Comercial <input type="radio"/> Laboral <input checked="" type="radio"/> Otra	Cuál: <u>Tercero Afectado</u>
Asegurado Beneficiario	<input type="radio"/> Familiar <input type="radio"/> Comercial <input type="radio"/> Laboral <input checked="" type="radio"/> Otra	Cuál: <u>Tercero Afectado</u>

Persona Natural

Primer apellido: Diez Segundo Apellido: Montilla Nombres Completos: Christian David

Documento de Identidad

Personas Nacionales Cédula <input checked="" type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> NUP <input type="checkbox"/> No: <u>7223304296</u> Fecha de expedición: <u>01/02/2010</u> Lugar de expedición: <u>Puerto Asis</u>	Personas Extranjeras C. Extranjera <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Carné Direc. Protocolo del Min. Rel. Ext. <input type="checkbox"/> No: _____ Nota: Pasaporte siempre y cuando el VISA tenga una vigencia inferior a 3 meses.	NACIONALES TURISTAS DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES. Documento de identificación válido y vigente en el país EMISOR con el cual ingresó a Colombia.
---	---	--

Fecha de nacimiento: 26/07/1992 Lugar de nacimiento: Puerto Asis Nacionalidad 1: Colombiano Dirección de Residencia: Cra 24 No 77-79 Email: _____

Ciudad: Puerto Asis Teléfono: 3123725479 Oficina o profesión: Vendedor Actividad: Independiente Dependiente

Empresa donde trabaja: Frit's Jack's Ita Teléfono: 3115126720 Dirección comercial: Calle 23 No 77-09 Ciudad: Puerto Asis

Por su cargo o actividad maneja recursos públicos? SI NO
 Por su actividad u oficina, goza usted de reconocimiento público general? SI NO
 Por su cargo o actividad ejerce algún grado de poder público? SI NO
 Existe algún vínculo entre Ud. y una persona considerada menor? SI NO

Actividad económica: Comercio al por Mayor Código CIIU: 4670

Ingresos Mensuales (Pesos): \$ 828 776 Egresos mensuales (Pesos): \$ 700 000

Activos (Pesos): \$ 6 000 000 Pasivos (Pesos): \$ 7 000 000

Patrimonio (Pesos): \$ 7 000 000 Otros Ingresos (Pesos): _____

Concepto otros ingresos: _____

Persona Jurídica

Nombre o razón social: _____ No: _____

Oficina principal: Dirección: _____ Ciudad: _____ Teléfono: _____

Tipo de empresa: _____ Sector de la economía: _____ CIIU: _____

Actividad económica: _____ Código CIIU: _____

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

Primer apellido: _____ Segundo Apellido: _____ Nombres Completos: _____

Tipo de documento: _____ N°: _____ Fecha de expedición: _____ Lugar de expedición: _____

Fecha de nacimiento: _____ Lugar de nacimiento: _____ Nacionalidad 1: _____ Nacionalidad 2: _____

Dirección: _____ Ciudad: _____ Teléfono: _____

Identificación de los accionistas o asociados que tengan directa o indirectamente más del 5% del capital social, o parte o participación (en caso de requerir más espacios debe anejarse la relación)

Razón social o Nombres Completos	Tipo de identificación	Número	% de participación	Fecha de inscripción
	CC <input type="checkbox"/> TL <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>			
	CC <input type="checkbox"/> TL <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>			
	CC <input type="checkbox"/> TL <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>			
	CC <input type="checkbox"/> TL <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>			
	CC <input type="checkbox"/> TL <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>			

Descripción de la Actividad económica: _____ Código CIIU: _____

Especifique: _____

Ingresos Mensuales (Pesos): _____ Egresos mensuales (Pesos): _____

Activos (Pesos): _____ Pasivos (Pesos): _____

Patrimonio (Pesos): _____ Otros ingresos (Pesos): _____

Concepto otros ingresos: _____

SURCERTEIFICADA FINANCIERA Allianz Seguros de Vida S.A. NT 966.607.051 - Allianz Seguros S.A. NT 966.608.119-4 DE COLOMBIA

VIGILADO

Actividades en operaciones internacionales (Para Personas Naturales y Personas Jurídicas)

Realiza transacciones en moneda extranjera Si No Cuid: _____ Indique otras operaciones _____

Productos financieros en el exterior
(Posee productos financieros en el exterior? o Posee cuentas en moneda extranjera?)

Tipo de producto	Identificación o número del producto	Entidad	Monto	Ciudad	País	Moneda
Información sobre reclamaciones en seguros						
Año	Ramo	Compañía	Causa	Valor indemnizado		
Año	Ramo	Compañía	Causa	Valor indemnizado		

Observaciones por parte del cliente

El diligenciamiento del presente formato NO implica un compromiso de pago o aceptación de la obligación por parte de Allianz Seguros S.A./Allianz Seguros de Vida S.A. a favor del suscriptor

Yo Cristhian David Diaz M identificado(a) con cédula de ciudadanía/de extranjería o Nit. No 1123204296 autorizo a Allianz Seguros S.A./Allianz Seguros de Vida S.A. a consignar la suma de dinero que dicha compañía me adeude por concepto de Indemnización en mi cuenta bancaria que más adelante relaciono; o autorizo el pago alternativo a Daniel Gonzalez Daza identificado con la cédula de ciudadanía/de extranjería o Nit. No 10188050 con nacionalidad Colombiana nacionalidad 2 para que se le consigne en la cuenta bancaria que se indica a continuación.

NOTA. NO SE ACEPTAN CUENTAS BANCARIAS COMPARTIDAS. PARA PERSONAS JURÍDICAS ANEXAR FOTOCOPIA DE CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO.

Código Entidad Financiera (según relación) 073 Número de Cuenta (verificar según relación) 726-265795 Tipo de Cuenta Corriente Ahorros

En caso excepcional de no contar con una cuenta bancaria podrá solicitar que el pago se realice a través del convenio existente con Bancolombia en veinte tres (23) oficinas de la red nacional. PARA LA AUTORIZACIÓN DE PAGOS ALTERNATIVOS POR CONCEPTO DE INDENIZACIÓN, SE DEBE ANEXAR PODER EN ORIGINAL, AUTENTICADO EN NOTARÍA Y FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO DILIGENCIADO POR EL BENEFICIARIO FINAL. PARA EL PROCESO DE DEVOLUCIÓN DE PRIMAS, SOLO SE GRABA AL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y SE REALIZARA DE ACUERDO AL MEDIO DE PAGO CON EL CUAL SE RECALDO LA PRIMA.

Bancolombia. Tarjeta Allianz
Cheque Efectivo

NOTA. PARA EL PAGO EN CHEQUE RECUERDE QUE TIENE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS PARA RECLAMARLO. SI USTED ES UNA PERSONA NATURAL RECUERDE QUE EL MONTO MÁXIMO A PAGAR EN EFECTIVO ES DE DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000), SI SUPERA ESTE VALOR LA TOTALIDAD DEL PAGO SE HARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE. SI USTED ES UNA PERSONA JURÍDICA RECUERDE QUE LA TOTALIDAD DEL PAGO SE HARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE.

Declaraciones y Autorizaciones

1. ORIGEN DE FONDOS Y/O BIENES. Obrando en nombre propio o en representación de Cristhian David Diaz M de manera voluntaria y afirmando que todo lo aquí consignado es cierto, realizo las siguientes declaraciones de origen de los fondos y/o bienes: 1) Que los recursos de mi propiedad o de la persona jurídica que represento provienen de las siguientes fuentes (detalle, ocupación oficial, actividad, negocio, etc.) INGRESOS; 2) Que los recursos que se derivan del desarrollo de la relación comercial con ALLIANZ SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ COLOMBIA S.A., incluyendo sus matrices, filiales, subsidiarias, vinculadas o controladas, (en adelante "Las Compañías") no se destinaron a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas; 3) Que mis recursos no provienen de ninguna de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal; 4) Que autorizo a las Compañías para tomar las medidas correspondientes en caso de detectar cualquier inconsistencia en la información consignada en este formulario, exonerando a las Compañías de toda responsabilidad que se derive de ello y 5) Que me obligo para con las Compañías en nombre propio o de la entidad que represento a mantener actualizada la información suministrada mediante el presente formulario para lo cual reportaré, por lo menos una vez al año, los cambios que se hayan generado respecto a la información aquí contenida, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto tengan las Compañías, incluida la información de los socios o accionistas que tengan más del 5% de la participación social.

2. TRATAMIENTO DE DATOS FINANCIEROS: Autorizo a las Compañías, respecto de las cuales tengo la calidad de consumidor financiero, deudor o contraparte contractual, para que con fines estadísticos de verificación del riesgo, crédito o de reporte histórico de comportamiento comercial, soliciten, procesen, conserven, verifiquen, consulten, suministren, reporten o actualicen cualquier información relacionada con mi comportamiento financiero, crédito o comercial a los operadores de bancos de datos o centrales de información autorizados por la legislación, incluidos DATA CRÉDITO y CIRM, a la Federación de Aseguradores de Colombia - FASECOLDA, al Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude al Seguro - INIF y a Inversiones Fisecolca- INVERFAS, en los términos y durante el tiempo que la Ley establezca, desde el momento en que comience mi relación con las Compañías.

3. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Autorizo a las Compañías para tratar mis datos personales, es decir realizar operaciones sobre los mismos, como recolección, almacenamiento, uso, circulación, transferencia o transmisión. Así mismo, las autorizo para que permitan su tratamiento a quienes sean sus representantes o con quienes celebre contratos de transferencia o transmisión de datos; intermediarios, reaseguradores, cotaseguradores, FASECOLDA y sus filiales; Operadores y prestadores necesarios para el cumplimiento de los contratos; Encargados ubicados dentro y fuera del territorio nacional.

IMPORTANTE. Autorizo el tratamiento de mis datos sensibles, en especial, los relativos a la salud y los biométricos y entiendo que las preguntas que me hagan sobre estos datos o los de niños(as) y adolescentes, tienen carácter facultativo.

Declaro que conozco los fines para los cuales serán tratados mis datos o los de la persona que represento, así: (i) Atención de solicitudes, gestión integral del seguro y de contratos con las Compañías; (ii) Control y prevención del fraude; (iii) Oferta de productos o servicios de las Compañías o de terceros vinculados, realización de encuestas y otros fines comerciales, financieros o publicitarios a través de mensajes de texto, correo electrónico, SMS, entre otros; (iv) De seguridad y/o de prueba ante una autoridad judicial o administrativa, cuando los datos sean obtenidos a través de grabaciones o suministrados por el Titular a la empresa de vigilancia para el ingreso o permanencia en las instalaciones de las Compañías; (v) Fines estadísticos, de consultoría, gremiales y técnico-actuariales; (vi) Fines tributarios, incluido el envío de información a autoridades tributarias de los países, con los cuales Colombia haya celebrado acuerdos de intercambio de información tributaria a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), en los términos del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA), o el Standard for Automatic Exchange of Financial Information in Tax Matters (CRS), o las normas que lo modifiquen y las reglamentaciones aplicables.

Como titular de la información, conozco que me asisten los derechos previstos en la Ley, en especial, conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de mis datos. Manifiesto que los datos que he suministrado a las Compañías son ciertos, que la información que he entregado es veraz y verificable y autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada. Esta autorización aplica incluso para aquellos casos en los cuales no se logre formalizar una relación contractual con las Compañías o la relación contractual con las Compañías haya terminado, siempre que subsistan los fines para los cuales serán tratados mis datos.

Los Responsables del tratamiento de los datos son las Compañías, ubicadas en la Carrera 13 A No. 29 - 24 piso 16 de Bogotá, teléfono en Bogotá: 6065803 y a nivel nacional: 018000514405 - Opción 2. Se informa que puede consultar las políticas de tratamiento de datos personales en www.allianz.co.

4. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: Me obligo a actualizar o confirmar la información que entrego una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite.

Las Compañías no se hacen responsables por eventuales retrasos o demoras que se presenten en la realización de los pagos o transferencias debido a inexactitudes en la información consignada por el beneficiario del pago en el presente formato.

En constancia de comprensión y conformidad con lo anterior firma

FIRMA DEL CLIENTE O TERCERO

Nombre: Cristhian
C.C. No. 1123204296

ENTIDAD	CÓDIGO	VALOR MONEDA LOCAL	
		CORRIENTE	AHORROS
Banco de Bogotá	001	9 dígitos	9 dígitos
Banco Popular	002	9 6 12 dígitos	9 6 12 dígitos
Banco Comibanca	006	9 dígitos	9 dígitos
Bancolombia	007	11 dígitos	11 dígitos
Scotiabank Colombia	008	10 dígitos	10 dígitos
Colpatria	009	10 dígitos	10 dígitos
HSBC	010	9 6 15 dígitos	9 6 15 dígitos
Banco CIB Sudamérica	012	8 dígitos	8 8 11 dígitos
Banco Ganadero BBVA	013	9, 12, 14 6 16 dígitos	9, 12, 14 6 16 dígitos
Hedra Bank	014	9 dígitos	9 dígitos

ENTIDAD	CÓDIGO	USO ESTABLECIDA	
		CORRIENTE	AHORROS
Banco Colsuban	018	10 dígitos	10 8 12 dígitos
Banco de Occidente	023	9 dígitos	9 dígitos
Banco Caja Social	032	11 6 12 dígitos	11 6 12 dígitos
Davivienda	051	9 6 12 dígitos	9 6 12 dígitos
AV Villas	052	9 dígitos	9 dígitos
Banco Pichincha	060	9 dígitos	9 dígitos
Comerco	061	12 dígitos	12 dígitos
Fidabaja S.A.	052	12 dígitos	12 dígitos
Finandina S.A.	063	10 dígitos	10 dígitos

*Para Banco Agrario la red ACH no tiene una estructura definida, por lo cual se recomienda no incluir esas cuentas.

PCEDIG31-17/81/2028 - 88954

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **18.188.050**

GONZALEZ ROSERO

APELLIDOS

EHUVER

NOMBRES



S. Ehuver
FIRMA

ORIGINAL DEFECTUOSO
CENTRO DE GESTIÓN DOCUMENTAL



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-MAR-1980**

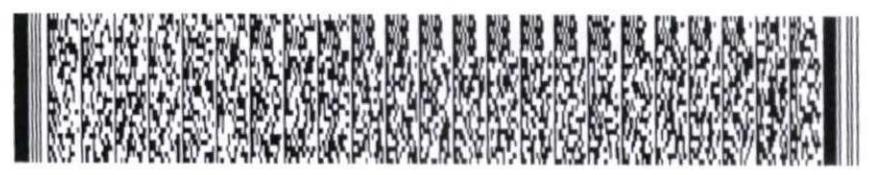
PUERTO ASIS
(PUTUMAYO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-JUL-1998 PUERTO ASIS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-6400200-00658335-M-0018188050-20150120 0042329167A 2 8183139047



ORIGINAL DEFECTUOSO
CENTRO DE GESTION DOCUMENTAL



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-ENE-1992**

PUERTO ASIS
(PUTUMAYO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1 68
ESTATURA

O+
G S RH

M
SEXO

02-FEB 2010 PUERTO ASIS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vachá
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-8400200-01093169 M-1123304296 20190813 0087345735A 1 9909705922



EHUVER GONZALEZ ROSERO
ABOGADO

Señores
ALLIANZ SEGUROS S A
Bogotá D.C
ESP

Ref Poder especial,

CRISTHIAN DAVID DIAZ MONTILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en Puerto Asis, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1 123 304 296 De Puerto Asis-Putumayo, en su calidad de víctima, Mediante el presente escrito, obrando en nombre propio, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a **EHUVER GONZALEZ ROSERO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro 18 188 050 de Puerto Asis, Abogado titulado con tarjeta profesional número 138307 del C S J, para que en mi nombres y representación, reciba el valor de la indemnización del siniestro No 41462408, cancelado por la empresa **ALLIANZ SEGUROS S A**, por la indemnización de daños y perjuicios de los cuales soy víctima afectado como tercero y asuma la defensa de mis legítimos intereses y derechos e igualmente para que me represente en todas las instancias procesales que se surtan dentro del proceso de la referencia

Mi apoderado queda facultado para realizar todos los trámites relacionados con la presente reclamación ante la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S A**, especialmente la facultad recibir el valor de la indemnización del siniestro No 41462408 que en mi calidad de víctima me corresponde según contrato de transacción, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, pactar precio, recibir dinero, revocar y demás, que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato y en general todas las facultades legales de acuerdo al artículo 77 del Código General del Proceso

Cordialmente,

VICTIMA

CRISTHIAN DAVID DIAZ MONTILLA
C C No 1 123 304 296 de Puerto Asis

Acepto, ABOGADO

EHUVER GONZALEZ ROSERO
C.C. No 18 188 050 de Puerto Asis
T P No 138307 del C S J

"El derecho al alcance de todos"

Carrera 29 No 10 10 Barrio el Camilo Torres de Puerto Asis Putumayo
Celular 3203993108 E-mail ehuvergonzalez@gmail.com
Puerto Asis - Putumayo



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



527

En la ciudad de Puerto Asís, Departamento de Putumayo, Republica de Colombia, el siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Unica del Círculo de Puerto Asís, compareció **CRISTHIAM DAVID DIAZ MONTILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1123304296 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto

----- Firma autógrafa -----



13925lzi6axc
07/11/2019 11:11:50-645



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil

Este folio se asocia al documento de PODER y en el que aparecen como partes **CRISTHIAM DAVID DIAZ MONTILLA**.



LIBIA MIREYA OSORIO PATIÑO
Notaria Unica del Círculo de Puerto Asís

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Numero Unico de Transacción 13925lzi6axc

**CONTRATO DE TRANSACCION EN R C E LESIONES
(DINERO)**

No de Siniestro 41462408 No Nacional 0000000 _____

Entre los suscritos a saber **ALLIANZ SEGUROS S A**, en su calidad de Compañía de Seguros y quien en adelante se denominará **LA ASEGURADORA**, y **EL SEÑOR EHUVER GONZALEZ ROSERO** identificado con C C No 18 188 050 de Puerto Asis - Putumayo como representante legal del señor **ALEXANDER CHAUX SUAREZ** identificado con C C No 80 403 294, quien en adelante se denominará **EL RECLAMANTE**, hemos celebrado el presente contrato de transacción que contiene las siguientes cláusulas **DATOS DE LAS VICTIMAS**

PRIMERO ALLIANZ SEGUROS S A expidió la póliza de automóviles numero 21739073, para asegurar el vehículo de placas **THR943** marca **MACK**, modelo **CXU 613E MT TD 6X4** de propiedad de **TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES DEL SUR S.A**

SEGUNDO Que el día 05 de noviembre de 2015 en la Via Santa Ana de Puerto Asis- Putumayo, ocurrio un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados el vehículo de placas **THR943**, de propiedad de **EL ASEGURADO** y donde se ocasionaron lesiones al señor **ALEXANDER CHAUX SUAREZ** quien solicito a **ALLIANZ SEGUROS S A** la indemnización de todos los perjuicios probablemente derivados del accidente previamente descrito **EL ASEGURADO** y **ALLIANZ SEGUROS S A** consideran que no deben tales perjuicios, sin embargo, dadas las circunstancias del hecho, convienen en esta transacción para precaver un litigio eventual o para terminar extrajudicialmente uno pendiente

TERCERO Que en virtud de la póliza de automóviles No 21739073, con cargo al amparo de responsabilidad civil, hemos llegado a un acuerdo económico definitivo de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS C/TE (\$45 000 000 oo)**, sin descuentos ni retenciones, como pago total y unico a manera de indemnización de todos los daños, lesiones y perjuicios (patrimoniales y extrapatrimoniales entendiéndose estos como materiales, morales, fisiológicos, daño emergente consolidado y futuro, lucro cesante consolidado y futuro) y demás sumas que eventualmente **EL RECLAMANTE** hubiere podido solicitar o recibir con ocasión del citado accidente

La suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45 000 000 oo)**, cancelara la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A**, a favor del señor **ALEXANDER CHAUX SUAREZ**. Dicho valor lo recibirá dentro del mes siguiente a la entrega a **LA ASEGURADORA** de este contrato firmado y autenticado,



Junto con fotocopia del documento de identidad, del formato de autorización para pago en cheque / o para pago por transferencia. Así mismo, el dinero anteriormente mencionado será depositado en la cuenta de ahorros/corriente indicada en el formato de autorización, el cual hace parte integral del presente contrato

CUARTO Que en consecuencia de lo anterior declaro a **PAZ Y SALVO** por todo concepto a **ALLIANZ SEGUROS S A.**, Al conductor, JOHN MARIO LOSADA OLIVEROS y al propietario, TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES DEL SUR S A , y desisto de toda acción penal y civil en contra de **ALLIANZ SEGUROS S A., Y EL ASEGURADO,** por los hechos ocurridos el día 05 de noviembre de 2015 en Puerto Asis- Putumayo

QUINTO Así mismo, **EL RECLAMANTE** manifiesta que no existe persona con igual mejor derecho para recibir el pago de la presente indemnización y que en caso de existir alguna se compromete personalmente a rembolsar a dicha(s) persona(s) cualquier suma que le sea exigida en la proporción de ley, exonerando de cualquier responsabilidad a la Aseguradora

SEXTO Esta transacción produce desde hoy efecto de cosa juzgada, y en el evento en que proceda judicialmente a reclamar los perjuicios transados pagare a título de cláusula penal, el doble de la suma recibida, sin perjuicio de las acciones legales por los perjuicios causados a **EL ASEGURADO, AL CONDUCTOR** o a **ALLIANZ SEGUROS S.A**

El presente documento se firma en la ciudad de Putumayo a los 06 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

ALLIANZ SEGUROS S A

[Signature]
EHUVER GONZALEZ ROSERO
 C C No 18.188 050 de Puerto Asis – Putumayo
 Celular 3203993108

Alexander Chau Suarez
ALEXANDER CHAUX SUAREZ
 C C No 80 403 294 de San Juan de Rioseco
 Celular 3103230617

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE
PUERTO ASIS PUTUMAYO
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ARTICULO 34 DEC 2148 DE 1983
06 NOV 2019

EN PUERTO ASIS A 06 NOV 2019
COMPARECIO AL DESPACHO DE LA NOTARIA UNICA DEL
CIRCULO DE PUERTO ASIS Chavez
Gonzalez Casero

QUIEN SE IDENTIFICO CON LA C.C. No 18.188.050

EXPEDIDA EN Puerto Asis Y DECLARO
QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE
DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES
CIERTO
COMPARECIENTE [Signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE
PUERTO ASIS PUTUMAYO
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ARTICULO 34 DEC 2148 DE 1983
06 NOV 2019

EN PUERTO ASIS A 06 NOV 2019
COMPARECIO AL DESPACHO DE LA NOTARIA UNICA DEL
CIRCULO DE PUERTO ASIS Ayala
Chavez Suarez

QUIEN SE IDENTIFICO CON LA C.C. No 80403294

EXPEDIDA EN San Juan Rio Saco DECLARO
QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE
DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES
CIERTO
COMPARECIENTE [Signature]



2019-11-06
18:188.050
80403294
San Juan Rio Saco
Chavez Suarez
Ayala
Chavez Suarez

Autorización de Pagos



Este formulario debe ser diligenciado en su totalidad y debe acompañarse de los siguientes documentos:

Persona Natural. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%.

Persona Jurídica. Certificado de Existencia y Representación legal no mayor a 60 días y fotocopia del documento de identidad del Representante Legal ampliada al 150%.

Ramo Autos

Póliza 27339073

Ciudad Puerto Asis

Fecha 04/17/2017 Año 17

Indique los vínculos existentes entre el tomador, asegurado, afianzado y beneficiario: (individualización del producto):

Tomador -Asegurado	<input type="radio"/> Familiar	<input type="radio"/> Comercial	<input type="radio"/> Laboral	<input checked="" type="radio"/> Otra
Tomador -Beneficiario	<input type="radio"/> Familiar	<input type="radio"/> Comercial	<input type="radio"/> Laboral	<input checked="" type="radio"/> Otra
Asegurado Beneficiario	<input type="radio"/> Familiar	<input type="radio"/> Comercial	<input type="radio"/> Laboral	<input checked="" type="radio"/> Otra

Cuál:	<u>Tercero Afectado</u>
Cuál:	<u>Tercero Afectado</u>
Cuál:	<u>Tercero Afectado</u>

Persona Natural		
Primer apellido <u>Chaux</u>	Segundo Apellido <u>Suarez</u>	Nombres Completos <u>Alexander</u>

Documento de Identidad

Personas Nacionales		Personas Extranjeras		NACIONALES TURISTAS DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES. Documento de identificación válido y vigente en el país EMISOR con el cual ingresó a Colombia.
Cédula <input checked="" type="checkbox"/>	TI <input type="checkbox"/>	C. Extranjería <input type="checkbox"/>	Pasaporte <input type="checkbox"/>	
No <u>80403294</u>	No	No	No	
Fecha de expedición <u>08/06/1995</u>	Lugar de expedición <u>San Juan de Rio</u>	Nota: Pasaporte siempre y cuando la VISA tenga una vigencia inferior a 3 meses.		

Fecha de nacimiento <u>07/03/1975</u>	Lugar de nacimiento <u>San Juan de Rio</u>	Nacionalidad 1 <u>Colombiano</u>	Dirección de Residencia <u>Cic 30A No 70-29</u>	E-mail
Ciudad <u>Bogota</u>	Teléfono <u>3103230677</u>	Nacionalidad 2	Oficio o profesión <u>Conductor</u>	Actividad: Independiente <input checked="" type="checkbox"/> Dependiente <input type="checkbox"/>
Empresa donde trabaja	Teléfono	Dirección comercial	Ciudad	

Por su cargo o actividad maneja recursos públicos? SI NO

Por su actividad u oficio, goza usted de reconocimiento público general? SI NO

Por su cargo o actividad ejerce algún grado de poder público? SI NO

Existe algún vínculo entre Ud. y una persona consideradamente? SI NO

Si alguna de las respuestas anteriores es afirmativa, por favor especifique:

Actividad económica <u>Transporte de Carga Por Carriote</u>	Código CIIU <u>4923</u>
Ingresos Mensuales (Pesos) <u>\$ 7 000 000</u>	Egresos mensuales (Pesos) <u>\$ 800 000</u>
Activos (Pesos) <u>\$ 70 000 000</u>	Pasivos (Pesos) <u>\$ 3 000 000</u>
Patrimonio (Pesos) <u>\$ 73 000 000</u>	Otros Ingresos (Pesos)
Concepto otros ingresos	

Persona Jurídica		
Nombre o razón social	NIT	
Oficina principal Dirección	Ciudad	Teléfono
Tipo de empresa	Sector de la economía	Cuál
Actividad económica	Código CIIU	

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

Primer apellido	Segundo Apellido	Nombres Completos
Tipo de documento	Nº	Fecha de expedición
Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	Nacionalidad 1 Nacionalidad 2:
Dirección	Ciudad	Teléfono

Identificación de los accionistas o asociados que tengan directa o indirectamente más del 5% del capital social, aporte o participación: (en caso de requerir más espacios debe anexarse la relación)

Razón social o Nombres Completos	Tipo de identificación	Número	% de participación	Identificación de los accionistas o asociados que tengan directa o indirectamente más del 5% del capital social, aporte o participación: (en caso de requerir más espacios debe anexarse la relación)
	CC <input type="checkbox"/> TL <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>			
	CC <input type="checkbox"/> TL <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>			
	CC <input type="checkbox"/> TL <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>			
	CC <input type="checkbox"/> TL <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>			
	CC <input type="checkbox"/> TL <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>			

Descripción de la Actividad económica	Código CIIU
Especifique	

Ingresos Mensuales (Pesos)	Egresos mensuales (Pesos)
Activos (Pesos)	Pasivos (Pesos)
Patrimonio (Pesos)	Otros Ingresos (Pesos)
Concepto otros ingresos	

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - Allianz Seguros de Veh. S.A. NIT 900187491-1 - Allianz Seguros S.A. NIT 900187491-1

VIGILADO

Actividades en operaciones internacionales (Para Personas Naturales y Personas Jurídicas)

Realiza transacciones en moneda extranjera		SI <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	Cuál	Indique otras operaciones			
Productos financieros en el exterior ¿Posee productos financieros en el exterior? o ¿Posee cuentas en moneda extranjera?							
Tipo de producto	Identificación o número del producto	Entidad	Monto	Ciudad	País	Moneda	
Información sobre reclamaciones en seguros (Indicar número de reclamación, fecha de inicio y fin de la reclamación, entidad aseguradora, valor indemnizado)							
Año	Ramo	Compañía	Causa	Valor indemnizado			
Año	Ramo	Compañía	Causa	Valor indemnizado			
Observaciones por parte del cliente							

El diligenciamiento del presente formato NO implica un compromiso de pago o aceptación de la obligación por parte de Allianz Seguros S.A./Allianz Seguros de Vida S.A. a favor del suscriptor.

Yo Alexander Chaux Suarez identificado(a) con cédula de ciudadanía/de extranjería o Nit. No. 80 403 294 autorizo a Allianz Seguros S.A./Allianz Seguros de Vida S.A. a consignar la suma de dinero que dicha compañía me adeude por concepto de INDENIZACION en mi cuenta bancaria que más adelante relaciono; o autorizo el pago alternativo a Chaux Gonzalez Rodas identificado con la cédula de ciudadanía/de extranjería o Nit. No. 78 388 050 con nacionalidad Colombiana para que se le consigne en la cuenta bancaria que se indica a continuación.

NOTA. NO SE ACEPTAN CUENTAS BANCARIAS COMPARTIDAS.
PARA PERSONAS JURÍDICAS ANEXAR FOTOCOPIA DE CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO.

Código Entidad Financiera (según relación)	Número de Cuenta (validar según relación)	Tipo de Cuenta
073	726-265735	<input type="checkbox"/> Corriente <input checked="" type="checkbox"/> Ahorros

En caso excepcional de no contar con una cuenta bancaria podrá solicitar que el pago se realice a través del convenio existente con Bancolombia en veinte tres (23) oficinas de la red nacional.

PARA LA AUTORIZACIÓN DE PAGOS ALTERNATIVOS POR CONCEPTO DE INDENIZACION, SE DEBE ANEXAR PODER EN ORIGINAL, AUTENTICADO EN NOTARIA Y FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO DILIGENCIADO POR EL BENEFICIARIO FINAL.
PARA EL PROCESO DE DEVOLUCIÓN DE PRIMAS, SOLO SE CONJUNTA AL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y SE REALIZARA DE ACUERDO AL MEDIO DE PAGO CON EL CUAL SE RECALCULO LA PRIMA.

Bancolombia	Tarjeta Allianz
Cheque <input type="checkbox"/> Efectivo <input type="checkbox"/>	

NOTA. PARA EL PAGO EN CHEQUE RECUERDE QUE TIENE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS PARA RECLAMARLO.
SI LISTED ES UNA PERSONA NATURAL RECUERDE QUE EL MONTO MÁXIMO A PAGAR EN EFECTIVO ES DE DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), SI SUPERA ESTE VALOR LA TOTALIDAD DEL PAGO SE HARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE.
SI LISTED ES UNA PERSONA JURÍDICA RECUERDE QUE LA TOTALIDAD DEL PAGO SE HARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE.

Declaraciones y Autorizaciones

1. ORIGEN DE FONDOS Y/O BIENES. Obrando en nombre propio o en representación de Alexander Chaux Suarez, de manera voluntaria y afirmando que todo lo aquí consignado es cierto, realizo las siguientes declaraciones de origen de los fondos y/o bienes: 1) Que los recursos de mi propiedad o de la persona jurídica que represento provienen de las siguientes fuentes (detalle, ocupación, oficio, actividad, negocio, etc.) CONDUCTOR; 2) Que los recursos que se deriven del desarrollo de la relación comercial con ALLIANZ SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ COLOMBIA S.A., incluyendo sus matrices, filiales, subsidiarias, vinculadas o controladas, ("las Compañías") no se destinarán a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas; 3) Que mis recursos no provienen de ninguna de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal; 4) Que autorizo a las Compañías para tomar las medidas correspondientes en caso de detectar cualquier inconsistencia en la información consignada en este formulario, eximiendo a las Compañías de toda responsabilidad que se derive de ello y 5) Que me obligo para con las Compañías en nombre propio o de la entidad que represento a mantener actualizada la información suministrada mediante el presente formulario para lo cual reportaré, por lo menos una vez al año, los cambios que se hayan generado respecto a la información aquí contenida, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto tengan las Compañías, incluida la información de los socios o accionistas que tengan más del 5% de la participación social.

2. TRATAMIENTO DE DATOS FINANCIEROS: Autorizo a las Compañías, respecto de las cuales tengo la calidad de consumidor financiero, deudor o contraparte contractual, para que con fines estadísticos de verificación del riesgo, crédito o de reporte histórico de comportamiento comercial, soliciten, procesen, conserven, verifiquen, consulten, suministren, reporten o actualicen cualquier información relacionada con mi comportamiento financiero, crédito o comercial a los operadores de bancos de datos o centrales de información autorizados por la legislación, incluidos DATACRÉDITO y CFIN, a la Federación de Aseguradores de Colombia - FASECOLDA, al Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude de Seguro - INIF y a Inversiones Fasecolda - INVERFAS, en los términos y durante el tiempo que la Ley establezca, desde el momento en que comencio mi relación con las Compañías.

3. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Autorizo a las Compañías para tratar mis datos personales, es decir realizar operaciones sobre los mismos, como recolección, almacenamiento, uso, circulación, transferencia o transmisión. Así mismo, las autorizo para que permitan su tratamiento a quienes sean sus representantes o con quienes celebren contratos de transferencia o transmisión de datos; intermediarios, reaseguradores, coaseguradores, FASECOLDA, y sus filiales; Operadores y prestadores necesarios para el cumplimiento de los contratos; Encargados ubicados dentro y fuera del territorio nacional.

IMPORTANTE. Autorizo el tratamiento de mis datos sensibles, en especial, los relativos a la salud y los biométricos y entiendo que las preguntas que me hagan sobre estos datos o los de niñas(as) y adolescentes, tienen carácter facultativo.

Declaro que conozco los fines para los cuales serán tratados mis datos o los de la persona que represento, así: (i) Atención de solicitudes, gestión integral del seguro y de contratos con las Compañías; (ii) Control y prevención del fraude; (iii) Oferta de productos o servicios de las Compañías o de terceros vinculados, realización de encuestas y otros fines comerciales, financieros o publicitarios a través de mensajes de texto, correo electrónico, SMS, entre otros; (iv) De seguridad y/o de prueba ante una autoridad judicial o administrativa, cuando los datos sean obtenidos a través de grabaciones o suministrados por el Titular a la empresa de vigilancia para el ingreso o permanencia en las instalaciones de las Compañías; (v) Fines estadísticos, de consulta, generales y técnico-actuariales; (vi) Fines tributarios, incluido el envío de información a autoridades tributarias de los países, con los cuales Colombia haya celebrado acuerdos de intercambio de información tributaria a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), en los términos del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA), o el Standard for Automatic Exchange of Financial Information in Tax Matters (CRS), o las normas que lo modifiquen y las reglamentaciones aplicables.

Como titular de la información, conozco que me asisten los derechos previstos en la Ley, en especial, conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de mis datos. Manifiesto que los datos que he suministrado a las Compañías son ciertos, que la información que he entregado es veraz y verificable y autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada. Esta autorización aplica incluso para aquellos casos en los cuales no se logre formalizar una relación contractual con las Compañías o la relación contractual con las Compañías haya terminado, siempre que subsistan los fines para los cuales serán tratados mis datos.

Los Responsables del tratamiento de los datos son las Compañías, ubicadas en la Carrera 13 A No. 29 - 24 piso 16 de Bogotá, teléfono en Bogotá: 8065903 y a nivel nacional: 018000514405 - Opción 2 se informa que puede consultar las políticas de tratamiento de datos personales en www.allianz.co.

4. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: Me obligo a actualizar o confirmar la información que entrego una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite.

Las Compañías no se hacen responsables por eventuales retrasos o demoras que se presenten en la realización de los pagos o transferencias debido a inexactitudes en la información consignada por el beneficiario del pago en el presente formato.

En constancia de comprensión y conformidad con lo anterior firma

FIRMA DEL CLIENTE O TERCERO	
Nombre <u>Alexander Chaux Suarez</u> C.C. No. <u>80 403 294</u>	

ENTIDAD	CÓDIGO	VENEZUELA		CÓDIGO	USA y EXCELRITA	
		LOPPRE	ANGILO		CUPPRE	ANGILO
Banco de Bogotá	001	9 dígitos	9 dígitos	019	10 dígitos	10 6 12 dígitos
Banco Popular	002	9 6 12 dígitos	9 6 12 dígitos	023	9 dígitos	9 dígitos
Banco Caribbeo	004	9 dígitos	9 dígitos	032	11 6 12 dígitos	11 6 12 dígitos
Bancolombia	007	11 dígitos	11 dígitos	051	9 6 12 dígitos	9 6 12 dígitos
Sociobanco Colombia	008	10 dígitos	10 dígitos	052	9 dígitos	9 dígitos
Citibanam	009	10 dígitos	10 dígitos	060	9 dígitos	9 dígitos
HSBC	010	9 6 15 dígitos	9 6 15 dígitos	061	12 dígitos	12 dígitos
Banco CMB Sudamérica	012	8 dígitos	8 6 11 dígitos	062	12 dígitos	12 dígitos
Banco Ganadero BWA	013	9, 12, 14 6 16 dígitos	9, 12, 14 6 16 dígitos	063	10 dígitos	10 dígitos
Helm Bank	014	9 dígitos	9 dígitos			

*Para Banco Agrario la red ACH no tiene una estructura definida, por lo cual se recomienda no incluir esas cuentas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **18.188.050**

GONZALEZ ROSERO

APELLIDOS

EHUVER

NOMBRES



FIRMA



ORIGINAL DEFECTUOSO
CENTRO DE GESTIÓN DOCUMENT



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-MAR-1980**
PUERTO ASIS
(PUTUMAYO)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.67 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-JUL-1998 PUERTO ASIS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-6400200-00658335-M-0018188050-20150120

0042329167A 2

8183139047

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80-403-294**

CHAUX SUAREZ
 APELLIDOS

ALEXANDER
 NOMBRES

ALEXANDER CHAUX SUAREZ
 FIRMA



ORIGINAL DETECTADO
CENTRO DE GESTION DOCUMENTAL
ORIGINAL DETECTADO
 "GESTION DOCUMENTAL"



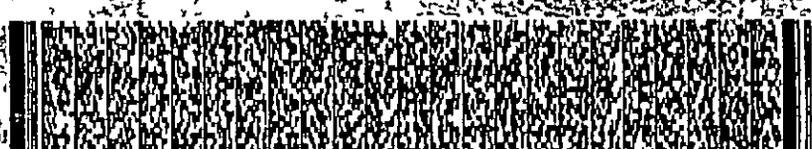
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-MAR-1975**
SAN JUAN DE RIOSECO
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **O+** **M**
 ESTATURA G S RH SEXO

08-JUN-1995 SAN JUAN DE RIOSECO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Abigail D
 REGISTRADORA NACIONAL
 TALLERATRI REBIFO LOPEZ



A-1900100-50146581 M-0080403294-20060418 - 0608206107A.02 / 194312370



EHUVER GONZALEZ ROSERO
ABOGADO

Señores
ALLIANZ SEGUROS S A
Bogotá D C
ESP

Ref Poder especial,

ALEXANDER CHAUX SUAREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva-Huila, identificado con la cedula de ciudadanía No 80 403 294 de San Juan de Rioseco en su calidad de víctima, Mediante el presente escrito, obrando en nombre propio, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a **EHUVER GONZALEZ ROSERO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 18 188 050 de Puerto Asis, Abogado titulado con tarjeta profesional numero 138307 del C S J, para que en mi nombres y representación, reciba el valor de la indemnización del siniestro No 41462408, cancelado por la empresa **ALLIANZ SEGUROS S A.**, por la indemnización de daños y perjuicios de los cuales soy víctima afectado como tercero y asuma la defensa de mis legítimos intereses y derechos e igualmente para que me represente en todas las instancias procesales que se surtan dentro del proceso de la referencia

Mi apoderado queda facultado para realizar todos los trámites relacionados con la presente reclamación ante la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S A**, especialmente la facultad recibir el valor de la indemnización del siniestro No 41462408 que en mi calidad de víctima me corresponde según contrato de transacción, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, pactar precio, recibir dinero, revocar y demás, que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato y en general todas las facultades legales de acuerdo al artículo 77 del Código General del Proceso

Cordialmente,

VICTIMA

Alexander Chaux Suarez
ALEXANDER CHAUX SUARES
C C No 80 403 294 San Juan de Rioseco

Acepto, ABOGADO

Ehuver Gonzalez Rosero
EHUVER GONZALEZ ROSERO
C C No 18 188 050 de Puerto Asis
T P No 138307 del C S J

"El derecho al alcance de todos"

Carrera 29 No 10 10 Barrio el Camillo Torres de Puerto Asis Putumayo
Celular 3203993108 E mail ehuvergonzalez@gmail com
Puerto Asis - Putumayo



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



518

En la ciudad de Puerto Asís, Departamento de Putumayo, República de Colombia, el seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Puerto Asís, compareció **ALEXANDER CHAUX SUAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080403294

Alexander Chaux Suarez

----- Firma autógrafa -----



6o2qidwo4zxk
06/11/2019 16:38:32:589



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso PODER, rendida por el compareciente con destino a ALLIANZ-SEGUROS S.A.



Libia Mireya Osorio Patiño



LIBIA MIREYA OSORIO PATIÑO
Notaria Única del Círculo de Puerto Asís

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Numero Único de Transacción 6o2qidwo4zxk



EHUVER GONZALEZ ROSERO
ABOGADO

Señores
ALLIANZ SEGUROS S A
Bogotá D C
E S D

Referencia Siniestro No 41462408

Reclamación por responsabilidad civil extra contractual de **COMERCIALIZADORA FRIT S JACK S LTDA**, quien actua por medio del suscrito, en contra de **ALLIANZ SEGUROS S A**

EHUVER GONZALEZ ROSERO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Puerto Asís-Putumayo, abogado titulado y en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía N° 18 188 050 de Puerto Asís-Putumayo, portador de la tarjeta profesional N° 138307 Del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **COMERCIALIZADORA FRIT'S JACK'S LTDA**, persona Jurídica con Domicilio en Puerto Asís-Putumayo, con Nit No 846000449-2, Representada Legalmente por **OLGA LUCIA SEPULVEDA MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Puerto Asís-Putumayo, identificada con la cedula de ciudadanía No 69 015 961 de Puerto Asís-Putumayo, actuando como víctima

Mediante el presente escrito y de la manera más atenta me permito presentar **RECLAMACIÓN FORMAL** a este Despacho, para que se sirva darme respuesta, tendiente a lograr el resarcimiento de los siguientes perjuicios a) materiales, que le fueran ocasionados a mi poderdante como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 05 de noviembre de 2015, en la vía que de santa Ana conduce al Municipio de Puerto Asís (Putumayo), en el cual resultó afectado el vehículo de propiedad de mi poderdante

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

Parte solicitante

- ✓ **COMERCIALIZADORA FRIT'S JACK'S LTDA**, persona Jurídica con Domicilio en Puerto Asís-Putumayo, con Nit No 846000449-2, Representada Legalmente por **OLGA LUCIA SEPULVEDA MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Puerto Asís-Putumayo, identificada con la cedula de ciudadanía No 69 015 961 de Puerto Asís-Putumayo

"El derecho al alcance de todos"

Cra 29 No 10 10 Barrio Camilo Torres de Puerto Asís Putumayo
Celular 3203993108 - E mail ehuvergonzalez@gmail com



EHUVER GONZALEZ ROSERO
ABOGADO

I HECHOS

- 1 La empresa **COMERCIALIZADORA FRIT'S JACK'S LTDA**, persona Jurídica con Domicilio en Puerto Asis-Putumayo, con Nit No 846000449-2, es propietaria del vehículo de PLACA PED100, MARCA MAZDA-B2600, CILINDRAJE 2600, MODELO 1993, CLASE DE VEHICULO CAMIONETA, COLOR ROJO MONTANA, SERVICIO PARTICULAR, CARROCERIA ESTACAS, No DE PUERTAS 2, NUMERO DE MOTOR G6146814, NUMERO DE CHASIS B260000484, CAP TON /PASAJE 1 Ton 2 Psj
- 2 El valor del vehículo corresponde a la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (27 000 000)
- 3 El vehículo relacionado en el hecho primero se utilizaba para el cumplimiento de su objeto social Consistente en entregar los domicilios de los productos que compran los clientes
- 4 El día 05 de noviembre de 2015, siendo aproximadamente las 10 00 p m , en la vía que conduce del Corregimiento de Santa Ana al Municipio de Puerto Asis-Putumayo, el vehículo que se relaciona en el hecho primero se encontraba estacionado con todas las normas reglamentarias del caso como aparece en el informe de accidente de tránsito, siendo impactado en su parte trasera por un tractocamión de placas **THR943**, de propiedad de la empresa **TRANSPOTES Y SERVICIOS INTEGRALES DEL SUR S.A.S** El señor que conducía el vehículo corresponde a **JOHN MARIO LOSADA OLIVEROS, C C** No 1 075 209 665 de Neiva-Huila
- 5 El vehículo relacionado en el hecho primero era conducido por el señor **JUAN SEBASTIAN MOSQUERA OSSA** identificado con la cedula de ciudadanía No 1 075 268 262 de Neiva Huila, Licencia de Conducción No 1075268262 categoría B2 vigencia 05-12-2024
- 6 El TRATOCAMIO de placas **THR943**, se encontraba amparada con la póliza No 021908426, seguro de responsabilidad civil extracontractual con la empresa **ALLIANZ SEGUROS S A** , en la que el tomador es **TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES DEL SUR SA**, y el asegurado **TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES DEL SUR SA**, situación que motiva la presente reclamación a su despacho
- 7 Después de ocurridos los hechos el Vehículo de mi poderdante fue trasladado en grúa hasta el parqueadero del tránsito Municipal de Puerto Asis, dejándose a disposición de la Fiscalía en el Proceso con Radicado No 865686099054201500451

"El derecho al alcance de todos"

Cra 29 No 10 10 Barrio Camilo Torres de Puerto Asis Putumayo
Celular 3203993108 - E-mail ehuvergonzalez@gmail.com

Puerto Asis Putumayo



EHUVER GONZALEZ ROSERO
ABOGADO

- 8 Desde la fecha del accidente el 05 de noviembre de 2015 hasta la fecha mi poderdante no ha podido hacer uso del vehiculo teniendo en cuenta que despues del accidente el vehiculo quedo en perdida total y a disposicion de la fiscalia

- 9 Con el fin de suplir la necesidad del vehiculo accidentado para el cumplimiento del objeto de la empresa, mi poderdante recurrio alquilar un vehiculo por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCT (\$ 1 500 000), mensuales desde el dia 6 de noviembre de 2015 hasta la fecha

- 10 Teniendo en cuenta el hecho anterior a mi poderdante le ha tocado cancelar hasta la fecha la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE, (\$ 72 000 000), correspondiente al alquiler del vehiculo durante 48 meses

En consecuencia, se deberá reconocer la indemnización por daño material desde la fecha de ocurrencia del hecho hasta la fecha de la presente reclamación la cual corresponde

Indemnización pérdida Total del vehiculo	\$ 27 000 000
Indemnización daño material alquiler de vehiculo	\$ 72 000 000
SUMA TOTAL	\$99 000 000

II PRETENSIÓN

- 1 Comedidamente solicito Establecer la fecha y el modo en la cual se realizara el pago de las siguientes sumas de dinero en razón de los perjuicios materiales que sufrió mi representada como consecuencia del accidente de transito del que fue víctima por daño al vehiculo de PLACA PED100, MARCA MAZDA-B2600, CILINDRAJE 2600, MODELO 1993, CLASE DE VEHICULO CAMIONETA, COLOR ROJO MONTANA, SERVICIO PARTICULAR, CARROCERIA ESTACAS, No DE PUERTAS 2, NUMERO DE MOTOR G6146814, NUMERO DE CHASIS B260000484, CAP TON /PASAJES 1 Ton 2 Psj, por responsabilidad del vehiculo tractocamión de placas THR943, de propiedad de la empresa TRANSPOTES Y SERVICIOS INTEGRALES DEL SUR S A S El señor que conducia el vehiculo corresponde a JOHN MARIO LOSADA OLIVEROS, C C No 1 075 209 665 de Neiva-Huila, vehiculo que se encontraba

“El derecho al alcance de todos”

Cra 29 No 10 10 Barrio Camilo Torres de Puerto Asis Putumayo
Celular 3203993108 - E mail ehuvergonzalez@gmail.com



EHUVER GONZALEZ ROSERO
ABOGADO

amparado con la póliza No 021908426, seguro de responsabilidad civil extracontractual con la empresa ALLIANZ SEGUROS S.A, sumas distribuidas de la siguiente manera,

1 - PERJUICIOS MATERIALES Este daño se compone de los siguientes elementos

Indemnización pérdida Total del vehiculo	\$ 27 000 000
Indemnización daño matenal alquiler de vehiculo	\$ 72 000 000
SUMA TOTAL	\$99 000 000

- a Para la empresa **COMERCIALIZADORA FRIT'S JACK'S LTDA**, persona Juridica con Domicilio en Puerto Asís-Putumayo, con Nit No 846000449-2, la suma de \$ 99 000 000 Legales a la fecha de pago

La sala civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 7 de mayo de 1968 dijo que

«El daño emergente abarca la pérdida misma de elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad.»

2 FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta solicitud en lo preceptuado por el artículo 2341, 2343 del Código Civil, y demás normas concordantes y pertinentes

3 PRUEBAS

- 1 Poder
- 2 Certificado de Existencia y Representacion Legal de la Empresa (Victima)
- 3 Copia de la Cedula de la Representante Legal Olga Lucia Sepulveda Muñoz

“El derecho al alcance de todos”

Cra 29 No 10-10 Barrio Camilo Torres de Puerto Asís Putumayo
Celular 3203993108 - E mail ehuvargonzalez@gmail.com

Puerto Asís - Putumayo



EHUVER GONZALEZ ROSERO

ABOGADO

4. Copia de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo de la empresa **COMERCIALIZADORA FRIT'S JACK S LTDA.**
- 5 Copia del SOAT del vehículo de la empresa **COMERCIALIZADORA FRIT'S JACK S LTDA**
- 6 Cotizaciones del Vehículo para reparación
- 7 Licencia de Conducción No 1075268262 categoria B2 vigencia 05-12-2024, del señor JUAN SEBASTIAN MOSQUERA OSSA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1 075 268 262 de Neiva Huila
- 8 Copia de la licencia de tránsito del vehículo tractocamion de placas **THR943**, de propiedad de la empresa **TRANSPUESTES Y SERVICIOS INTEGRALES DEL SUR S A.S**
- 9 Copia del escrito de Acusación del Proceso Penal que cursa en el Juzgado Primero Penal Municipal de Puerto Asís, Putumayo Con el radicado No 2017-00278
10. Copia de la audiencia de formulación de Acusación del Proceso Penal que cursa en el Juzgado Primero Penal Municipal de Puerto Asís, Putumayo Con el radicado No 2017-00278
11. Copia informe de Policia de Accidente de Tránsito No 00075594
- 12 Informe de accidente de tránsito de fecha 07 de noviembre de 2015
13. Copia del contrato de alquiler de vehículo

4 ANEXOS

- 1) Documentos relacionados como pruebas

5 LUGARES PARA NOTIFICACIONES

Las notificaciones personales las recibire en la carrera 29 # 10-10 barrio Camilo Torres de Puerto Asís-Putumayo, teléfono, 3203993109 O en la siguiente email ehuvergonzalez@gmail.com

Me suscribo,

EHUVER GONZALEZ ROSERO

C C N° 18 188 050 de Puerto Asís-Putumayo

T P 138307 del C S de la J

"El derecho al alcance de todos"

***Cra 29 No 10-10 Barrio Camilo Torres de Puerto Asís Putumayo
Celular 3203993108 - - E-mail ehuvergonzalez@gmail.com
Puerto Asís - Putumayo***



EHUVER GONZALEZ ROSERO
ABOGADO

Señores
ALLIANZ SEGUROS S.A.
Bogotá D.C.
E S P

Ref Poder especial

OLGA LUCIA SEPULVEDA MUÑOZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Puerto Asís-Putumayo, identificada con la cedula de ciudadanía No 69 015 961 de Puerto Asís-Putumayo, actuando como Representante Legal de **COMERCIALIZADORA FRIT'S JACK,S LTDA**, persona Juridica con Domicilio en Puerto Asís-Putumayo, con Nit No , 846000449-2, en su calidad de víctima. Mediante el presente escrito, confiero **PODERO ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a **EHUVER GONZALEZ ROSERO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía, Nro 18 188 050 de Puerto Asís, Abogado titulado con tarjeta profesional numero 138307 del C S J, para que en nombre y representación de la persona Juridica que Represento, presente reclamación a la aseguradora **SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S A**, por la indemnización de daños y perjuicios de los cuales soy víctima- afectado como tercero y asuma la defensa de los legitimos intereses y derechos e igualmente para que represente a la empresa en todas las instancias procesales que se surtan dentro del proceso de la referencia

Nuestro apoderado queda facultada para realizar todos los trámites relacionados con la presente reclamación ante la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S A**, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, pactar precio, recibir, revocar y demás, que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato y en general todas las facultades legales de acuerdo al artículo 77 del Código General del Proceso

Cordialmente,

VICTIMA,

Olga Lucia Sepulveda H
OLGA LUCIA SEPULVEDA MUÑOZ
C C No 69 015 961 de Puerto Asís
R L de COMERCIALIZADORA FRIT'S JACK S LTDA

Acepto, ABOGADO

EHR
EHUVER GONZALEZ ROSERO
C.C No 18 188 050 de Puerto Asís
T P No 138307 del C S J

"El derecho al alcance de todos"

Carrera 29 No 10 10Barrio el Camilo Torres de Puerto Asís Putumayo
Celular 3203993108 E-mail ehuvergonzalez@gmail com
Puerto Asís - Putumayo



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



237

En la ciudad de Puerto Asís, Departamento de Putumayo, República de Colombia, el veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Unica del Círculo de Puerto Asís, compareció OLGA LUCIA SEPULVEDA MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0069015961 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto

Olga Lucia Sepulveda M
----- Firma autógrafa -----



7wb5z1c7cghi
24/10/2019 09:26:22 774



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil

Este folio se asocia al documento de PODER y en el que aparecen como partes OLGA LUCIA SEPULVEDA MUÑOZ



Adriana Joven Carrillo



ADRIANA JOVEN CARRILLO

Notaria Unica del Círculo de Puerto Asís - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Numero Unico de Transacción 7wb5z1c7cghi



CÁMARA DE COMERCIO DEL
PUTUMAYO

**CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
COMERCIALIZADORA FRITS JACKS LTDA**

Fecha expedición 2019/09/26 16:19:03 Recibo No H000007494 Num Operación 01-MSANTAND 20190926-0017

**CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CODIGO DE VERIFICACIÓN rM14jn2sTB**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL COMERCIALIZADORA FRITS JACKS LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT 846000449-2
DOMICILIO PUERTO ASIS

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO 13097
FECHA DE MATRÍCULA SEPTIEMBRE 03 DE 1998
ULTIMO AÑO RENOVADO 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA MARZO 28 DE 2019
ACTIVO TOTAL 515,799 686 00
GRUPO NIIF GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL CL 13 NO 17 - 09
BARRIO LAS AMERICAS
MUNICIPIO / DOMICILIO 86568 - PUERTO ASIS
TELÉFONO COMERCIAL 1 4228634
TELÉFONO COMERCIAL 2 NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 3122192615
CORREO ELECTRÓNICO No 1 fritsjacks Ltda@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL CL 13 NO 17 - 09
MUNICIPIO 86568 - PUERTO ASIS
BARRIO LAS AMERICAS
TELÉFONO 1 4228634
TELÉFONO 3 3122192615
CORREO ELECTRÓNICO fritsjacks Ltda@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL G4711 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO
ACTIVIDAD SECUNDARIA G4729 - COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N C P , EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
OTRAS ACTIVIDADES H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA



**CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
COMERCIALIZADORA FRITS JACKS LTDA**

Fecha expedición 2019/08/26 16:19:03 Recibo No H000007494 Num Operación 01 MSANTAND-20190926-0017

**CAMARA DE COMERCIO DEL
PUTUMAYO**

**CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CODIGO DE VERIFICACIÓN rM14jn2sTB**

CERTIFICA - AFILIACIÓN

**EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA
LEY 1727 DE 2014**

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

**POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1511 DEL 31 DE AGOSTO DE 1998 DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE
PUERTO ASIS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 1541 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO
MERCANTIL EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 1998 SE INSCRIBE LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA
DENOMINADA COMERCIALIZADORA FRITS JACKS LTDA**

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1490	20011220	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	PUERTO ASIS RM09-383	20011221
EP-847	20050825	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	PUERTO ASIS RM09-1110	20050905
EP-1167	20080827	NOTARIA UNICA	PUERTO ASIS RM09-2004	20080829
EP-949	20110524	NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO	PASTO RM09-2884	20110531
EP-160	20150210	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	PUERTO ASIS RM09-4968	20150327
EP-746	20150612	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	PUERTO ASIS RM09-5110	20150630
EP-938	20150805	NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO	PUERTO ASIS RM09-5403	20150825
EP-661	20170615	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	PUERTO ASIS RM09-6557	20170623
EP-661	20170615	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	PUERTO ASIS RM09-6557	20170623

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2028

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

**NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA**

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

**OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA EJECUCIÓN DE LAS SIGUIENTES
ACTIVIDADES COMERCIALES FUNDAMENTALES A) COMERCIALIZACIÓN POR EL SISTEMA DE AUTOSERVICIO
SUPERMERCADO O RAPITIENDA DE TODA CLASE DE VÍVERES, PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DE TOCADOR
ARTÍCULOS DE CONSUMO EN EL HOGAR, LICORES NACIONALES Y EXTRANJEROS, DROGAS GENÉRICAS Y DE TODA
CLASE DE PRODUCTOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO B) LA REPRESENTACIÓN DE COMPAÑÍAS NACIONALES O
EXTRANJERAS C) LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE MANDATO COMERCIAL, AGENCIAS, DISTRIBUCIÓN,
SUMINISTRO, COMISIÓN Y CORRETAJE D) LA PROMOCIÓN ORGANIZACIÓN Y FINANCIACIÓN, CON RECURSOS
PROPIOS DE SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN FINES IGUALES SIMILARES O COMPLEMENTARIOS A LAS DE
ELLA MISMA Y DE TODA CLASE DE SOCIEDADES LEGALES, CIVILES Y COMERCIALES, CON EL FIN DE OBTENER
PARTICIPACIÓN O RENDIMIENTOS EN LAS MISMAS BIEN MANTENIENDO SU CALIDAD DE SOCIA O NEGOCIANDO DE
CUALQUIER MODO SUS ACCIONES CUOTAS O PARTES DE INTERÉS E) PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE DE
CARGA POR CARRETERA A PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN
DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODOS AQUELLOS CONTRATOS QUE SE RELACIONEN
CON ÉL DIRECTAMENTE PODRÁ TAMBIÉN ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES
MUEBLES E INMUEBLES, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO DEPÓSITO O COMODATO DICHOS BIENES CONSTITUIR
Y CANCELAR GRAVÁMENES SOBRE ELLOS GIRAR, OTORGAR ACEPTAR GARANTIZAR O NEGOCIAR TÍTULOS
VALORES Y EJERCER LAS ACCIONES QUE DE ELLOS SE DERIVEN, DAR Y RECIBIR EN DINERO MUTUO, SIN QUE
ESTO IMPLIQUE DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, CONTRAER EMPRÉSTITOS
BANCARIOS CON Ó SIN GARANTÍA Y EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA
DE TERCEROS EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMERCIALES CIVILES
LABORALES Y ADMINISTRATIVOS Y TODAS LAS OPERACIONES COMERCIALES O FINANCIERAS QUE SEAN**



**CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
COMERCIALIZADORA FRITS JACKS LTDA**

Fecha expedición 2019/09/26 16 19 04 Recibo No H000007494 Num Operación 01-MSANTAND-20190926-0017



**CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CODIGO DE VERIFICACIÓN rM14jn2sTB**

NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES PERSEGUIDOS O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES Y QUE DE MANERA DIRECTA SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONAN CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LEGAL O CONVENCIONALMENTE SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA EJECUCION DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES COMERCIALES FUNDAMENTALES A) COMERCIALIZACION, POR EL SISTEMA DE AUTOSERVICIO, SUPERMERCADO O RAPITIENDA, DE TODA CLASE DE VIVERES, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE TOCADOR, ARTICULOS DE CONSUMO EN EL HOGAR, LICORES NACIONALES Y EXTRANJEROS, DROGAS GENERICAS Y DE TODA CLASE DE PRODUCTOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO B) LA REPRESENTACION DE COMPANIAS NACIONALES O EXTRANJERAS C) LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE MANDATO COMERCIAL, AGENCIAS DISTRIBUCION SUMINISTRO COMISION Y CORRETAJE D) LA PROMOCION ORGANIZACION Y FINANCIACION CON RECURSOS PROPIOS DE SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN FINES IGUALES SIMILARES O COMPLEMENTARIOS A LAS DE ELLA MISMA Y DE TODA CLASE DE SOCIEDADES LEGALES, CIVILES Y COMERCIALES CON EL FIN DE OBTENER PARTICIPACION O RENDIMIENTOS EN LAS MISMAS BIEN MANTENIENDO SU CALIDAD DE SOCIA O NEGOCIANDO DE CUALQUIER MODO SUS ACCIONES CUOTAS O PARTES DE INTERES EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR TODOS AQUELLOS CONTRATOS QUE RELACIONEN CON EL DIRECTAMENTE PODRA TAMBIEN ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES TANGIBLES O INTANGIBLES, MUEBLES O INMUEBLES TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO DEPOSITO O COMODATO DICHS BIENES, CONSTRUIR Y CANCELAR GRAVAMENES SOBRE ELLOS, GIRAR OTORGAR ACEPTAR GARANTIZAR O NEGOCIAR TITULOS VALORES Y EJERCER LAS ACCIONES QUE DE ELLOS SE DERIVEN, DAR Y RECIBIR EN DINERO MUTUO, SIN QUE ESTO IMPLIQUE DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA CONTRAER EMPRESTITOS BANCARIOS CON O SIN GARANTIA Y EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMERCIALES, CIVILES LABORALES Y ADMINISTRATIVOS Y TODAS LAS OPERACIONES COMERCIALES O FINANCIERAS QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES POR EL LOGRO DE LOS FINES PERSEGUIDOS O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES, Y QUE DE MANERA DIRECTA SE ENTIENDE INCLUIDAS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LEGAL O CONVENCIONALMENTE SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	37 500 000 00	37 500,00	1 000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS / ASOCIADOS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
SEPULVEDA MUÑOZ OLGA LUCIA	CC-69 015 961	25100	\$1 000,00
PATIÑO PALACIO CARLOS ALBERTO	CC-12 975 409	12400	\$1 000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL A) HACER USO DE LA RAZON Y REPRESENTAR LA SOCIEDAD ENTRE LOS SOCIOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE FUNCIONARIOS Y ENTIDADES OFICIALES O PRIVADAS B) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS CONTRATOS ACTOS Y OPERACIONES COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL C) NOMBRAR Y REMOVER LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO SE HAYA RESERVADO LA JUNTA DE SOCIOS, FIJARLES SUS ATRIBUCIONES Y ASIGNACIONES CONSTITUIR O DESIGNAR LOS MANDATARIOS ARBITROS Y PERITOS QUE DEBA NOMBRAR LA SOCIEDAD Y CONSTITUIR LOS APODERADOS ESPECIALES, PARA LLEVAR LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD D) PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EL ESTADO FINANCIERO Y ECONOMICO DE LA SOCIEDAD Y LOS INFORMES QUE LE SOLICITE Y ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO E) PRESENTAR A LA APROBACION DE LA JUNTA DE SOCIOS EL PLAN GENERAL DE ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD LAS MODIFICACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y, ANUALMENTE UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACION DE LA EMPRESA F) VELAR POR QUE LOS LIBROS REGLAMENTARIOS SEAN LLEVADOS CORRECTAMENTE Y QUE



**CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
COMERCIALIZADORA FRITS JACKS LTDA**

Fecha expedición 2019/09/26 16:19:04 Recibo No H000007494 Num Operación 01-MSANTAND 20180926-0017

**CAMARA DE COMERCIO DEL
PUTUMAYO**

**CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CODIGO DE VERIFICACION rM14jn2sTB**

LA CONTABILIDAD ESTE AL DIA Y DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES CONTABLES G) TOMAR LAS MEDIDAS CON
DUCENTES A LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES VIGILAR LAS ACTIVIDADES DE LOS TRABAJADORES E
IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD H) CONVOCAR LA
JUNTA DE SOCIOS CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE Y MANTENER A ESTA PERMANENTEMENTE INFORMADA DEL
CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALE I) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTE LA JUNTA DE
SOCIOS, LO MISMO QUE LAS FUNCIONES QUE ESTA LE DELEGUE J) CUMPLIR O HACER QUE CUMPLAN
OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUERIMIENTOS Y EXIGENCIAS LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE RELACIONEN
CON LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD Y CON SUS FUNCIONES

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NUMERO 004 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2012 DE LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 3835 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE DICIEMBRE DE 2012
FUERON NOMBRADOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	SEPULVEDA MUÑOZ OLGA LUCIA	CC 69,015 961

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 001-2016 DEL 15 DE ABRIL DE 2016 DE LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 5774 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ABRIL DE 2016
FUERON NOMBRADOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	YEPEZ BUCHELI JUAN SMIT	CC 12,996,560	46769-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA
CÁMARA DE COMERCIO

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO COMERCIALIZADORA FRITS JACKS

MATRICULA 13098

FECHA DE MATRICULA 19980903

FECHA DE RENOVACION 20190328

ULTIMO AÑO RENOVADO 2019

DIRECCION CL 13 NO 17 - 09

BARRIO LAS AMERICAS

MUNICIPIO 86568 - PUERTO ASIS

TELEFONO 1 4228634

CORREO ELECTRONICO fritsjacks Ltda@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL G4711 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON
SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS BEBIDAS O TABACO

ACTIVIDAD SECUNDARIA G4729 - COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N C P EN
ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

OTRAS ACTIVIDADES H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO 515 799,686

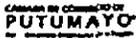
CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
COMERCIALIZADORA FRITS JACKS LTDA**

Fecha expedición 2018/09/26 16:18:04 Recibo No H000007494 Num. Operación 01 MSANTAND-20180926-0017



**CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CODIGO DE VERIFICACIÓN rM14jn2sTB**

DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005 LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada por lo tanto la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf

No obstante si usted va a imprimir este certificado lo puede hacer desde su computador con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso puede verificar por una sola vez el contenido del mismo ingresando al enlace <https://siiputumayo.com/ecameras/co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación rM14jn2sTB

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

		Formulario del Registro Unico Tributario Hoja Principal					001			
2 Concepto 02 Actualización Espacio reservado para la DIAN				4 Numero de formulario 14472842941						
										
5 Numero de Identificación Tributaria (NIT) 8 4 8 0 0 0 4 4 9 - 2		6 DV 2		12 Dirección seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís		14 Buzón electrónico 4 6				
IDENTIFICACION										
24 Tipo de contribuyente Persona jurídica		25 Tipo de documento 1		26 Numero de identificación		27 Fecha expedición				
Lugar de expedición		28 País		29 Departamento		30 Ciudad/Municipio				
31 Primer apellido		32 Segundo apellido		33 Primer nombre		34 Otros nombres				
35 Razón social COMERCIALIZADORA FRIT S JACK S LTDA										
36 Nombre comercial										
UBICACION										
38 País COLOMBIA		39 Departamento Putumayo		40 Ciudad/Municipio Puerto Asís						
41 Dirección principal CL 13 17 09										
42 Correo electrónico fritsjacks Ltda@hotmail.com		43 Código postal		44 Teléfono 1		45 Teléfono 2				
CLASIFICACION										
Actividad económica				Ocupación						
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		51 Código		52 Número establecimientos		
46 Código 4 7 1 1	47 Fecha inicio actividad 1 9 9 8 0 8 3 1	48 Código 4 9 2 3	49 Fecha inicio actividad 2 0 1 7 0 8 0 2	50 Código 5 2 1 0						
Responsabilidades Calidades y Atributos										
53 Código 5 7 9 1 1 1 4 2										
05- Impto renta y compl régimen ordinario 07 Retención en la fuente a título de renta 09 Retención en la fuente en el impuesto 11 Ventas régimen común 14 Informante de exogena 42 Obligado a llevar contabilidad										
Obligados aduaneros					Exportadores					
54 Código					55 Forma		56 Tipo		Servicio	
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones e que haya lugar la inscripción en el Registro Unico Tributario RUT tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación										
Para uso exclusivo de la DIAN										
59 Anexos SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		60 No de Folios 0		61 Fecha 2 0 1 8 0 7 0 4						
La información contenida en el formulario será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad por lo anterior cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada Artículo 18 Decreto 2450 de Noviembre de 2013 Firma del solicitante					Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice Firma autorizada					
					884 Nombre SEPULVEDA MUNOZ OLGA LUCIA 885 Cargo Representante legal Certificado					



Formulario del Registro Unico Tributario

11 01 2020

001

Página 2 de 4 Hoja 2

Espacio reservado para la DIAN



4 Numero de formulario

14472842941



415770722463564(000)0000014472842941

5 Numero de Identificación Tributaria (NIT) 8 4 6 0 0 0 4 4 9 - 2	6 DV 2	12. Dirección seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís	14 Buzón electrónico 4 6
--	-----------	---	-----------------------------

Características y formas de las organizaciones

62 Naturaleza 2	63 Formas asociativas 1 0	64 Entidades o instituciones de derecho público de orden nacional, departamental, municipal, descentralizadas	
65 Fondos 1	66 Cooperativas	67 Sociedades y organ. de extranjeros	
68 Sin personería jurídica	69 Otras organizaciones no clasificadas	70 Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1 Constitución	2 Reforma	Composición del Capital	
71 Clase	0 5		62 Nacional	1 0 0 %
72 Numero	1 5 1 1		63 Nacional público	0 %
73 Fecha	1 9 9 8 0 8 3 1		64 Nacional privado	1 0 0 %
74 Número de Notaría	1		65 Extranjero	0 %
75 Entidad de registro	0 3		66 Extranjero público	0 %
76 Fecha de registro	1 9 9 8 0 9 0 3		67 Extranjero privado	0 %
77 No. Matricula mercantil	1 3 0 9 7 3			
78 Departamento	8 6			
79 Ciudad/Municipio	5 6 8			
Vigencia				
80 Desde	1 9 9 8 0 8 3 1			
81 Hasta	2 0 2 8 0 8 3 1			

Entidad de vigilancia y control

88 Entidad de vigilancia y control	
------------------------------------	--

Estado y Beneficio

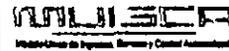
Item	89 Estado actual	90 Fecha cencus de estado	91 Numero de Identificación Tributaria (NIT)
1	8 0	2 0 1 6 0 1 0 1	
2			
3			
4			
5			

Vinculación económica

93 Vinculación económica	94 Nombre del grupo económico y/o empresarial	95 Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96 DV
97 Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170 Numero de identificación tributaria otorgado en el exterior	171 País	172 Numero de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173 Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			



Fórmula del Registro Único Tributario Representación



001

Página 3 de 4 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN



4 Número de formulario

14472842941



(415)77072 (2483584) (8020) 0000014472842941

5 Número de Identificación Tributaria (NIT)	8 DV	12 Dirección seccional	14 Buzón electrónico
8 4 6 0 0 0 4 4 9	- 2	Delegada de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís	4 6

Representación

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL PRIN	20121227		
100 Tipo de documento	101 Número de identificación	102 DV	103 Número de tarjeta profesional
Cédula de ciudadanía	69015961		
104 Primer apellido	105 Segundo apellido	106 Primer nombre	107 Otros nombres
SEPULVEDA	MUNOZ	OLGA	LUCIA
108 Número de Identificación Tributaria (NIT)	109 DV	110 Razón social representante legal	
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100 Tipo de documento	101 Número de identificación	102 DV	103 Número de tarjeta profesional
104 Primer apellido	105 Segundo apellido	106 Primer nombre	107 Otros nombres
108 Número de Identificación Tributaria (NIT)	109 DV	110 Razón social representante legal	
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100 Tipo de documento	101 Número de identificación	102 DV	103 Número de tarjeta profesional
104 Primer apellido	105 Segundo apellido	106 Primer nombre	107 Otros nombres
108 Número de Identificación Tributaria (NIT)	109 DV	110 Razón social representante legal	
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100 Tipo de documento	101 Número de identificación	102 DV	103 Número de tarjeta profesional
104 Primer apellido	105 Segundo apellido	106 Primer nombre	107 Otros nombres
108 Número de Identificación Tributaria (NIT)	109 DV	110 Razón social representante legal	
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100 Tipo de documento	101 Número de identificación	102 DV	103 Número de tarjeta profesional
104 Primer apellido	105 Segundo apellido	106 Primer nombre	107 Otros nombres
108 Número de Identificación Tributaria (NIT)	109 DV	110 Razón social representante legal	

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 69.015.961
 SEPULVEDA MUÑOZ

APELLIDOS
 OLGA LUCIA

NOMBRES
 Olga Lucia Sepulveda M

FIRMA



ORIGINAL DEFECTUOSO
 CENTRO DE GESTIÓN DOCUMENTAL



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-DIC-1971
 PUERTO ASIS
 (PUTUMAYO)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 O+ F
 ESTATURA G. S. RH SEXO

08-DIC-1990 PUERTO ASIS
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Humberto Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS HUMBERTO TORRES

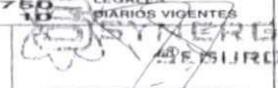


A-8420200-00960960 F-0088016961-20120531 0030113775A 1 8181801175

REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCION GENERAL TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR			LICENCIA DE TRANSITO No 3180667		
PLACA UNICA PED100	MARCA MAZDA B2600	LINEA	CILINDRAJE 2600	POTENCIA 0	MODELO 1997
CLASE DE VEHICULO CAMIONETA	COLORES) POJO MONTANA				
SERVICIO Particular	CARROCERIA TIPO ESTACAS		No DE PUERTAS		
NUMERO DE MOTOR G6146814	R	NUMERO DE SERIE N XXXXXXXXXXXX	I	R	
NUMERO DE CHASIS B260000484	R	CAP TOM PASAJE N 1Ton 2Ej	PESO BRUTO VEHICULAR XXXXXX		
DISTANCIA ENTRE EJES XXXXXXXX		VOLADIZO POSTERIOR XXXXXXXX		No EJES 2	
ANCHORO(m) XXXXXXXX		ALTO(m) XXXXXXXX		LARGO(m) 2	
ACTA O BUCN IMPRTEJ NUMERO XXXXXXXX	CIUDAD XXXXXX		DIA MES AÑO XXXXXX		
MANIFIESTO 3160067	000719	Soacha	05	02	1997
EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA EL ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIREMOLQUES Y SIMILARES					

ORIGINAL DEFECTUOSO
CENTRO DE GESTION DOCUMENTAL

LICENCIA DE TRANSITO No 08- 52001 3180667					
PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRE Comercializadora Frit S Jack S Ltda					
IDENTIFICACION	TIPO	CC	NIT	CE	OTRO
No 8460004492					
DIRECCION CALLE 13 N 17 08					
CIUDAD Puerto Asis			TELEFONO 123634		
ULTIMO TRAMITE Traspaso			ORGANISMO DE TRANSITO San Juan de Pasto		
LIMITACION A LA PROPIEDAD Sin Limitacion					
FECHA DE EXPEDICION					
DIA 04	MES 08	AÑO 2008			
 FUNCIONARIO DATTA NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE SELLO DE LA OFICINA DE TRANSITO					

CLASE VEHICULO CARGA - MIXTO		SERVICIO PARTICULAR		CILINDRAJE / VARIOS 2600	
MODELO 1993	PLACA No. PED100	MARCA MAZDA	LINEA VEHICULO B2600 2.6 MT 2		
No. MOTOR G6146814		No. CHASIS ó No. SERIE B260000484			
No. VIN. NA		PASAJEROS 3	CAPACIDAD TON 1.1	TARIFA 31	
PRIMA SOAT \$320,000.00	CONTRIBUCIÓN FOSYGA \$160,000.00	TASA RUNT \$1,300.00	TOTAL A PAGAR \$481,300.00		
AMPAROS POR VICTIMA A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS B. INCAPACIDAD PERMANENTE C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS			HASTA: 500 SALARIOS MÍNIMOS 180 LEGALES 750 DIARIOS VIGENTES 10		
 14191928 2			 FIRMA AUTORIZADA		

REGIMEN COMAN. SOAOS GRANDES CONTRIBUYENTES. AGENCIES RETENEDORES DE IVA E ICA. CODIGO M91 Y 680

FORMA POA-666 98

ORIGINAL

ORIGINAL DEFECTUOSO
CENTRO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO										
QBE										
FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA							
AÑO	MES	DÍA	DESDE LAS 00 HORAS DEL	AÑO	MES	DÍA	HASTA LAS 24 HORAS DEL	AÑO	MES	DÍA
2015	05	26		2015	05	27		2016	05	26
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR COMERCIALIZADORA FRITS JACKS								TELÉFONO TOMADOR 4228634		
TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR NT	No. DOCUMENTO TOMADOR 846000449		COD. SUCURSAL EXPEDICIÓN 001	CLAVE PRODUCTOR 00111AG111		CIUDAD EXPEDICIÓN 11001				
DIRECCIÓN DEL TOMADOR CALLE 13 N 17 - 09						CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR PUERTO ASIS				
REEMPLAZA PÓLIZA No.					AT 1309 14191928 2					

RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2090 DE JUNIO 14 DE 1997

PCBDIG81-17/81/2023 - 00978

ORIGINAL DEFEETTINGA
CENTRO DE GESTION DOCUMENTAL

Centro Automotriz del Sur

NIT 69026523-4 REG SIMPLIFICADO

Servicio mecánica automotriz diesel y gasolina caja transmisión suspensión frenos sincronización reparación de motores y servicio de inyección electrónica

Cra. 17 Esquina con Calle 12 B/ Las Américas Cel. 311 477 5043 - 314 228 5919 - Pto. Asís

SEÑOR(ES) <u>Frit's Jack's Ltd.</u>	FECHA D <u>07</u> M <u>07</u> A <u>2016</u>
NIT <u>84600044-2</u> TEL _____	FACTURA DE VENTA
DIRECCIÓN _____	- 2292

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	VR. TOTAL
	COTIZACION		
7	Cambio de guardabarros izquierda		
2	Cambio Costera izquierda		
3	Cambio Bumper delantero		
4	Cambio Capó		
5	Cambio Peralina		
6	Cambio Farolas de luces		
7	Enderezada de Cabina y Cambio de pisos de exteriores		
8	Torsedura y Partidura de Chasis.		4.500.000
9	Deterioro total de Carrocería		2.000.000
10	Deterioro total de Caginería		500.000
77	Reparación general de motor		3.500.000

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO ART. 774 DEL C. DE C.D.

FIRMA CLIENTE _____	FIRMA VENDEDOR <i>Rita Quiñones</i>	TOTAL \$70.500.000.
---------------------	-------------------------------------	--------------------------------------

SELLO IMPACTO / ENRIQUE CHAVEZ SALAZAR NIT 1810665-77 PTO. ASIS



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



Licencia No. 10006807242

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
THR943	MACK	CXU 613	2013
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
13.000	BLANCO	PUBLICO	
CLASE DE VEHICULO	TIPO CARRICERA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD (kg/ft ³)
TRACTOCAMION	SRS	DIESEL	
NÚMERO DE MOTOR	REC	VIN	
MPB-896877-A3-H	N	1M1AW09Y4DM02818	
NÚMERO DE CILINDRO	REC	NÚMERO DE CHASIS	REC
	N	1M1AW09Y4DM02818	N
PROPIETARIO (APELLIDOS Y NOMBRES)		IDENTIFICACIÓN	
TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES		NIT-9004883085	

ORIGINAL DEFECTUOSO
CENTRO DE GESTION DOCUMENTAL

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	SUNDAJE	POTENCIA HP
		400
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	DE	FECHA IMPORTACIÓN
41201200007708	1	17/03/2012
LIMITACIÓN LA PROPIEDAD		PUEBLOS
		2
FECHA MATRÍCULA	FECHA DEP. LIC. TIT.	FECHA VENCIMIENTO
06/02/2014	07/02/2014	
ORGANISMO DE TRÁNSITO		
INST TOYTE OPTAU HUILA/RIVERA		
		
1703000741777		



Juzgado 2 Penal Municipal PTA

	PROCESO INVESTIGACION Y JUDICIALIZACION	Código FGN 20-F 03
	ESCRITO DE ACUSACION	Vers ion 01 Página 1 de 6

DETENIDO SI _____ NO X
 CON ALLANAMIENTO SI _____ NO X

Departamento PUTUMAYO Municipio PUERTO ASIS Fecha 01/11 Hora

1 Codigo unico de la investigacion y delito(s)

86	568	60	99054	2015	00451
Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Articulo
1 LESIONES PERSONALES CULPOSAS	111 Y SS

2 * Identificacion e Individualizacion de los acusados

ACUSADO No												
Tipo de documento	CC	X	Pas		CE		Otro		No	1075209665		
Expedido en	Pais COLOMBIA		Departamento HUILA			Municipio NEIVA						
Primer Nombre	JOHN				Segundo Nombre		MARIO					
Primer Apellido	LOZADA				Segundo Apellido		OLIVEROS					
Fecha de Nacimiento	Dia	19	Mes	01	Año	1985	Edad	31	Sexo	MASCULINO		
Lugar de Nacimiento												
Pais	COLOMBIA		Departamento			HUILA		Municipio	NEIVA			
Alias o apodo					Profesion u ocupación							
Nombre de la madre					Apellidos							
Nombre del padre					Apellidos							
Rasgos Fisicos												
Estatura	Color de piel		Contextura			Limitaciones fisicas						
Otras características fisicas (cicatrices, tatuajes, deformacion amputacion etc)												
Lugar de residencia												
Direccion	CALLE 15 No 26A -59				Barrio	JORDAN						
Municipio	NEIVA		Departamento			HUILA		Telefono	3102399848			
Correo Electronico												
* DATOS DE LA DEFENSA												
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Publico	X	Privado		LT		TP No			
Tipo de documento	CC		Pas		CE		Otro		No			
Expedido en	Departamento				Municipio							
Nombres	TATIANA				Apellidos							BURBANO DOMINGUEZ
Lugar de notificacion												
Direccion	DEFENSORIA PUBLICA				Barrio							
Departamento				Municipio								
Telefono			Correo electronico									

*Abg Juan
12-05-13
8:20 PM
Pauk Eloban*

3 Fundamento de la acusacion (Factivo y juridico)

29
SL
2

PCBDDIG01-17/01/2020 - 00982

	PROCESO INVESTIGACION Y JUDICIALIZACIÓN	Código FGN 20-F 03
	ESCRITO DE ACUSACION	Versión 01 Página 2 de 6

EL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 2015, SE PRESENTA UN ACCIDENTE DE TRANSITO APROXIMADAMENTE A LAS 10 AM EN LA VIA QUE CONDUCE DE SANTANA A PUERTO ASIS CUANDO DOS VEHICULOS (CAMIONETA MAZDA PLACAS PED 100 Y UN FURGON DE PLACAS TZY939) SE ENCONTRABAN ESTACIONADOS Y SON INVESTIDOS POR EL TRACTOCAMION DE PLACAS THR943 CONDUCIDO POR EL SEÑOR JHON MARIO LOSADA OLIVEROS

PEFIERE EL SEÑOR LUIS CARLOS ANDRADE CUARAN AYUDANTE DE LA CAMIONETA QUE AL MOMENTO DEL ACCIENTE SE ENCONTRABA EN CALIDAD DE PEATON POR FUERA DEL VEHICULO EL CUAL ESTABA ORILLADO POR FALLAS MECANICAS, QUE HABIAN COLOCADO EL TRIUNGULO DE PARQUEO DETRAS LAS DIRECCIONALES ENCENDIDAS Y CON LA LUZ BAJA QUE SE TOMO LAS PRECAUSIONES PARA ESTACIONAMIENTO LUEGO LLEGA EL VEHICULO TIPO FURGON QUE SE ESTACIONA 5 METROS DELANTE DE ESTE CON D'IRECCIONALES Y LUCES DE FRENTE, QUE SE ENCONTRABAN TRES PERSONAS POR FUERA DE LOS CARROS (CRISTHIAN DAVID DIAZ LUIS CARLOS ANDRADE Y ALEXANDER CHAU X), CUANDO UNA TRACTOMULA QUE VENIA POR EL MISMO SENTIDO VIAL IMPACTA POR ATRAS AL CARRO VARADO Y LO EMPUJA HACIA EL FRENTE MOVILIZANDO Y DESVIANDO AL CARRO VARADO HACIA LA ORILLA DEL LADO DERECHO, ESTRELLANDOSE CONTRA EL SIGUIENTE CARRO ESTACIONADO DELANTE DE ESTE

POR LO TANTO LAS TRES PERSONAS EN CALIDAD DE PEATONES QUE ESTABAN EN EL MEDIO DE ESTOS DOS CARROS (ESTACIONADOS) SON FRICCIONADOS Y GOLPEADOS CON EL FRONTAL DELANTERO DEL CARRO VARADO, CON EL LADO IZQUIERDO FRICCIONA A DOS DE LOS PEATONES (CRISTIAN DIAZ Y LUIS CARLOS ANDRADE CUARAN) Y CON EL LADO DERECHO, GOLPEA Y FRICCIONA AL SEÑOR ALEXANDER CHAUX SUAREZ Y LO SACA POR FUERA DE LA VIA DEL LADO DERECHO

EL SEÑOR CRISTHIAN DAVID DIAZ MANQUILLO, REGISTRA UNA INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DEFINITIVA DE 25 DIAS CON SECUELAS CONSISTENTES EN DEFORMIDAD FISICA PERMANENTE PERTURBACION FUNCIONAL DEL MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO DE CARACTER PERMANENTE Y PERTURBACION FUNCIONAL DEL ORGANO DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL DE CARACTER PERMANENTE

EL SEÑOR ALEXANDER CHAUX SUAREZ REGISTRA UNA INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DEFINITIVA DE 25 DIAS CON SECUELAS CONSISTENTES EN DEFORMIDAD FISICA PERMANENTE Y PERTURBACION FUNCIONAL DEL ORGANO DE LA LOCOMOCIN DE CARACTER PERMANENTE, Y PERTURBACION FUNCIONAL DEL ORGANO DEL SISTEMA NEPVIOSO CENTRAL DE CARACTER PERMANENTE

EL SEÑOR LUIS CARLOS ANDRADE CUARAN, REGISTRO CONTUSIONES DEL TOBILLO Y OTRAS PARTES DEL CUERPO

SE CUMPLIO EL RITO PROCESAL DE LA CONCILIACION LA CUAL SE DECLARO FRACASADA

EFFECTUADO EL PROGRAMA METODOLOGICO SE OBTIENEN ENTRE LOS EMP Y EF RECOLECTADOS LAS CONCLUSIONES QUE ARROJA EL ANALISIS DEL CASO A TRAVÉS DEL INVESTIGADOR CRIMINAL, SI EDWIN GIOVANI SANCHEZ GUIO QUIEN PUDO ESTABLECER QUE EL TRAMO DE VIA EN DONDE OCURRIO EL ACCIDENTE ERA RECTO QUE OFRECIA UNA VISUAL MINIMO DE 80 METROS DE DISTANCIA QUE EL LUGAR CAPECE DE ILUMINACION Y PARA LA FECHA DE LOS HECHOS SE ENCONTRABA LLOVIZNANDO QUE LA SUPERFICIE DE RODADJRA ERA HUMEDA, Y LAS CONDICIONES AMBIENTALES DEBEN SER TENIDAS EN CUENTA CON EL FIN DE MITIGAR LOS RIESGOS DE ACCIDENTALIDAD A FIN DE QUE EL SEÑOR JHON MARIO LOZADA PROTEGIERA SU INTEGRIDAD Y LA DE OTROS USUARIOS DE LA VIA SITUACIONES QUE NO TUVO EN CUENTA Y POR ALGUNA RAZON CHOCA POR EL TERCIO POSTERIOR DEL VEHICULO CAMIONETA LO LLEVA ARRASTRADO HASTA EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA ESTACIONADO EL VEHICULO TIPO CAMION, Y ES AHI DONDE SE PPRODUCEN LAS LESIONES A LAS VICTIMAS

EL DIA 19 DE ABRIL DE 2017, ANTE EL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, SE LLEVÓ A CABO LA AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION SE FORMULO CARGOS EN CONTRA DE JHON MARIO LOSADA OLIVEROS EN CALIDAD DE AUTOR, A TITULO DE CULPA CONDUCTA CONSUMADA VERBO RECTOR CAUSAR DAÑO' POR EL

4

 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	PROCESO INVESTIGACION Y JUDICIALIZACION	Código FGN 20-F 03
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión 01 Pagina 3 de 6

DELITO DE LESIONES PERSONALES CULPOSAS CAUSADAS A LOS SEÑORES ALEXANDER CHAUX SUAREZ CRISTHIAN DAVID DIAZ MANQUILLO Y LUIS CARLOS ANDRADE CUARAN CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 111, 112 113 Y 114 DEL C P CONDUCTA CON LA CUAL SE LESIONA SIN JUSTA CAUSA EL BIEN JURIDICO DE LA INTEGRIDAD PERSONAL PREDICANDOSE LA CALIDAD DE IMPUTABLE EN EL PROCESADO Y EXIGIENDOSELE UN COMPORTAMIENTO AJUSTADO A DERECHO ES DECIR OBRANDO EN EL TRANSITO VEHICULAR OBSERVANDO EL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO

- LESIONES PERSONALES ART 111 DEL C P QUE SEÑALA "EL QUE CAUSARE A OTRO DAÑO EN EL CUERPO O EN LA SALUD INCURRIRA EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS SIGUIENTES

ART 113 C P SI EL DAÑO CONSISTIERE EN DEFORMIDAD FISICA PERMANENTE LA PENA SERA DE PRISION DE 32 A 136 MESES Y MULTA DE 34 66 A 54 SMLMV

ARTICULO 114 PEPTURBACIÓN FUNCIONAL SI EL DAÑO CONSISTIERE EN PERTURBACION FUNCIONAL PERMANENTE LA PENA SERA DE 48 MESES A 144 MESES DE PRISION Y MULTA DE 34 66 A 54 SMLMV

ARTICULO 117 UNIDAD PUNITIVA SI COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA SE PRODUIEREN VARIOS DE LOS RESULTADOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS ANTERIORES SOLO SE APLICARA LA PENA CORRESPONDIENTE AL DE MAYOR GRAVEDAD

EN CONCORDANCIA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 120 LESIONES CULPOSAS EL QUE POR CULPA CAUSE A OTRO ALGUNA DE LAS LESIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS ANTERIORES, INCURRIRA EN LA RESPECTIVA PENA DISMINUIDA DE LAS CUATRO QUINTAS A LAS TRES CUARTAS PARTES

CUANDO LA CONDUCTA CULPOSA SEA COMETIDA UTILIZANDO MEDIOS MOTORIZADOS O ARMA DE FUEGO SE IMPONDRÁ IGUALMENTE LA PENA DE PRIVACIÓN DEL DERECHO DE CONDUCIR VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS Y DE PRIVACIÓN DEL DERECHO A LA TENENCIA Y PORTE DE ARMA RESPECTIVAMENTE, DE 16 A 54 MESES

EN RAZON DE LOS CRITERIOS FIJADOS EN EL CODIGO PENAL RESPECTO A ESTE TIPO DE PUNIBLES AL PROCESADO SE LE COMUNICA QUE SERA SOMETIDO A LA PENA ESTABLECIDA EN EL ART 114 DEL C P DE 48 MESES A 144 MESES DE PRISION Y MULTA DE 34 66 A 54 SMLMV LA ACCESORIA DE INHABILITACION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR EL MISMO TERMINO DE LA PENA PRINCIPAL EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO PENA DISMINUIDA DE LAS CUATRO QUINTAS A LAS TRES CUARTAS PARTES POP TRATARSE DE UN COMPORTAMIENTO CULPOSO

SE LE IMPONDRA IGUALMENTE DE SER CONDENADO LA PENA DE LA PRIVACION DEL DERECHO A CONDUCIR VEHICULOS AUTOMOTORES DE 16 A 54 MESES

4 * Datos de la victima

VICTIMA No									
Tipo de documento	CC	X	Fas		CE		Otro	No	1123304296
Expedido en	Departamento						Municipio		
Nombres	CRISTHIAN DAVID				Apellidos		DIAZ MONTILLPO		
Lugar de residencia									
Direccion	CFA 24 No 11-29				Barrio		SAN NICOLAS		
Departamento	PUTUMAYO				Municipio		PUERTO ASIS		
Telefono	3123725119		Correo electronico						
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA									
Nombres	EHUVER				Apellidos		GONZALEZ ROSERO		

27
54
4

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACION Y JUDICIALIZACION	Código FGN 20-F-03
	ESCRITO DE ACUSACION	Versión 01 Página 4 de 6

Departamento	PUTUMAYO	Municipio	PUERTO ASIS
Telefono	3122939514	Correo electronico	

VICTIMA No										
Tipo de documento	CC	X	Pas		CE		Otro		No	80403294
Expedido en	Departamento						Municipio			
Nombres	ALEXANDER					Apellidos		CHAUX SUAREZ		
Lugar de residencia										
Direccion	CRA 30 No 1D-29				Barrio		LAS ACACIAS			
Departamento	HUILA				Municipio		NEIVA			
Telefono	3103230617		Correo electronico							
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA										
Nombres	EHUVER				Apellidos		GONZALES ROSERO			
CC	18 188 050		TP		Direccion		MZANA F CASA 5			
Departamento	PUTUMAYO				Municipio		PUERTO ASIS			
Telefono	3122939514		Correo electronico							

VICTIMA No										
Tipo de documento	CC	X	Pas		CE		Otro		No	1107045952
Expedido en	Departamento						Municipio			
Nombres	LUIS CARLOS					Apellidos		ANDRADE CUARAN		
Lugar de residencia										
Direccion	CALLE 13 No 17-09				Barrio		LAS AMERICAS			
Departamento	PUTUMAYO				Municipio		PUERTO ASIS			
Telefono			Correo electronico							
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA										
Nombres					Apellidos					
CC			TP		Direccion					
Departamento					Municipio					
Telefono			Correo electronico							

5 Bienes Vinculados Si _____ NO _____

6 Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación)

6 EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación, números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)

6 1 - TESTIMONIO DE CRISTHIAN DAVID MONTILLA CC 1123304296 DIRECCION, CRA 24 No 11-29 BARRIO SAN NICOLAS DE PUERTO ASIS CELULAR 3123725419 - TESTIGO DE HECHOS

55 R2
5

PCBDIG01-17/01/2020 - 00985

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACION	Código FGN 20-F-03
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión 01 Pagina 5 de 6

INTRODUCIRA

- ENTREVISTA Y DENUNCIA
- ACTA DE CONCILIACION

2 - ALEXANDER CHAUX SUAREZ DIRECCION CRA 30 No 1D-29 BARRIO LAS ACACIAS ETAPA 3 NEIVA-HUILA, CELULAR 3103230617 - TESTIGO DE HECHOS

- ENTREVISTA Y DENUNCIA
- ACTA DE CONCILIACION

3 - LUIS CARLOS ANDRADE CUARAN DIRECCION CLLE 13 No 17-09 BARRIO LAS AMERICAS CELULAR 3115126120 - TESTIGO DE HECHOS

- ENTREVISTA Y DENUNCIA
- ACTA DE CONCILIACION

4 - JUAN SEBASTIAN MOSQUERA DIRECCION CALLE 13 17-09 B LAS AMERICAS DE PUERTO ASIS CELULAR 3115126120 TESTIGO DE HECHOS

5 - JOSE OMAR RESTREPO TREJOS BARRIO SAN NICOLAS DE PUERTO ASIS CELULAR 3115089343 TESTIGO DE HECHOS

6 - HOWARD MARTINEZ GOMEZ, C C 18189942, AGENTE DE TRANSITO, DIRECCION OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PUERTO ASIS TESTIGO DE ACREDITACION

INTRODUCIRA

- INFORME DE TRANSITO
- ANEXOS TALES COMO COPIAS DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y DE LICENCIAS TARJETA DE PROPIEDAD Y SEGUROS DE LOS VEHICULOS INVOLUCRADOS EN EL ACCIDENTE
- INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO
- PLANO DEL ACCIDENTE Y REGISTRO FOTOGRAFICO
- PLENA IDENTIDAD DEL PROCESADO Y LAS VICTIMAS

7 - DRA MONICA NATHALIA ORTEGA NARVAEZ, DIRECCION HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASIS TESTIGO DE ACREDITACION

INTRODUCIRA

- HISTORIA CLINICA DE LUIS CARLOS ANDRADE CUARAN

8 DR LIZANDRO TEZ, DIRECCION CASA DE JUSTICIA DE PUERTO ASIS TESTIGO DE ACREDITACION

INTRODUCIRA

- DICTAMENES MEDICO LEGALES DE LOS SEÑORES CRISTHIAN DAVID MONTILLA Y ALEXANDER CHAUX SUAREZ

9 - SI EDWIN GIOVANNY SANCHEZ GUIO DIRECCION DE NOTIFICACION, OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL - MOCOJA TESTIGO DE ACREDITACION

INTRODUCIRA

- INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ 11 DEL 17 DE NOVIEMBRE Y 19 DE NOVIEMBRE DE 2015
- INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ 11 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2015
- ACTA DE INSPECCION A LUGARES ENTREVISTAS

7

5023
6

PCBDIG01-17/01/2020 - 00986

	PROCESO INVESTIGACION Y JUDICIALIZACIÓN	Código FGN 20-F 03
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Version 01 Página 6 de 3

10 - SI JORGE ANDRES DIAZ GUZMAN DIRECCION DE NOTIFICACION, OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL - MOCOA TESTIGO DE ACREDITACION

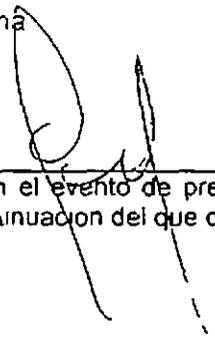
INTRODUCIRA

- INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ 11

7 Datos del Fiscal

Nombres y apellidos		LUIS HERNANDO INSUASTY INSUASTY	
Direccion	CASA DE JUSTICIA	Oficina	
Departamento	PUTUMAYO	Municipio	PUERTO ASIS
Telefono		Correo electronico	
Unidad	LOCAL	No de Fiscalia 35	

Firma



* En el evento de presentarse más acusados victimas y defensores proceda a copiar el cuadro completo a conuinacion del que contiene el formato original sin alterar su contenido

*Pda
Ledy Pangel
24-mayo-2017*

24
579



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Penal Municipal
Puerto Asis, Putumayo

EN FUNCION DE CONOCIMIENTO

Puerto Asis (Putumayo), a los veinticuatro (24) dias del mes julio de dos mil diecisiete (2017) Hora 03 53 P M

Investigativo	865686099054201500451
Radicación interna	2017-00278
Delito	Lesiones Personales
Procesado	John Mario Lozada Oliverios
Detenido	No

AUDIENCIA DE FORMULACION DE ACUSACION

La Señora Juez, para efectos de validez de la presente audiencia, procede a verificar la comparecencia de las partes e intervinientes

Fiscal Luis Hernando Insuasty Insuasty Fiscalia 35 Local – Casa de Justicia Puerto Asis – Putumayo	Defensor Tatiana Isabel Burbano Dominguez - Defensora Publica T P 19 171 C S J – Puerto Asis (P)
Victimas No comparece	Procesado No comparece
Defensor de Victimas No comparece	Ministerio Publico No comparece

Despacho Con la anterior anotacion, se interroga a los sujetos procesales, a efectos de que señalen si existe causales de incompetencia, impedimento, recusaciones o nulidades si las hubiere, así como aclaraciones adiciones o correcciones al escrito de acusacion al que hubiere al lugar

Partes (Fiscalia y Defensa) No avizoran ninguna de las causales antes mencionadas

Despacho El despacho igualmente considera que no existe ninguna de las causales anteriormente señaladas Señor fiscal por favor proceda con la formulacion de acusacion

Fiscalia Efectivamente la fiscalia se permite formular acusacion en contra del señor John Mario Lozada Oliverios identificado con cedula de ciudadanía No 1 075 209 665 expedida en Neiva – Huila, por el punible de lesiones personales contenidos en los articulos 111 y 112 del C P , se tiene que el mencionado ciudadano nació el 19-01-1985 en la ciudad de Neiva – Huila de ocupacion conductor De los hechos jurídicamente relevantes se tiene que el dia 05-11-2015 se presenta un accidente de transito aproximadamente a las 10 am en la via que conduce de santana a Puerto Asis, cuando dos vehiculos (camioneta Mazda placas PED100 y un furgon de placas TZY939) se encontraban estacionados y son investidos por el trato camion de placas THR943 conducido por el señor John Mario Lozada Oliverios Refiere el señor Luis Carlos Andrade Cuaran ayudante de la camioneta que al momento del accidente se encontraba en calidad de peatón por fuera del vehiculo el cual estaba onllado por fallas mecanicas, que habian colocado el triangulo de parqueo detras de las direccionales encendidas y con la luz baja, que se tomó las precauciones para estacionamiento luego llega el vehiculo tipo furgon que se estaciona 5 metros delante de este con fuera de los carros (Cristhian David Diaz Luis Carlos Andrade Y Alexander Chaux) cuando una tractomula que venia por el mismo sentido vial impacta por atrás al carro varado hacia la orilla del lado derecho estrellandose contra el siguiente carro estacionado delante de este

Por lo tanto, las tres personas en calidad de peatones que estaban en el medio de estos dos carros (estacionados) son frccionados y golpeados con el frontal delantero de carro varado con el lado izquierdo frcciona a dos de los peatones (Cristhian Diaz Y Luis Carlos Andrade Cuaran) y con el lado derecho, golpea y frcciona al señor Alexander Chaux Suarez, y lo saca por fuera de la via del lado derecho

El dia 19-04-2017 se realiza la audiencia de formulación de imputacion ante el Juzgado Segundo Penal Municipal de Puerto Asis, por el delito de lesiones personales consagrado en los articulos 111 y 112 del C P inciso 1, en calidad de autor, modalidad dolosa verbo rector causar daño, cargos que no fueron aceptados por el procesado, conforme a estos mismos presupuestos faticos y juridicos se acusa al procesado

Respecto al descubrimiento probatorio la fiscalia da en el juicio (i) el testimonio de la denunciante Cristhian David Montilla – testigo de hechos, (ii) testimonio de Alexander Chaux Suarez – testigo de hechos, (iii) testimonio de Luis Carlos Andrade Cuaran – testigo de hechos (iv) testimonio de Juan Sebastian Mosquera – testigo de hechos (v) testimonio de Jose Omar Restrepo Trejos – testigo de hechos, (vi) testimonio de Howard Martinez Gomez – testigo de acreditacion

De esta forma su señoría la fiscalia deja asentado el descubrimiento probatorio

Despacho Encontrandonos en estado procesal oportuno se reconoce la calidad de victima a los señores Cristhian David Montillo, Alexander Chaux Suarez y Luis Carlos Andrade Cuaran y se indica que podra acudir las vias judiciales pertinentes para nombrar la reparacion efectiva de perjuicios Se le concede el uso de la palabra a la defensa con el fin de que bajo los terminos señalados en el Art 344 indique si tiene interes en solicitar el descubrimiento probatorio anunciado por la fiscalia

Defensa Si solicita al señor fiscal de manera respetuosa se sirva poner traslado de cada uno de los elementos materiales probatorios que acaba de verbalizar para efectos de realizar el debido descubrimiento

Despacho Se ordena correr traslado de los EMP dentro de los tres (3) dias siguientes, se le concede nuevamente el uso de la palabra a la defensa para que señale si cuenta con elementos materiales probatorios que pueda ofrecer a la fiscalia

Defensa Teniendo en cuenta que no ha sido posible volverme a entrevistar con mi representado la suscrita en este momento no cuenta con EMP que pueda descubrir al señor fiscal sin embargo en la oportunidad procesal el hará el mismo

Despacho Concluida como se encuentra la presente audiencia se declara legalmente formulada la acusación y se da por terminada esta diligencia, como fecha para audiencia preparatoria se fija el dia 14-08-2017 a las 04 30 P M Se deja constancia que la anterior determinacion se notifica en estrados

Finaliza la audiencia a las 04 12 P M

JUAN SEBASTIAN PEREZ LONDOÑO
Secretario



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO

No A 00075594

1 ORGANISMO DE TRANSITO 8 6 5 6 8 0 0 0
PUERTO ASIS - PUTUMAYO

2 GRAVEDAD
CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS



3 LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

VIA: Vía Eto Asis, Santa Ana del Puño a Alca. LAL: 00° 00' 00" Long: 00° 00' 00"
CODIGO DE RUTA: VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

3.1 LOCALIDAD O COMUNA / BARRIO

PUERTO ASIS

4 FECHA Y HORA

03/17/2018 10:00 AM
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
03/17/2018 10:00 AM
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5 CLASE DE ACCIDENTE

CHOCUE CAIDA OCUPANTE
ATROPELLO INCENDIO
VOLCAMIENTO OTRO

5.1 CHOQUE CON

VEHICULO
TREN
SEMOMIENTE
OBJETO FJO

5.2 OBJETO FJO

MURO SEMAFORO TARRIMA CASETA
POSTE INMUEBLE VEHICULO ESTACIONADO
ARBOL HIDRANTE OTRO
BARANDA VALLA SENAL

6 CARACTERISTICAS DEL LUGAR

6.1 AREA: RURAL NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL URBANA
6.2 SECTOR: RESIDENCIAL INDUSTRIAL COMERCIAL
6.3 ZONA: ESCOLAR DEPORTIVA TURISTICA PRIVADA MILITAR HOSPITALARIA
6.4 DISEÑO: GLORIETA PASO A NIVEL PASO ELEVADO PUENTE
6.5 CONDICION CLIMATICA: GRANIZO VIENTO LLUVIA NORMAL NIEBLA

7 CARACTERISTICAS DE LAS VIAS

7.1 GEOMETRICAS: RECTA CURVA
7.2 UTILIZACION: SENTIDO BENTIDO VERSIBLE
7.3 CALZADAS: UNA DOS TRES O MAS VARIABLE
7.4 CARRILES: UNO DOS TRES O MAS VARIABLE
7.5 SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO ARMADO ADOSUN EMPEDRADO CONCRETO TIERRA OTRO
7.6 ESTADO: BUENO CON HUECOS DERRUMBES EN REPARACION HUNDIMIENTO RINDADA PARCHADA RIZADA FISURADA
7.7 CONDICIONES: ACEITE HUMEDA LODO ALCANTARILLA DESTAPADA
7.8 MATERIA ORGANICO: MATERIAL SUELTO SECA OTRA
7.9 ILUMINACION ARTIFICIAL: A. CON BUENA MALA B. SIN
7.10 CONTROLES DE TRANSITO: A. AGENTE DE TRANSITO B. SEMAFORO OPERANDO INTERMITENTE CON DAÑOS APAGADO OCULTO
7.11 SEÑALES VERTICALES: PARE CEDA EL PASO NO GIRE SENTIDO VIAL NO ADELANTAR VELOCIDAD MAXIMA OTRA NINGUNA
7.12 SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL LINEA DE PARE LINEA CENTRAL AMARILLA CONTRALIA SEGMENTADA LINEA DE BORDE BLANCA LINEA DE BORDE AMARILLA LINEA ANTIBLOQUEO FLECHAS LEYENDAS SIMBOLOS OTRA
7.13 REDUCTOR DE VELOCIDAD: BANDAS SONORAS RESALTO MOVIL FLUO SONORIZADOR ESTOPEROL OTRO
7.14 DELINEADOR DE PISO: TACHA ESTOPEROL TACHONES BOYAS BORDILLOS TUBULAR BARRERAS PLASTICAS HITOS TUBULARES CONOS OTRO
7.15 VISIBILIDAD: NORMAL DISMINUIDA POR CASETAS CONSTRUCCION VALLAS ARBOL/VEGETACION VEHICULO ESTACIONADO ENCANDRAMIENTO POSTE OTROS

8 CONDUCTORES VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES: Juan Pablo Lozano Olvera CC 1075209665 Colombiano 10/01/85
DIRECCION DE DOMICILIO: CUIDAD: Telefono: SE PRACTICO EXAMEN: SI NO
AUTORIZO EMBRIAGUEZ: SI NO POS NEG GRADO: S. PSICOACTIVAS: SI NO
PORTA LICENCIA: SI NO LICENCIA DE CONDUCCION No.: CATEGORIA: RESTRICCION: EXP. VEN. CODIGO DE TRANSITO: CHALECO: CASCO: CINTURON
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: DESCRIPCION DE LESIONES:

8.2 VEHICULO

PLACA: H 18193 PLACA REMOLQUE/SEM: NACIONALIDAD: COLOMBIANO / EXTRANJERO: MARCA: HACE CX1613 Blanco 2013 COLOR: GRIS PASAJEROS: 2 LICENCIA DE TRANS No.: 10006807242
EMPRESA: MATRICULADO EN: INMOVILIZADO EN: TARJETA DE REGISTRO No.:
NIT: A DISPOSICION DE: CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:
REV TEC MEC: SI NO No.: 22629774 ASEGURADORA: VENCIMIENTO: DIA MES AÑO
PORTA SOAT: SI NO POLIZA No.: 011329 2021/08/01 - 02/08/2022 Seguros del Estado SA 01/01/16
PORTA SEG RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO: PORTA SEG RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO:
No. ASEGURADORA: DIA MES AÑO No. ASEGURADORA: DIA MES AÑO

8.3 CLASE VEHICULO

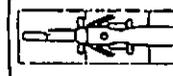
8.3 CLASE VEHICULO: AUTOMOVIL BUS BUSETA CAMION CAMIONETA CAMPERO MICROBUS TRACTOCAMION VOLQUETA MOTOCICLETA
8.4 CLASE SERVICIO: PASAJEROS COLECTIVO INDIVIDUAL MASIVO ESPECIAL TURISMO ESPECIAL ESCOLAR ESPECIAL ASALARIADO ESPECIAL OCASIONAL
8.5 LOCALIDAD DE TRANSPORTE: MIXTO CARGA
8.6 DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO:

8.7 FALLAS EN

8.7 FALLAS EN: FRENSOS DIRECCION LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSION OTRA

8.8 LUGAR DE IMPACTO

8.8 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR Otro





ANEXO N° 2 VICTIMAS PASAJEROS ACOMPAÑANTES O PEATONES

FORMATO ANEXO AL INFORME DE ACCIDENTES FORMULARIO



8 VICTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. DEL VEHICULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES: Alexander Chaux Suarez DOC: CC IDENTIFICACION No. 80 303 294 NACIONALIDAD: Colombiana FECHA DE NACIMIENTO: 13/7/15 GÉNERO: M F

DIRECCION DE DOMICILIO: PUERTO ASIS CIUDAD: PUERTO ASIS TELEFONO:

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: Hospital local de Puerto Asis SE PRACTICO EXAMEN: SI NO

DESCRIPCION DE LESIONES: Presenta traumatismo en pierna a nivel de la Rodilla con laceración en parte de rotulacion pts. al transito

AUTORIZADO: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: S PSICOACTIVAS: SI NO

CINTURÓN: SI NO CASCO: SI NO CHALECO: SI NO

CONDICIÓN: PEATÓN PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

9 VICTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. DEL VEHICULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES: Mrs. Carlos Andada Cuaron DOC: CC IDENTIFICACION No. 1107 045 952 NACIONALIDAD: Colombiana FECHA DE NACIMIENTO: 14/1/81 GÉNERO: M F

DIRECCION DE DOMICILIO: PUERTO ASIS CIUDAD: PUERTO ASIS TELEFONO:

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: Hospital local de Puerto Asis SE PRACTICO EXAMEN: SI NO

DESCRIPCION DE LESIONES: Presenta Trauma a nivel de pierna derecha al presentar dolor intenso tobillo y tercio distal de pierna

AUTORIZADO: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: S PSICOACTIVAS: SI NO

CINTURÓN: SI NO CASCO: SI NO CHALECO: SI NO

CONDICIÓN: PEATÓN PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

10 VICTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. DEL VEHICULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES: DOC: IDENTIFICACION No. NACIONALIDAD: FECHA DE NACIMIENTO: GÉNERO:

DIRECCION DE DOMICILIO: CIUDAD: TELEFONO:

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: SE PRACTICO EXAMEN: SI NO

DESCRIPCION DE LESIONES:

AUTORIZADO: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: S PSICOACTIVAS: SI NO

CINTURÓN: SI NO CASCO: SI NO CHALECO: SI NO

CONDICIÓN: PEATÓN PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

11 VICTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. DEL VEHICULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES: DOC: IDENTIFICACION No. NACIONALIDAD: FECHA DE NACIMIENTO: GÉNERO:

DIRECCION DE DOMICILIO: CIUDAD: TELEFONO:

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: SE PRACTICO EXAMEN: SI NO

DESCRIPCION DE LESIONES:

AUTORIZADO: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: S PSICOACTIVAS: SI NO

CINTURÓN: SI NO CASCO: SI NO CHALECO: SI NO

CONDICIÓN: PEATÓN PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

12 VICTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. DEL VEHICULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES: DOC: IDENTIFICACION No. NACIONALIDAD: FECHA DE NACIMIENTO: GÉNERO:

DIRECCION DE DOMICILIO: CIUDAD: TELEFONO:

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: SE PRACTICO EXAMEN: SI NO

DESCRIPCION DE LESIONES:

AUTORIZADO: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: S PSICOACTIVAS: SI NO

CINTURÓN: SI NO CASCO: SI NO CHALECO: SI NO

CONDICIÓN: PEATÓN PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

13 VICTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. DEL VEHICULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES: DOC: IDENTIFICACION No. NACIONALIDAD: FECHA DE NACIMIENTO: GÉNERO:

DIRECCION DE DOMICILIO: CIUDAD: TELEFONO:

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: SE PRACTICO EXAMEN: SI NO

DESCRIPCION DE LESIONES:

AUTORIZADO: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: S PSICOACTIVAS: SI NO

CINTURÓN: SI NO CASCO: SI NO CHALECO: SI NO

CONDICIÓN: PEATÓN PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

15 DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACION No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA

16 CORRESPONDIO

NUMERO UNICO DE INVESTIGACION	Dia	Multiplo	Ent.	U reportora	Año	Consecutivo

1ra COPIA ORGANISMO DE TRANSITO

REALIZADO POR: DINAVIA

00075504

PCBDIG01-17/01/2020 - 00991

8 CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS				VEHICULO (2)			
3.1 CONDUCTOR (2) APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	GENERO	GRAVEDAD
Suza Sebastian Hernandez Rosa R			1075268262	Colombiano	19/01/1973	(M) (F)	MUERTO HERIDO ()
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN		SI () NO ()	
				AUTORIZO		EMBRIGUEZ	GRADO
				(SI) (NO)		POS () NEG ()	(SI) (NO)
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCION No.	CATEGORIA	RESTRICCION	EXP () VEN ()	CODIGO DE TRANSITO	CHALECO
(SI) (NO)		1075268262	B2	Conducir	DIA 16 MES 12 AÑO 2014		(SI) (NO)
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION		DESCRIPCION DE LESIONES					
8.2 VEHICULO (2)							
PLACA	PLACA REMOLQUE/SEM	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CARRROCERIA
P47100		COLOMBIANO	MAZDA	B2600	Rosa	1993	
EMPRESA	MATRICULADO EN	INMOVILIZADO EN	TARJETA DE REGISTRO No.				
Comercial de los Andes Ltda	Quito	Puerto Asis Patate	3190667				
MT	REV TEC. MEC (SI) (NO)	No.	A DISPOSICION DE				
	(SI) (NO)	73493125	Transito y transporte				
PORTA SOAT		POLIZA No.	ASEGURADORA	VENCIMIENTO			
(SI) (NO)		At 1309	QBE de Seguros	DIA 21 MES 05 AÑO 2015			
PORTA SEG RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (SI) (NO)		VENCIMIENTO	PORTA SEG RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL (SI) (NO)		VENCIMIENTO		
(SI) (NO)			(SI) (NO)				
PROPIETARIO (2) SMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.		
(SI) (NO)		Comercializadora Frits Tacks LTD		Nit	8460004497		
8.3 CLASE VEHICULO		8.4 CLASE SERVICIO		8.5 DESCRIPCION D AÑOS/MATERIALES DEL VEHICULO ()			
<input type="checkbox"/> AUTOMOVIL <input type="checkbox"/> BUS <input type="checkbox"/> BUSETA <input type="checkbox"/> CAMION <input type="checkbox"/> CAMIONETA <input type="checkbox"/> CAMPERO <input type="checkbox"/> MICROBUS <input type="checkbox"/> TRACTOCAMION <input type="checkbox"/> VOLQUETA <input type="checkbox"/> MOTOCICLETA		<input type="checkbox"/> OFICIAL <input type="checkbox"/> PUBLICO <input type="checkbox"/> PARTICULAR <input type="checkbox"/> DIPLOMATICO <input type="checkbox"/> MIXTO <input type="checkbox"/> CARGA <input type="checkbox"/> EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/> EXTRAPESADA <input type="checkbox"/> MERCANCIA PELIGROSA		<input type="checkbox"/> PASAJEROS <input type="checkbox"/> COLECTIVO <input type="checkbox"/> INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> MASIVO <input type="checkbox"/> ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/> ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/> ESPECIAL ASALARIADO <input type="checkbox"/> ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/> SEÑALADO DE ACCION			
				parte trasera dañada y parte delantera dañada como el capo soldado, tornillos roscados y otros partes del vehículo			
8.7 FALLAS EN: FRENOS () DIRECCION () LUCES () BOCINA () LLANTAS () SUSPENSION () OTRA ()							
8.8 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL () LATERAL () POSTERIOR ()							
9 VICTIMAS PASAJEROS ACOMPAÑANTES O PEATONES No. () DEL VEHICULO No. ()							
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	GENERO	GRAVEDAD
Cristhian David Diaz Chantila R			1123304296	Colombiano	21/01/1979	(M) (F)	MUERTO HERIDO ()
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN		SI () NO ()	
51 San Nicolas Carrera UN-19-24		Pto ASIS	322253231	AUTORIZO		EMBRIGUEZ	GRADO
Hospital clinica o sitio de atencion		DESCRIPCION DE LESIONES		(SI) (NO)		POS () NEG ()	(SI) (NO)
Hospital local punto asis		Quemadura trauma por aplastamiento sobre mano izquierda con heridas de escoria, avulsión de tejido conjuntivo y abrasión superficial y proscribed tanto de piel, tes y terna muscular Hueso					
CINTURON		CONDICION		CASCO		GRAVEDAD	
(SI) (NO)		PEATON () PASAJERO () ACOMPAÑANTE ()		(SI) (NO)		MUERTO () HERIDO ()	
(SI) (NO)				(SI) (NO)			
10 TOTAL VICTIMAS: ACOMPAÑANTE () PASAJERO () CONDUCTOR () TOTAL HERIDOS (3) MUERTOS ()							
11 HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO							
DEL CONDUCTOR		DEL VEHICULO		DEL PEATON			
DE LA VIA				DEL PASAJERO			
OTRA () ESPECIFICAR ¿CUAL?							
12 TESTIGOS							
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD		TELÉFONO	
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD		TELÉFONO	
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD		TELÉFONO	
13 OBSERVACIONES ()							
14 ANEXOS: ANEXO 1 Conductores Vehiculos () ANEXO 2 Víctimas, peatones o pasajeros () OTROS ANEXOS (Fotos y Videos) ()							
15 DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE							
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA	
	Howard Martinez Gomez R		18189947	005	Judicial	Howard	
16 CORRESPONDIO							
NUMERO UNICO DE INVESTIGACION		Dia	Multiplo	Ent.	U reportera	Año	Consecutivo

COPIA ORGANISMO DE TRANSITO

FORMA DE CONFORMACION DEL REGISTRO CONDUCTORES POR UNICIDAD

FORMA DE CONFORMACION VICTIMAS O TESTIGOS C.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS



INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y MOVILIDAD
"IMTRAM"

Puerto Asís 07 de Noviembre del 2015

SEÑOR(ES)
ESE HOSPITAL LOCAL
PUERTO ASIS

REF INFORME DE ACCIDENTE DE TRANSITO

Siendo el día 05 de Noviembre del 2015, sucedió un accidente de tránsito aproximadamente a las 10 00 p m En la via que conduce de Santana a Puerto Asís zona Rural del municipio de Puerto Asís- PUTUMAYO, donde según lo manifestado por el señor **LUIS CARLOS ANDRADE CUARAN**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.107 045 952 de CALI Cuando me encontraba en calidad de peaton en medio de los dos vehiculos estacionados sin movimiento en compañía de los señores **CRISTHIAM DAVID DIAZ MONTILLA**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 1 123 304 296 de Puerto Asís- PUTUMAYO y el señor **ALEXANDER CHAUX SUAREZ**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 80 403 294 de SAN JUAN DE RIOSECO Los cuales salimos lesionados en el accidente de transito, por el siguiente vehículo implicado

VEHICULO N° 1 clase TRACTOCAMION, con LICENCIA DE TRANSITO N° 10006807242 marca MACK línea CXU 613 color BLANCO placa THR943 modelo 2013 motor numero MP8-996877-A3-H chasis número 1M1AW09Y4DM029818, con SOAT N° AT 1329 30711604 0, de SEGUROS DEL ESTADO S A con vigencia del 05-02-2015 hasta 04-02-2016 de propiedad de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES DEL SUR S AS de NEIVA - HUILA Con NIT 9004983085 y conducida por el señor **JOHN MARIO LOSADA OLIVEROS** Identificado con cedula de ciudadanía N° 1 075 209 665 de NEIVA- HUILA Con licencia de conducción N° 1075209665 categorias C3 vigencia 22-05-2017

VEHICULOS ESTACIONADOS QUE SUFREN DAÑOS Y PERJUICIOS AL MOMENTO DEL ACCIDENTE

3063
11



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS



INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y MOVILIDAD
" I M T R A M "

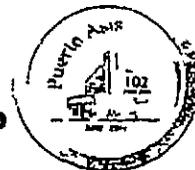
VEHICULO N° 2 clase **CAMIONETA**, con **LICENCIA DE TRANSITO N° 08-52001 3180667** marca **MAZDA** línea **B2600** color **ROJO MONTANA** placa **PED100** modelo **1993** motor número **G6146814** chasis numero **B260000484**, con **SOAT N° AT 1309 14191928 2**, de **SEGUROS QBE** con vigencia del **27-05-215** hasta **26-05-2016** de propiedad de la empresa **COMERCIALIZADORA FRITS JACKS LTDA** de Puerto Asís- **PUTUMAYO** Con **NIT 8460004492**, Conducida por el señor **JUAN SEBASTIAN MOSQUERA OSSA**, Identificado con cedula de ciudadanía N° **1 075 268 262** de **NEIVA- HUILA** Con licencia de conduccion N° **1075268262** categorias **B2** vigencia **05-12-2024**

VEHICULO N° 3 clase **CAMIÓN** Tipo carroceria **FURGON** , con **LICENCIA DE TRANSITO N° 10002437285** marca **JAC** línea **HFC1063K** color **BLANCO** placa **TZY939** modelo **2012** motor numero **87158309** chasis numero **LJ11KDCCD1C1000121**, de propiedad del señor **JOSE WILLIS HERMANN OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía N° **98 396 808** (sin portar cedula del propietario), con **SOAT N° AT 1318 16678305** , de **SEGUROS SURAMERICANA** con vigencia del **13-09-2015** hasta **12-09-2016** A nombre del conductor del vehiculo el señor **ALEXANDER CHAUX SUAREZ**, Identificado con cedula de ciudadanía N° **80 403 294** de **SAN JUAN DE RIOSECO** Con licencia de conduccion N° **80403294** categorias **C2** vigencia **15-04-2017**

Segun Version del ayudante del vehiculo N° 2 de placa **PED100** el señor **LUIS CARLOS ANDRADE CUARAN** El accidente es ocurrido entre la vía que conduce de Santana a Puerto Asís Al momento del accidente me encontraba en calidad de peaton estaba por fuera del vehiculo y mi version es el siguiente El vehículo N° 2 se encontraba estacionado, sin movimiento orillado al lado derecho, debido a que presentaba fallas mecanicas por lo que se coloco un triangulo de parqueo detras de este, los direccionales encendidos y con la luz de baja, se tomó todas las precauciones necesarias para este estacionamiento, luego llego el vehiculo N° 3 y se estaciona a 5 metros delante de este lo mismo con los direccionales encendidos y luces de frente Nos encontráramos tras personas por fuera de los



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS



INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y MOVILIDAD
" I N T R A M "

*Carros en medio de estos (el señor **Cristhiam David Díaz Montilla** – vendedor de **FRITS JACKS**, **Luis Carlos Andrade Cuaran**- ayudante del vehículo de placa **PED100** y **Alexander Chaux Suarez**- conductor del furgon)*

Cuando una tracamula que venía por el mismo sentido vial impacta por detras del carro (varado- estacionado) y lo empuja hacia el frente, movilizandolo y desviando al carro varado hacia la orilla del lado derecho, estrellandose contra el siguiente carro (estacionado) delante de este

*Por tanto a las tres personas en calidad de peatones que estaban en el medio de estos dos carros (estacionados) Son a fricciónados y golpeados con el frontal delantero del carro varado Con el lado izquierdo a friccióna a dos peatones y con el lado derecho golpea y a friccióna al señor **Alexander Chaux Suarez**, y lo saca por fuera de la via del lado derecho*

*Segun Version del conductor del vehiculo N° 1 de placa **THR943**, el señor **JOHN MARIO LOSADA OLIVEROS** es el siguiente Iba en la via **Santana – Puerto Asis** la noche estaba muy oscura y llovía sobre la via, se encontraba una camioneta barada en la carretera, la camioneta estaba estacionada con muy poca señalización solo contaba con un triángulo muy pequeño y sin luz de parqueo Delante de la camioneta se encontraba una turbo*

Cuando mire la camioneta muy cerca frene pero la carretera estaba mojada, quise irme hacia el carril contrano y una de las personas que se encontraba con ellos como hacia el carril que pensaba pasar y deber que ya no podia hacer nada, maniobre la mula y alcance a impactar la camioneta con la parte derecha de la mula, inmediatamente me baje y corri hacia la persona que estaba en el sardinel le pregunte como se encontraba y el me respondió que estaba bien Entonces me dirijo hacia la otra persona que estaba en el piso, la cual era la que estaba lesionada Inmediatamente llame a la ambulancia pero en ese momento pasaba una que se dirigia a Carcedo pero al ver el accidente inmediatamente atendio la emergencia



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS



INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y MOVILIDAD
" I N T R A M "

Ocasionando debido al accidente de Tránsito el señor **Luis Carlos Andrade Cuaran** según historia clinica presenta contusion de 1/3 distal de pierna y tobillo derecho EL señor **Alexander Chauz Suarez**, presenta Trauma en pierna izquierda de igual manera el señor **Cristhiam David Díaz Montilla**, presenta Trauma por aplastamiento sobre muslo izquierdo con herida que evidencia avulsión de tejido, colgado y abrasión superficial profunda de piel

Motivo por el que ingresan al Servicio de URGENCIAS de la E S E HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASIS para su pronta atención medica

Cabe resaltar que se realiza croquis y estudio fotográfico en el lugar de los hechos, por las autoridades de Tránsito y transporte de Puerto Asis-Putumayo

Anexo Fotocopias de documentos de los vehiculos conductores y peatones heridos

En constancia de lo anterior se firma en Puerto Asis, a los 07 dias del mes de Noviembre del 2015

Howard Martínez
AGENTE DE TRANSITO
CC 18189942
Howard Martínez G

PRIMER RESPONDIENTE
AGENTE DE TRANSITO INTRAM N° 005
HOWAR MATINEZ GOMEZ
CC 18 189 942 DE PUERTO ASIS- PUTUMAYO

AGENTE DE TRANSITO
DORA NARVAEZ M
07 NOV 2015
INTRAM

Dora Narvaez

FIRMA AUTORIZADA
AGENTE DE TRANSITO INTRAM N° 007
DORA NARVAEZ
CC 69 070 719 DE PUEUTO LEGUIZAMO

Entre los suscritos a saber **NELSON HUMBERTO GILON BOLAÑOS**, mayor de edad, vecino de Puerto Asis, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12961812 y con Licencia de Conducción Vigente quien en adelante se denominara **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra **COMERCIALIZADORA FRIT'S JACK S LTDA**, persona Juridica con Domicilio en Puerto Asis-Putumayo, con Nit No 846000449-2, Representada Legalmente por **OLGA LUCIA SEPULVEDA MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Puerto Asis-Putumayo, identificada con la cedula de ciudadanía No 69 015 961 de Puerto Asís-Putumayo, quien en adelante se denominara **EL ARRENDATARIO** se ha celebrado el contrato de arrendamiento de Vehiculo Automotor, que se rige por la legislacion comercial colombiana y ademas por las siguientes clausulas

Primera El **Arrendador** entrega al **Arrendatario** en alquiler un Vehiculo Automotor de las siguientes características Vehiculo Campero Camioneta, servicio particular, modelo 2008, placa No CVZ933, marca SSANGYONG, No Motor 66495010522128, Chasis No KPTS0A1KS8P079604, linea KYRON, pasajeros 5, combustible DIESEL, cilindrada 2 000, color NEGRO SPACE

Segunda El vehiculo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, externa e internamente en buen estado, ademas de una llanta de repuesto y herramientas de desvare como gato, cruceta, etc

Tercera El arrendamiento del vehiculo automotor descrito en el punto anterior sera de \$ 1 500 000 mensuales, que se pagaran los primeros cinco (5) dias de cada mes

Parágrafo uno Este contrato es por un termino indefinido o definible hasta que se repare el vehiculo de PLACA PED100, MARCA MAZDA-B2600, CILINDRAJE 2600, MODELO 1993, CLASE DE VEHICULO CAMIONETA, COLOR ROJO MONTANA, SERVICIO PARTICULAR, CARROCERIA ESTACAS, No DE PUERTAS 2, NUMERO DE MOTOR G6146814, NUMERO DE CHASIS B260000484, CAP TON /PASAJES 1 Ton 2 Psj

Cuarta Destinación El **Arrendatario** destinara el vehiculo automotor al transporte de viveres del negocio de tal manera, que el arrendatario no podra subarrendar, ni permitir que terceros lo utilicen De igual manera, el **Arrendatario** no puede violar los limites de carga o pasajeros que establece el fabricante del vehiculo automotor

Quinta Conducción El vehiculo automotor será manejado por *el arrendatario* **Sexta** El **Arrendatario** se constituye como depositario y por ende custodio del vehiculo automotor, asumiendo todas las responsabilidades civiles y penales que tal condición implica, hasta tanto proceda la debida devolución al **Arrendador**

Séptima Devolución Al finalizar el termino del contrato, el **Arrendatario** debera devolver el vehiculo automotor en el mismo estado en que fue recibido, salvo el desgaste natural del vehiculo automotor y en el domicilio del **Arrendador**

Octava Responsabilidades del Arrendatario, mientras este en poder del **Arrendatario** el vehiculo automotor, este sera responsable de

a) Por cualquier daño causado al vehículo o con éste sobre propiedad de terceros durante el tiempo que el vehiculo automotor este en poder del **Arrendatario**

b) Por los daños causados con el vehiculo automotor a terceras personas durante el tiempo que el vehiculo automotor este en poder del **Arrendatario**

c) Por los daños causados con el vehículo automotor sobre bienes o personas transportadas en el vehiculo automotor durante el tiempo que el vehiculo automotor esté en poder del **Arrendatario**

d) Por todas las infracciones al Código Nacional de Transito y Transporte cometidas durante el tiempo que el vehiculo automotor este en poder del **Arrendatario**

Parágrafo En caso de arreglos mecanicos o de lamina y pintura que el **Arrendatario** quiera hacer sobre el vehiculo automotor, debera informar previamente al **Arrendador**, quien podra oponerse respecto a la clase, marca o procedencia de repuestos o metodos que se vayan a usar

Novena Seguros Obligatorios –SOAT- El valor del seguro del SOAT, corresponde su pago al **Arrendador**, el cual tiene como obligacion mantenerlo siempre vigente

Parágrafo En caso que el **Arrendador** debe vencer el SOAT, el **Arrendatario** podra comprarlo y su valor descontarlo del siguiente canon de arrendamiento

Décima El incumplimiento de cualquier obligacion o prohibicion descritas en este contrato, da derecho al **Arrendador** a declarar rescindido este contrato de arrendamiento

Décima Garantía El arrendatario entregara en calidad de garantia la suma de \$ 1 000 000, el cual el **Arrendador**, devolvera siempre y

cuando al final del contrato el vehiculo automotor se devuelva en el mismo estado en que fue entregado, salvo el desgaste natural por su uso, al igual que estar al dia en los canones de arrendamiento y tampoco existir ninguna deuda civil o penal que pueda resultar siendo el vehiculo objeto de garantia para su pago

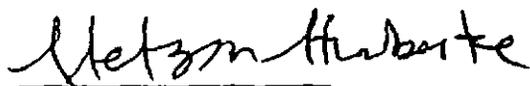
Decima Primera Gastos Los gastos de impuestos de timbre y demas que se ocasionen por el otorgamiento de este contrato, sus prorrogas y renovaciones seran asumidos por partes iguales entre los contratantes

Decima Segunda Cláusula compromisoria Tribunal de Arbitramento En caso de conflicto entre las partes de este Contrato de Arrendamiento de vehículo automotor relativa a este contrato, su ejecucion y liquidacion, debera agotarse una diligencia de conciliacion ante cualquier entidad autonzada para efectuarla, si esta fracasa, se llevara las diferencias ante un Tribunal de Arbitramento del domicilio del Arrendatario, el cual sera pagado por el convocante

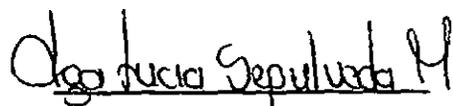
En Ciudad de Puerto Asis-Putumayo, a los 6 dias del mes de noviembre de 2015

Arrendador

Arrendataria



NELSON HUMBERTO GILON BOLAÑOS
c c No 12961812



OLGA LUCIA SEPULVEDA MUÑOZ
c c 69 015 961 de Puerto Asis 69015961
R L de COMERCIALIZADORA
FRIT'S JACK'S LTDA

Recibo No. 9052344, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823CRQ13D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali

Matrícula No.: 178756-2
Fecha de matrícula en esta Cámara: 14 de agosto de 1986
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección comercial: AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 3989339
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: No reportó
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS
Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:ORDINARIO
Documento: Oficio No.496 del 29 de agosto de 2014
Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali
Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII

Recibo No. 9052344, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823CRQ13D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: FERNEY MARIN MURILLO

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No.3823 del 20 de octubre de 2015

Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Demanda de: ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.

Documento: Oficio No.260 del 12 de marzo de 2020

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

Demanda de: PROYECTAR INGENIERIA S.A.S.

Contra: ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (VERBAL-DECLARATIVO)

Documento: Oficio No.128 del 10 de febrero de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 09 de julio de 2021 No. 1114 del libro VIII

Demanda de: WILSON ENRIQUE SIERRA FORONDA/GRACIELA FORONDA DE SIERRA/MARIA ELENA SIERRA FORONDA/LUZ JACQUELINE SIERRA FORONDA/SANDRA MERCEDES SIERRA FORONDA/HENRY JAIR SIERRA FORONDA

Contra: ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: VERBAL-RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.612 del 04 de octubre de 2021

Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Bogota

Inscripción: 09 de noviembre de 2021 No. 2070 del libro VIII

Recibo No. 9052344, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823CRQ13D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:SEBASTIAN RENDON GIRALDO Y OTROS
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.256 del 12 de mayo de 2023
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 31 de mayo de 2023 No. 891 del libro VIII

PROPIETARIO

Nombre: ALLIANZ SEGUROS SA
NIT: 860026182 - 5
Matrícula No.: 15517
Domicilio: Bogota
Dirección: CR 13 A NO. 29 - 24
Teléfono: 5188801

APERTURA DE SUCURSAL

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE SUCURSAL	ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN	C.C.67004161

Por Acta No. 760 del 02 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 1878 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	BENITO JOSE FERNANDEZ HEIDMAN	C.C.79317757

Recibo No. 9052344, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823CRQ13D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE

Recibo No. 9052344, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823CRQ13D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS:

A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Recibo No. 9052344, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823CRQ13D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLAE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTA. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEGO NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS "SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN

Recibo No. 9052344, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823CRQ13D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.

3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.

4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.

5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORQUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.

6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.

7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.

8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.

9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAMENTO.

10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.

11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.

12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.

13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.

14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.

16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

Recibo No. 9052344, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823CRQ13D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: ALLIANZ SEGUROS SA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4204 del 01/09/1969 de Notaria Decima de Bogota	15962 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 5319 del 30/10/1971 de Notaria Decima de Bogota	15963 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2930 del 25/07/1972 de Notaria Decima de Bogota	15964 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2427 del 05/06/1973 de Notaria Decima de Bogota	15965 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 1273 del 23/05/1983 de Notaria Decima de Bogota	86893 de 13/08/1986 Libro IX
E.P. 2858 del 26/07/1978 de Notaria Decima de Bogota	1211 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3511 del 26/10/1981 de Notaria Decima de Bogota	1212 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1856 del 08/07/1982 de Notaria Decima de Bogota	1214 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1491 del 16/06/1983 de Notaria Decima de Bogota	1215 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1322 del 10/03/1987 de Notaria Veintinueve de Bogota	1216 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3089 del 28/07/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1217 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 4845 del 26/10/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1218 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 2186 del 11/10/1991 de Notaria Dieciseis de Bogota	1219 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1115 del 17/04/1995 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	1222 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 5891 del 21/06/1996 de Notaria Veintinueve de Bogota	1946 de 26/09/1996 Libro VI
E.P. 1959 del 03/03/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1482 de 24/07/1997 Libro VI
E.P. 0285 del 18/01/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota	1493 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 8964 del 04/09/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota	1494 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 5562 del 14/05/2003 de Notaria Veintinueve de Bogota	1495 de 30/06/2011 Libro VI

Recibo No. 9052344, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823CRQ13D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 0997 del 07/02/2005 de Notaria Veintinueve de Bogota	1496 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1903 del 28/05/2008 de Notaria Treinta Y Uno de Bogota	1497 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2736 del 08/04/2010 de Notaria Setenta Y Dos de Bogota	1498 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2197 del 14/07/2010 de Notaria Veintitres de Bogota	1499 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3950 del 16/12/2010 de Notaria Veintitres de Bogota	1500 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3759 del 15/12/1982 de Notaria Decima de Bogota	1501 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 447 del 30/03/1994 de Notaria Cuarenta Y Siete de Bogota	1502 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 9236 del 20/09/1996 de Notaria Veintinueve de Bogota	1503 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1572 del 21/02/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1504 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2162 del 07/03/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1505 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1366 del 11/06/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	1506 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 6941 del 16/07/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1507 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 12533 del 16/12/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1508 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2432 del 24/09/1998 de Notaria Septima de Bogota	1509 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3298 del 24/12/1998 de Notaria Septima de Bogota	1510 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1203 del 15/06/1999 de Notaria Septima de Bogota	1511 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1131 del 28/06/2000 de Notaria Septima de Bogota	1512 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 6315 del 24/08/2000 de Notaria Veintinueve de Bogota	1513 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 7672 del 02/10/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1514 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 8774 del 01/11/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1515 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 10741 del 11/12/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1516 de 30/06/2011 Libro VI

Recibo No. 9052344, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823CRQ13D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 9052344, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823CRQ13D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1716313671933556

Generado el 18 de julio de 2023 a las 16:20:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.

NIT: 860026182-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. FUNCIONES. Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1716313671933556

Generado el 18 de julio de 2023 a las 16:20:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las derivas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1716313671933556

Generado el 18 de julio de 2023 a las 16:20:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga a la sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1716313671933556

Generado el 18 de julio de 2023 a las 16:20:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaría Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confie. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
David Alejandro Colmenares Spence Fecha de inicio del cargo: 21/09/2017	CC - 80470041	Presidente
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 52251473	Vicepresidente
Santiago Lozano Cifuentes Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 79794934	Vicepresidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023061470 del día 5 de junio de 2023 que con documento del 28 de abril de 2023 renunció al cargo de Vicepresidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 808 del 28 de abril de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021	CC - 80875700	Secretario General
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 1020743736	Representante Legal



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1716313671933556

Generado el 18 de julio de 2023 a las 16:20:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Miguel Fernando Rodríguez Vargas Fecha de inicio del cargo: 24/12/2015	CC - 80190273	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina Paola García Quintero Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1014216602	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Santiago Rojas Buitrago Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1015429338	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lina Carolina Romero Cardenas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1018453282	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Andrea Blanco Cervantes Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1019086108	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edgar Hernando Peñaloza Salinas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1026575922	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Fernanda Ariza Sánchez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1032439324	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Tatiana Díaz Montenegro Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1085919034	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carolina Gómez Gonzalez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1088243926	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ninoska Patricia Ramírez Vassallo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1140823872	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Christian Germán Espinosa López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 14623862	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Arturo Prieto Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 3229696	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1716313671933556

Generado el 18 de julio de 2023 a las 16:20:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Claudia Sofia Flórez Mahecha Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 32735035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Mauricio Medina Casas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 79795035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal Para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT. Con Resolución 765 del 24 de junio de 2022 se revoca la autorización concedida a ALLIANZ SEGUROS



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1716313671933556

Generado el 18 de julio de 2023 a las 16:20:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

S.A. para operar el ramo de Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 1248 del 19 de septiembre de 2022 autoriza para operar el ramo de cumplimiento

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

